

Estatutos y Reglamentos



**Las Asambleas
de Dios del Perú**

INDICE

ESTATUTO

DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU

- Capítulo I.** De la Declaración Constitucional
- Capítulo II.** Del nombre, duración y domicilio.
- Capítulo III.** De la naturaleza y principios.
- Capítulo IV.** De los fines.
- Capítulo V.** De la Declaración de Fe
- Capítulo VI.** De la Membresía
- Capítulo VII.** De la Organización y gobierno
- Capítulo VIII.** A nivel regional.
- Capítulo IX.** A nivel Subregional.
- Capítulo X.** A nivel local.
- Capítulo XI.** Órganos Administrativos Eclesiásticos
- Capítulo XII.** Órganos de Evaluación Ministerial
- Capítulo XIII.** Patrimonio de la Asociación
- Capítulo XIV.** Personeros Legales.
- Capítulo XV.** Disposiciones Generales.
- Capítulo XVI.** Disposiciones Transitorias.

REGLAMENTO

DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU

- Capítulo I.** De los principios
- Capítulo II.** De la membresía.
- Capítulo III.** De la organización y gobierno a nivel nacional
- Capítulo IV.** De la organización y gobierno a nivel regional
- Capítulo V.** De la organización y gobierno a nivel subregional
- Capítulo VI.** De los Sectores Eclesiásticos.
- Capítulo VII.** De la organización y gobierno a nivel local.
- Capítulo VIII.** De los órganos administrativos eclesiásticos
- Capítulo IX.** De los órganos de Ministerios Eclesiásticos
- Capítulo X.** De los órganos de evaluación ministerial
- Capítulo XI.** De las ordenanzas y ceremonias.
- Capítulo XII.** De las doctrinas y prácticas.
- Capítulo XIII.** De la identidad institucional, documentos, símbolos, credenciales y otros.
- Capítulo XIV.** Del régimen económico
- Capítulo XV.** Del Patrimonio.
- Capítulo XVI.** De las disposiciones generales.
- Capítulo XVII.** De las disposiciones transitorias.

**ESTATUTO
DE
LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU**

ESTATUTO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ

CAPITULO I DE LA DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL

Por cuanto es el propósito expreso de Dios sacar de entre el mundo un pueblo salvo, que le adore y le sirva; que constituya el cuerpo o iglesia de Jesucristo, establecida y edificada sobre el fundamento de los apóstoles y profetas, siendo Jesucristo mismo la piedra angular;

Por cuanto en las Sagradas Escrituras se ordena a los miembros del cuerpo, la iglesia de Cristo, a unirse para adorar, tener compañerismo, recibir el consejo e instrucción de la Palabra de Dios, hacer la obra del ministerio y ejercer los dones espirituales y los oficios provistos para la iglesia Neotestamentaria.

Por cuanto es evidente que las iglesias primitivas se unieron fraternalmente como un cuerpo representativo de creyentes salvos y llenos del Espíritu Santo, quienes bajo su dirección suprema confirmaron los cinco ministerios en la iglesia.

Resolvemos reconocernos a nosotros mismos como una Asociación Religiosa Fraternal y Cooperativa de cristianos evangélicos, de entre las asambleas locales de semejante y preciosa fe en todo el Perú, a la que se denominará **«Las Asambleas de Dios del Perú»**, cuyo propósito será, respetando la autoridad de las asambleas locales y sus derechos escriturales, promover la adoración en espíritu y en verdad y el servicio a Dios; promover la santidad y el compañerismo; enseñar y animar a los creyentes a ser bautizados con el Espíritu Santo, de manera que puedan evangelizar el mundo con el poder del Espíritu Santo y la manifestación de señales sobrenaturales, entrando en una nueva dimensión en su relación con Dios, y permitiendo la obra plena del Espíritu Santo expresada en el fruto, los dones y los ministerios para la edificación del cuerpo de Cristo, «hasta que todos lleguemos a la unidad de la fe y del conocimiento del Hijo de Dios, a un varón perfecto, a la medida de la estatura de la plenitud de Cristo».

CAPITULO II DEL NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. Esta Asociación Religiosa Cristiana Evangélica se denomina **«Las Asambleas de Dios del Perú»**, su denominación breve es «LADP» conformada por cristianos evangélicos integrados en las Iglesias Locales, con personería jurídica inscrita en la partida Nº 11010820, del Registro Personas Jurídicas de Lima, RUC Nº 20144538570 e inscrita en el Registro de Confesiones Distintas a la Católica del Ministerio de Justicia con el Nº 051-2005-RCDC, con domicilio central en la Av. Colombia 325, Pueblo Libre, Lima, y con domicilios regionales, Subregionales y locales en las diversas circunscripciones del país.

ARTÍCULO 2. La duración de «Las Asambleas de Dios del Perú» es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3. Su esfera de acción es en todo el territorio nacional, con proyección misionera a otros países, y mantiene vínculos de confraternidad cristiana con todas las instituciones similares en el país y en el extranjero.

CAPITULO III DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4. «Las Asambleas de Dios del Perú» es una Asociación Religiosa Fraternal y Cooperativa, Cristiana Evangélica basada en acuerdos mutuos, a los cuales sus miembros se someten voluntariamente

ARTÍCULO 5. Los miembros de «Las Asambleas de Dios del Perú» reconocen y se someten a los principios de la Palabra de Dios para su existencia y funcionamiento como cuerpo de Cristo, particularmente el principio de sujeción a él como cabeza de la Iglesia, y los de respeto mutuo, unidad, interdependencia e igualdad que deben existir entre todos ellos. Reconocen que la gloria de Dios y el buen testimonio de la Iglesia y de la Asociación están por encima de cualquier conveniencia o interés material personal o congregacional.

CAPITULO IV DE LOS FINES

ARTÍCULO 6. Los fines de la Asociación son:

- a. Ayudar a que las Iglesias Locales, como organismos vivos bajo el señorío de Cristo como cabeza, y la dirección del Espíritu Santo, se desarrollen y cumplan sus propósitos esenciales, que son:
 - (1) Ministran a Dios mediante la alabanza y la adoración.
 - (2) Ministran a los creyentes para su edificación espiritual.
 - (3) Ministran al mundo por medio de la evangelización y acción social; proclamando de esta manera y manifestando las señales del Reino de Dios, y siendo instrumentos para la alabanza de su gloria.
- b. Aprobar las doctrinas, enseñanzas, prácticas y conductas acordes con la Palabra de Dios, y desaprobar aquellas que no lo sean.
- c. Establecer Iglesias Locales.
- d. Realizar acciones de beneficencia en favor de los pobres, huérfanos, viudas, enfermos y encarcelados.
- e. Realizar acciones sociales por catástrofes nacionales y situaciones de emergencia.
- f. Promover la educación y cultura en todos sus niveles.
- g. Promover, fundar y administrar instituciones educativas, culturales, filantrópicas, ecológicas y asistenciales.
- h. Propiciar y apoyar la instalación de servicios de radio, televisión y telecomunicaciones satelitales y otros medios existentes, con fines estrictamente religiosos, culturales y educativos.

ARTÍCULO 7. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá:

- a. Crear centros educativos, de salud, beneficencia y otros.
- b. Adquirir, alquilar, recibir en préstamo o donación, propiedades, edificios e instalaciones.
- c. Recibir donaciones, créditos, subsidios y otros, destinados al cumplimiento de sus proyectos y programas, para lo cual se podrá inscribir en el Registro de Entidades Exoneradas del

Impuesto a la Renta, los que podrán provenir de instituciones públicas o privadas; personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.

- d. Celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 8. Esta Asociación Religiosa no tiene fines de lucro, no promueve ni mantiene partidismo político alguno. Otras especificaciones están señaladas en el Reglamento.

CAPITULO V DE LA DECLARACION DE FE

ARTÍCULO 9. «Las Asambleas de Dios del Perú», como Iglesia Cristiana Evangélica, cree, reconoce y practica principios bíblicos doctrinales, llamados Verdades Fundamentales, que norman la fe y conducta de sus miembros, que básicamente son las siguientes:

- 1. La Inspiración de las Sagradas Escrituras.** Creemos que La Biblia, las Sagradas Escrituras, comprendida por el Antiguo y Nuevo Testamento, con un total de 66 libros, es sobrenatural, plenaria y dinámicamente inspirada por Dios (2 Timoteo 3:15-16; 2 Pedro 3: 15-16); Por lo tanto, es Palabra infalible de Dios y la Revelación completa para la Salvación del hombre (Juan 3:16; 2 Pedro 1:21). Y la única fuente normativa en cuanto a autoridad, fe, doctrina, conducta y práctica cristiana (1 Tesalonicenses 2:13).
- 2. El Único Dios Verdadero.** Creemos en la existencia de un solo Dios Vivo, Único y Verdadero (Deuteronomio 6:4; 1 Tesalonicenses 1:9; Juan 17:3) Creador, Preservador y Sustentador de todas las cosas, sean estas visibles e invisibles (Nehemías 9:6; Colosenses 1:17; Hebreos 1:3). Dios es Espíritu, (Juan 4:24), es Amor (1 Juan 4:8), Santo (Isaías 6:3), Eterno (Isaías 40:28), Justo (Isaías 45:21) y Misericordioso (Éxodo 34:6-7).

Creemos en la doctrina de la Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, que son tres personas (Mateo 28:19; Juan 14:16,26) y uno en esencia divina que obran en consejo perfecto y en unidad para la Redención del hombre y la humanidad.

- 3. El Señor Jesucristo.** Creemos que Jesucristo es verdadero Dios y verdadero Hombre (1 Tim 2:5), nacido por obra sobrenatural del Espíritu Santo (Mateo 1:23). Que durante su ministerio terrenal vivió sin pecado, murió en la cruz, fue sepultado, resucitó al tercer día y ascendió corporalmente a los cielos (1 Timoteo 3.16). Está a la diestra de Dios como nuestro Único Mediador, Señor y Salvador (Filipenses 2.5-11). Vendrá otra vez para establecer su Reino (Hechos 1.11, Apocalipsis 1.7).

Creemos en su sacrificio expiatorio por la humanidad, y que mediante la sola fe en El somos reconciliados con Dios (Romanos 5.10).

- 4. El Espíritu Santo.** Creemos que el Espíritu Santo es una persona divina. El Espíritu Santo como persona posee inteligencia (Juan 14.26; 1 Corintios 2:10,11), voluntad (Hechos 13:2; 16:7) y afecto (Romanos 15.30). La Obra del Espíritu Santo en el hombre es la de producir convicción de pecado, justicia y juicio (Juan 16:8-11) y habita en el corazón de los creyentes, santificándolos y perfeccionándolos para la obra del ministerio (Efesios 4:12).

5. El Bautismo del Espíritu Santo. Creemos en el bautismo del Espíritu Santo (Lucas 24:49; Hechos 1:5; 2:4). Jesucristo nos bautiza en el Espíritu Santo como una experiencia subsiguiente a la conversión (Marcos 1:8; Hechos 2:38), cuya evidencia inicial es el hablar en otras lenguas, según el Espíritu Santo nos dá, e invistiéndole con su poder para la predicación eficaz del evangelio (Hechos 1:8) y una vida plena.

6. Los Dones y el Fruto del Espíritu Santo.

a. Los Dones Espirituales. Creemos en los dones espirituales (1 Corintios 12:1-11). Estos dones son capacidades sobrenaturales otorgados por el Espíritu Santo de manera soberana, a cada uno de los miembros del Cuerpo de Cristo. Para ejercer los ministerios y las funciones que deben realizar, con el propósito de edificar y guardar la unidad de la Iglesia del Señor.

Creemos que los dones espirituales, en razón de su origen y finalidad deben ser ejercitados en armonía, mutuo respeto, y evaluados a luz de la Palabra de Dios.

b. El Fruto del Espíritu Santo. Creemos en el fruto del Espíritu Santo. Esta obra sobrenatural del Espíritu Santo es la implantación de la naturaleza de Cristo en la vida del creyente (Gálatas 5:22, 23; 1 Timoteo 6:11; 2 Pedro 1:3-15). Estas cualidades espirituales tienen el propósito de producir el carácter de Cristo en la persona del cristiano. El fruto del Espíritu Santo tiene que ver con lo que somos (carácter) y los dones espirituales con lo que hacemos (ministerios).

7. El hombre. Creemos que el hombre fue creado a imagen y semejanza de Dios (Génesis 1:26-27). Y por su desobediencia libre y voluntaria a Dios, Su caída afectó todas las facultades del hombre, perdiendo así la recta comunión con Dios, consigo mismo, con el prójimo y toda la creación (Romanos 1:20-23). Como consecuencia de la caída, todas las generaciones posteriores nacen con una naturaleza pecaminosa, convirtiendo al hombre en pecador por naturaleza y práctica (Romanos 5:12). Siendo la paga de su trasgresión la muerte espiritual y eterna (Romanos 6:23).

8. La Salvación. Creemos que la Salvación del hombre es por Gracia de Dios. La Gracia salvadora se obtiene por la sola fe en Jesucristo, sin mérito alguno por parte del hombre (Efesios 2:7-8). La salvación en Jesucristo nos libra de la muerte espiritual y nos redime de la esclavitud del pecado (Romanos 8:1,2). Como resultado de la obra expiatoria de Jesucristo en la cruz del calvario, Dios nos ha adoptado como hijos suyos (Juan 1:12; Romanos 8:14-15; Gálatas 3:6-7).

Creemos en la Santificación del hombre como obra de Dios por medio del Espíritu Santo (1 Tesalonicenses 5:23; 1 Corintios 6:11). La Santificación como obra exclusiva de Dios se inicia con la experiencia de la conversión y es un proceso en la vida integral del creyente, que dura hasta el final de su existencia física (Filipenses 1:6; Efesios 4:13).

9. Las Ordenanzas. Creemos que Jesucristo instituyó dos ordenanzas: El Bautismo en Agua y la Santa Cena.

El Bautismo en Agua. Esta ordenanza fue instituida por Cristo mismo antes de su muerte en la cruz e incluida en la Gran Comisión. El bautismo se ministra a los creyentes que han

afirmado su fe en Jesucristo y le han aceptado como su Salvador y Señor; Esta ordenanza se realiza por inmersión, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo (Mateo 28:19-20; Romanos 6:3-4).

La Santa Cena. Es ministrado a los convertidos en Cristo, bautizados en agua y en plena comunión. Los elementos de esta ordenanza son el pan y el vino, que simbolizan el cuerpo y la sangre de Cristo, y se realiza en conmemoración de su muerte, hasta su Segunda Venida (1 Corintios 11:23-26).

10. La Iglesia. Creemos que La Iglesia es el cuerpo místico de Cristo (Efesios 5:23). La iglesia está conformada por todas las personas renacidas por la obra del Espíritu Santo y la palabra de Dios en base a la fe en Jesucristo (Juan 3:5), de todos los tiempos y lugares.

La Iglesia que se congrega en locales visibles ha sido comisionada para hacer discípulos en todas las naciones, bautizándoles en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo y enseñándoles a cumplir con los mandatos de Cristo (Mateo 28:18-20).

11. Los Ministros de la Palabra. Creemos que Dios por medio del Espíritu Santo ha constituido ministros de la Palabra (Efesios 4:11). El ministerio de la Palabra no se adquiere por herencia, transferencia o encargo de hombre alguno, sino por un llamamiento divino para un ministerio específico (Hebreos 5:4). Este llamamiento tiene signos visibles y es reconocido por la Iglesia. El Señor ha provisto de Ministerios, según los principios escriturales, para la edificación y perfeccionamiento del Cuerpo de Cristo (Efesios 4:12). Estos ministerios son especiales, son diferentes en función, pero no tienen jerarquía entre sí.

12. La Sanidad Divina. Creemos que la sanidad divina es resultado de la obra expiatoria de Cristo (Isaías 53:4-5; Mateo 10:1,7-8). La sanidad divina es un privilegio para los creyentes, y se obtiene por la fe en los méritos de Cristo, según la soberanía de Dios (Santiago 5:14-16).

13. La Segunda Venida de Cristo. Creemos que Cristo retornará en forma invisible para llevar a su Iglesia antes de la Gran Tribulación (1 Tesalonicenses 1:9-10; Apocalipsis 3:10). Cristo vendrá por Segunda vez en forma visible y gloriosa como Señor y Juez, con los santos para establecer el Reino milenal (Apocalipsis 1:7; 19:11-14; 20:1-7).

14. El Reino Milenal de Cristo. Creemos en el reino Milenal de Cristo sobre la tierra (Apocalipsis 20:1-7). Este acontecimiento universal se cumplirá después de la Segunda venida visible de Cristo (Mateo 24:27-30; Apocalipsis 1:7). Este reino milenal traerá la salvación de Israel como nación (Ezequiel 37:21-22; Romanos 11:26-27) y el establecimiento de una paz y justicia universal en el milenio (Miqueas 4:3-4; Salmos 72:3-8).

15. El Juicio Final. Creemos que habrá un Juicio Final (Apocalipsis 20:11-15). Dios ha establecido un Día en el cual juzgará a creyentes y no creyentes, en base a la justicia de Cristo. Y todo aquel cuyo nombre no se halle en el Libro de la Vida, será lanzado al lago que arde con fuego y azufre para sufrir el castigo eterno, esta es la muerte segunda, junto con el diablo y sus ángeles, la bestia y el falso profeta (Mateo 25:46; Apocalipsis 19:20; 20:11-15; 21:8).

16. Cielos Nuevos y Tierra Nueva. Creemos en un cielo nuevo y tierra nueva creados por Dios (Apocalipsis 21:1,5). Los cielos y la tierra existentes serán deshechos por el fuego en el día del juicio (2 Pedro 3:7,10-12). En este nuevo cielo y tierra nueva, la Iglesia de Jesucristo gozará de la comunión plena con Dios y de su justicia (Apocalipsis 21:3,4; 2 Pedro 3:13), donde servirán a Dios y al Cordero (Apocalipsis 22:3), reinarán eternamente (Apocalipsis 22:5; Daniel 7:18).

CAPITULO VI DE LA MEMBRESÍA

ARTÍCULO 10. La Membresía de Las Asambleas de Dios del Perú está compuesta por:

a. Personas naturales:

1. Ministros acreditados.
2. Miembros registrados en las iglesias locales reconocidas y afiliadas

b. Personas jurídicas;

1. Iglesias locales Afiliadas
2. Instituciones Afiliadas

ARTÍCULO 11. Los ministros acreditados son aquellos a quienes se les reconoce oficialmente un ministerio espiritual dado por el Señor Jesucristo, «para perfeccionar a los Santos para la obra del Ministerio, para la edificación de la iglesia (Efesios 4:8-12)». Por lo tanto, el ministerio es de origen divino, y los Ministros son «embajadores en nombre de Cristo» (2 Co. 5:20). Se reconoce la siguiente clasificación:

- a. Ministros Principiantes.
- b. Ministros Cristianos
- c. Ministros Licenciados
- d. Ministros Ordenados.

ARTÍCULO 12. Los miembros de las iglesias locales son los creyentes nacidos de nuevo por su fe en Cristo, que se identifican con la doctrina y prácticas de Las Asambleas de Dios del Perú, que asisten regularmente a sus reuniones y participan de sus actividades.

ARTÍCULO 13. Son iglesias locales afiliadas las que tienen personería jurídica constituidas por Las Asambleas de Dios del Perú, de conformidad con las exigencias establecidas en el Estatuto y el Reglamento de la Asociación.

ARTÍCULO 14. Son instituciones afiliadas aquellas asociaciones evangélicas que realizan labores sociales, educativas, culturales y/o ministeriales constituidas por Las Asambleas de Dios del Perú.

ARTÍCULO 15. Los procedimientos para la afiliación de iglesias e instituciones están señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 16. Son requisitos generales para ser miembros de la Asociación:

- a. Estar de acuerdo con la Declaración de Fe, Estatuto y Reglamento de la Asociación.

- b. Ser reconocidos por la Asociación.
- c. Estar registrados en el Padrón respectivo.
- d. Comprometerse al sostenimiento económico de la Asociación.
- e. Otros señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 17. Son deberes de los miembros

- a. Cumplir con el Estatuto y Reglamento.
- b. Acatar los acuerdos emanados de los organismos competentes.
- c. Cumplir fielmente con sus diezmos y ofrendas.
- d. Otros señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 18. Son derechos de los miembros

- a. Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de las diferentes instancias de la Asociación.
- b. Elegir y ser elegidos en los diversos cargos administrativos de la Asociación.
- c. Otros señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 19. Causales para la exclusión de miembros:

- a. Desviarse de las doctrinas reconocidas en la Declaración de Fe.
- b. No cumplir con el Estatuto y Reglamento de la Asociación.
- c. Desacatar los acuerdos emanados de las instancias de la Asociación.
- d. No cumplir con sus diezmos y ofrendas.
- e. Incurrir en faltas ético-morales desaprobadas en las Escrituras.
- f. Incurrir en la comisión de delitos.
- g. Identificarse con otras organizaciones o doctrinas ajenas a la nuestra.
- h. Otros señalados en el Reglamento.

CAPITULO VII DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 20. La organización y el gobierno de la Asociación están establecidos de la siguiente manera:

- a. A Nivel Nacional:**
 - (1) La Asamblea General.
 - (2) La Junta Ejecutiva Nacional.

- b. A Nivel Regional:**
 - (1) La Asamblea Regional.
 - (2) La Junta Ejecutiva Regional.

- c. A nivel Subregional:**
 - (1) La Asamblea Subregional.
 - (2) La Junta Ejecutiva Subregional.

d. A Nivel Local:

- (1) La Asamblea Local.
- (2) El Cuerpo de Diáconos.

DE LA ORGANIZACION Y GOBIERNO A NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 21. La Asamblea General.

- a. Es el órgano máximo de la Asociación, encargado de legislar y aprobar las normas y disposiciones para el mejor cumplimiento de los fines de la Organización. Sus acuerdos son inapelables y de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.
- b. Los miembros con derecho a voz y voto en la Asamblea General son:
 - (1) Los ministros acreditados por la asociación, de las categorías determinadas en el reglamento, y que estén registrados y presentes.
 - (2) Los delegados nombrados y acreditados por las iglesias Locales, que estén registrados y presentes.
 - (3) Los delegados de las Iglesias e Instituciones afiliadas a la asociación que estén registrados y presentes, con las restricciones que establece el Reglamento.
- c. Las sesiones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán bienalmente y las extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- d. Sesiones extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocadas por el Superintendente Nacional, la Junta Ejecutiva Nacional o una Región Eclesiástica previa sustentación de las razones para la convocatoria y aprobación por el Presbiterio General; y cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados.
- e. El quórum para la Asamblea General, en primera convocatoria, es de la mitad más uno de sus miembros con derecho a intervenir en ella; en segunda convocatoria los que estén presentes. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes.
- f. Para modificar el Estatuto o para disolver la asociación, se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 22. Facultades de la Asamblea General:

- a. Recibir y aprobar el informe de la Junta Ejecutiva Nacional. El informe se presentará por escrito a los miembros de la Asamblea.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional.
- c. Aprobar el Plan y Presupuesto de la organización.
- d. Legislar sobre los asuntos que convengan a los fines de la Asociación.
- e. Aprobar la modificación parcial o total del Estatuto de la Asociación. La composición y facultades de esta Asamblea están detalladas en el reglamento.

- f. Resolver todos los asuntos de interés nacional que le presente la Junta Ejecutiva Nacional y Presbiterio General.
- g. Otras señaladas en el Reglamento.

ARTÍCULO 23. La Junta Ejecutiva Nacional:

- a. Es el órgano representativo, administrativo y ejecutivo de la Asociación.
- b. Para ser miembro de la Junta Ejecutiva Nacional se requiere ser Ministro Ordenado con sus credenciales vigentes y haber asistido a cursos de Actualización y Superación ministerial.
- c. Los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional son:
 - (1) El Superintendente Nacional
 - (2) El Vice Superintendente Nacional
 - (3) El Secretario Nacional
 - (4) El Tesorero Nacional.
- d. Los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional son elegidos por un período de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos una sola vez en el mismo cargo de manera consecutiva.
- e. Para ser elegido se requiere los dos tercios de los votos computados.
- f. La Junta Ejecutiva Nacional se reúne mensualmente en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud del Superintendente.
- g. La Junta Ejecutiva Nacional queda instalada con la asistencia de tres de sus integrantes como mínimo; y sus acuerdos son válidos con el voto favorable de la mayoría de los presentes.
- h. Otras señaladas en el Reglamento.

ARTÍCULO 24. Facultades de la Junta Ejecutiva Nacional.

- a. Ejecutar los acuerdos que le encomiende la Asamblea General y el Presbiterio General.
- b. Resolver todos los asuntos de interés para la Asociación en coordinación con el Presbiterio General cuando la Asamblea General no está en función.
- c. Representar a la Asociación ante cualquier entidad pública o privada, y ante terceros, gozando de las facultades generales del mandato, y de las especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, en forma irrestricta por medio de sus representantes
- d. Administrar el patrimonio de la organización a nivel nacional, a través de las regiones y Subregiones eclesiásticas.
- e. Otorgar poderes especiales y generales con las atribuciones y limitaciones que en cada caso se requieran.
- f. Designar los representantes a las asambleas del Concilio Nacional Evangélico e instituciones similares.
- g. Aprobar la constitución de Iglesias con personería jurídica.
- h. Constituir Personas Jurídicas.
- i. Constituir filiales en las diferentes regiones del país.
- j. Elegir al Director del Seminario Bíblico Andino según el Reglamento.
- k. Resolver en última instancia la disciplina de ministros.
- l. Elaborar proyectos de Desarrollo Institucional a nivel nacional.
- m. Comprar y/o vender bienes muebles, e inmuebles dando cuenta al Presbiterio General.
- n. Percibir donaciones y suscribir adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles.
- o. Gravar y/o hipotecar bienes muebles e inmuebles dando cuentas al Presbiterio General.

- p. Celebrar operaciones bancarias en general, gestionar préstamos crediticios en todo tipo de instituciones bancarias, financieras, cajas municipales o en instituciones de crédito, pactando los términos y condiciones necesarias, suscribiendo las minutas y escrituras necesarias, constituyendo garantías reales prendarias o hipotecarias sobre los bienes de la iglesia o de terceros.
- q. Supervisar ministerial y administrativamente, el cumplimiento de las funciones estatutarias y reglamentarias de las Juntas Ejecutivas Regionales y Juntas Ejecutivas Subregionales.
- r. Elaborar el Presupuesto Nacional de la Asociación.
- s. Otras facultades, y requisitos para ser elegidos, están establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 25. Funciones del Superintendente Nacional.

- a. Representar a la Asociación ante las autoridades y organizaciones gubernamentales, civiles, militares y eclesiásticas.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General, el Presbiterio General y la Junta Ejecutiva Nacional.
- c. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Asociación.
- d. Firmar con el Secretario los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Ejecutiva Nacional, Credenciales de Ministros y otros documentos pertinentes.
- e. Firmar conjuntamente con el Tesorero los documentos necesarios para la apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos, endosos, créditos, percepción y transferencia de Acciones y Valores.
- f. Supervisar a los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional en el cumplimiento de sus funciones.
- g. Presentar por escrito el informe bienal de la Junta Ejecutiva Nacional en las asambleas ordinarias; y la memoria de su gestión al término de su mandato.
- h. Dirigir la planificación y la ejecución de la política institucional y la elaboración de proyectos de desarrollo ministerial y social que será aprobado por el Presbiterio General.
- i. Convocar la Asamblea General.
- j. Otras funciones están señaladas en el Reglamento.

ARTÍCULO 26. Funciones del Vice Superintendente Nacional

- a. Asumir todas las funciones del Superintendente Nacional en casos de ausencia temporal o definitiva.
- b. Desempeñar las funciones que le asigne la Junta Ejecutiva Nacional o cuando le delegue el Superintendente Nacional.
- c. Dirigir la elaboración de proyectos de desarrollo ministerial y social que será aprobado por el Presbiterio General, y proponer formas de financiamiento para la realización de los mismos.
- d. Otras funciones están señaladas en el Reglamento.

ARTÍCULO 27. Funciones del Secretario Nacional

- a. Mantener al día y conservar el material documental.
- b. Mantener al día y conservar debidamente los archivos de la Asociación.
- c. Elaborar el acta de los acuerdos de las sesiones de la Asamblea General, el Presbiterio General y la Junta Ejecutiva Nacional; llevar los libros de Actas correspondientes y suscribirlas conjuntamente con el Superintendente.

- d. Suscribir con el Superintendente Nacional los documentos oficiales.
- e. Emitir y firmar juntamente con el Superintendente Nacional las credenciales de los Ministros.
- f. Llevar al día los Padrones de Asociados.
- g. Dirigir y conducir las publicaciones de la Asociación.
- h. Otras funciones están señaladas en el Reglamento.

ARTÍCULO 28. Funciones del Tesorero Nacional

- a. Registrar en los libros contables los ingresos y egresos de los recursos económicos.
- b. Mantener actualizado los libros de Tesorería.
- c. Presentar el Informe, balance económico y patrimonio de la institución en la Asamblea General, y al término de su gestión adjunto al informe memoria de la Junta Ejecutiva Nacional.
- d. Presentar anualmente al Presbiterio General el Informe de Tesorería; y a la Junta Ejecutiva Nacional en forma mensual. Comparativamente con el presupuesto aprobado.
- e. Administrar los fondos de la institución de acuerdo a los presupuestos aprobados.
- f. Firmar conjuntamente con el Superintendente Nacional los documentos necesarios para la apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos, endosos, créditos, percepción y transferencia de acciones y valores.
- g. Cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias pertinentes a la Asociación.
- h. Cumplir todas las otras funciones propias de su cargo, las que le encargue la Junta Ejecutiva Nacional, y otras señaladas en el Reglamento.
- i. Dar toda la información requerida a la Comisión de Auditoria nombrada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO A NIVEL REGIONAL

ARTÍCULO 29. Regiones Eclesiásticas son las demarcaciones administrativas en que se divide Las Asambleas de Dios del Perú para lograr de la manera más eficiente la consecución de sus fines. Su demarcación esta circunscrita a la demarcación política de los departamentos del Perú siguiendo las pautas establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 30. El gobierno de la Asociación a nivel regional es ejecutado por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea Regional.
- b. La Junta Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO 31. Cada Región Eclesiástica se divide en Subregiones para su mejor administración.

ARTÍCULO 32. La Asamblea Regional

- a. Es el órgano máximo de la Asociación a nivel Regional.
- b. Los miembros con derecho a voz y voto en la Asamblea Regional son:

- (1) Los Ministros acreditados de la Región Eclesiástica de las categorías determinadas en el Reglamento, y que estén registrados y presentes.
- (2) Los delegados de iglesias acreditados por sus pastores que estén registrados y presentes.

- (3) Los representantes de las instituciones e iglesias afiliadas a la Asociación con las restricciones que establece el Reglamento.
- c. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Regional se realizarán anualmente, y las extraordinarias cuando el caso lo requiera.
 - d. El quórum para la Asamblea Regional en primera convocatoria, es la mitad más uno de sus miembros con derecho a intervenir en ella; en segunda convocatoria los que estén presentes. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.
 - e. La vacancia de los cargos se explica en el reglamento.

ARTÍCULO 33. Facultades de La Asamblea Regional

- a. Recibir y aprobar el informe de la Junta Ejecutiva Regional. El informe se presentará por escrito a los miembros de la Asamblea.
- b. Aprobar el Plan Regional en concordancia con el Plan Nacional.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Ejecutiva Regional
- d. Aprobar el presupuesto de la Región eclesiástica
- e. Legislar sobre los asuntos que convengan a los fines de Las Asambleas de Dios del Perú, en el ámbito de la Región Eclesiástica en concordancia con el Estatuto y Reglamento.
- f. Resolver todos los asuntos de interés Regional que le presente la Junta Ejecutiva Regional o el Presbiterio Regional
- g. Otras prerrogativas están establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 34. La Junta Ejecutiva Regional es el órgano representativo, administrativo y ejecutor de la Asociación a nivel de Región Eclesiástica.

- a. Los miembros de la Junta Ejecutiva Regional son:
 - (1) El Superintendente Regional
 - (2) El Vice Superintendente Regional
 - (3) El Secretario Regional
 - (4) El Tesorero Regional
- b. Los miembros de la Junta Ejecutiva Regional son elegidos por un período de cuatro años; pudiendo ser reelegidos una sola vez en el mismo cargo de manera consecutiva.
- c. La Junta Ejecutiva Regional se reúne mensualmente en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud del Superintendente.
- d. La Junta Ejecutiva Regional queda instalada con la asistencia de tres de sus integrantes como mínimo; y sus acuerdos son válidos con el voto favorable de la mayoría de los presentes.
- e. Para ser miembro de la Junta Ejecutiva Regional se requiere ser Ministro Ordenado o Licenciado con tres años en su grado ministerial y con sus credenciales vigentes.
- f. Para ser elegido se requiere de los dos tercios de los votos computados.
- g. Los casos de vacancia de alguno de sus miembros están señalados en el reglamento.
- h. Otros requisitos para cada cargo están señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 35. Facultades de la Junta Ejecutiva Regional

- a. Ejecutar todos los acuerdos que le encomiende la Asamblea Regional o el Presbiterio Regional.

- b. Representar a la Asociación ante cualquier entidad pública o privada en el ámbito de la Región eclesiástica y ante terceros, gozando de las facultades generales del mandato, y de las especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, en forma irrestricta por medio de sus representantes.
- c. Organizar las Subregiones aprobadas por el Presbiterio Regional.
- d. Administrar el patrimonio de la organización a nivel Regional.
- e. Reconocer las iglesias locales de la Región Eclesiástica.
- f. Recomendar a las iglesias e instituciones ante la Junta Ejecutiva Nacional para su afiliación siguiendo los pasos establecidos en el Reglamento.
- g. Otorgar poder a las Juntas Ejecutivas Subregionales.
- h. Convocar la Asamblea Regional y Presbiterio Regional.
- i. Otras facultades están establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 36. Las funciones de los miembros de la Junta Ejecutiva Regional son en el ámbito de la Región eclesiástica, las mismas que las de los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional señaladas en los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28. Otras funciones están señaladas en el Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO A NIVEL SUBREGIONAL

ARTÍCULO 37. Las Subregiones Eclesiásticas son las demarcaciones administrativas en que se divide la Región eclesiástica para lograr de manera más eficiente la consecución de sus fines., siguiendo las normas establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 38. El gobierno de la Asociación a nivel Subregional es ejecutado por los siguientes órganos:

- a. Asamblea Subregional.
- b. La Junta Ejecutiva Subregional

ARTÍCULO 39. La Asamblea Subregional

- a. Es el órgano de gobierno de la Asociación a nivel Subregional.
- b. Los miembros con derecho a voz y voto en la Asamblea Subregional son:
 - (1) Los Ministros acreditados de la Subregión Eclesiástica de las categorías determinadas en el Reglamento, y que estén registrados y presentes.
 - (2) Los delegados de iglesias acreditados por sus pastores que estén registrados y presentes.
 - (3) Los representantes de las iglesias e instituciones afiliadas a la Asociación con las restricciones que establece el Reglamento.
- c. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Subregional se realizarán anualmente, y las extraordinarias cuando el caso lo requiera.

ARTÍCULO 40. Facultades de La Asamblea Subregional

- a. Recibir y aprobar el informe de la Junta Ejecutiva Subregional. El informe se presentará por escrito a los miembros de la Asamblea.

- b. Aprobar el Plan Subregional en concordancia con el Plan Nacional.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Ejecutiva Subregional.
- d. Aprobar el presupuesto de la Subregión eclesiástica.
- e. Resolver todos los asuntos de interés Subregional que le presente la Junta Ejecutiva Regional o el Presbiterio Regional.
- f. Aprobar directivas sobre asuntos que convengan a los fines de la Subregión en concordancia con el Estatuto y Reglamento.
- g. Otras prerrogativas están establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 41. La Junta Ejecutiva Subregional es el órgano representativo, administrativo y ejecutor de la Asociación a nivel de la Sub Región.

- a. Los miembros de la Junta Ejecutiva Subregional son:
 - (1) El Superintendente Subregional.
 - (2) El Vice Superintendente Subregional.
 - (3) El Secretario Subregional.
 - (4) El Tesorero Subregional.
- b. Los miembros de la Junta Ejecutiva Subregional son elegidos por un período de cuatro años; pudiendo ser reelegidos una sola vez en el mismo cargo de manera consecutiva.
- c. La Junta Ejecutiva Subregional se reúne mensualmente en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud del Superintendente.
- d. La Junta Ejecutiva Subregional queda instalada con la asistencia de tres de sus integrantes como mínimo; y sus acuerdos son válidos con el voto favorable de la mayoría de los presentes.
- e. Para ser miembro de la Junta Ejecutiva Subregional se requiere ser Ministro Ordenado o licenciado con tres años en su grado ministerial y con sus credenciales vigentes.
- f. Para ser elegido se requiere de los dos tercios de los votos computados.
- g. Los casos de vacancia de alguno de sus miembros están señalados en el reglamento.
- h. Otros requisitos para cada cargo están señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 42. Las funciones de los miembros de la Junta Ejecutiva Subregional son:

- a. Promover la evangelización y la plantación de nuevas congregaciones, en coordinación con las iglesias locales, utilizando todos los medios posibles de comunicación a su alcance.
- b. Fomentar el compañerismo por medio de la fraternidad y unidad del cuerpo pastoral e iglesias.
- c. Organizar confraternidades de las iglesias de su jurisdicción anualmente y en fechas especiales.
- d. Promover la enseñanza por medio de la capacitación, actualización y superación ministerial y desarrollar programas de discipulado.
- e. Ejecutar las funciones administrativas delegadas por la Junta Ejecutiva Regional.
- f. Establecer sectores de trabajo según la necesidad del crecimiento de la obra en su jurisdicción.
- g. Convocar a la Asamblea y al Presbiterio Subregional.
- h. Desarrollar las funciones administrativas en el ámbito Subregional y las que las delegue la asamblea Subregional.
- i. Supervisar la elección de los Presbíteros sectoriales según el reglamento.

- j. Promover el servicio de acción social y recibir donaciones en beneficio de los más necesitados.
- k. Acompañar en el desarrollo y el crecimiento de las iglesias en su jurisdicción.

CAPÍTULO X

DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO A NIVEL LOCAL

ARTÍCULO 43. Las iglesias y grupos locales son la base fundamental de nuestra organización. Están ubicadas en todo el país y están conformadas por todos los creyentes en nuestro Señor Jesucristo que se congregan en un lugar, que se gobiernan en conformidad con los fines y normas de la Asociación, y que han sido reconocidos por ella.

ARTÍCULO 44. Requisitos para su reconocimiento:

- a. Tener el número mínimo de miembros señalado en el Reglamento.
- b. Tener un número adecuado de miembros espiritualmente capacitados para desempeñar los cargos oficiales señalados en el Estatuto y Reglamento.
- c. Sostener dignamente a su pastor.
- d. Estar registrados en el Padrón de Iglesias Locales de la Región correspondiente.

ARTÍCULO 45. Son deberes de las Iglesias Locales:

- a. Someterse a lo establecido por la organización en todo lo referente a doctrina y principios ético-morales.
- b. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que le competen como iglesias locales, en cuanto a leyes laborales, disposiciones municipales, etc, guardando así un buen testimonio cristiano.
- c. Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación, así como para llevar adelante los planes y programas aprobados en las Asambleas Generales y Regionales.
- d. Otros deberes están señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 46. Son derechos de las Iglesias Locales:

- a. Autogobernarse, establecer su organización ministerial interna y desarrollar su vida y ministerio bajo el señorío de Cristo y la dirección del Espíritu Santo, conforme a los principios de la Palabra de Dios y a las normas de la Asociación.
- b. Solicitar y recibir consejo y orientación espiritual; apoyo ministerial y asesoría en aspectos legales y administrativos.
- c. Enviar delegados oficiales a las Asambleas Regionales y Generales.
- d. Apelar, en caso necesario, ante el Presbiterio Regional y en última instancia ante el Presbiterio General, de las decisiones tomadas por las Juntas Ejecutivas Regionales.
- e. Otros derechos están señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 47. La organización interna de la iglesia local es la siguiente:

- a. La Asamblea local
- b. El Cuerpo de Diáconos

ARTÍCULO 48. La Asamblea Local.

- a. Es el órgano máximo de la Asociación a nivel local, y está conformada por todos los miembros registrados en el Padrón de Asociados de la Iglesia Local, y hábiles en el ejercicio de sus derechos y obligaciones según las condiciones señaladas en el Reglamento.
- b. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Local se realizarán anualmente, debiendo ser convocadas por el Cuerpo de Diáconos.
- c. Sesiones extraordinarias de la Asamblea Local podrán ser convocadas por el Pastor, el Cuerpo de Diáconos, o cuando lo soliciten no menos del cincuenta por ciento de los asociados.
- d. El quórum para la Asamblea Local, en primera convocatoria, es de la mitad más uno de sus miembros con derecho a intervenir en ella; en segunda convocatoria los que estén presentes. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

ARTÍCULO 49. Prerrogativas de la Asamblea Local.

- a. Elegir al Pastor y a los miembros del Cuerpo de Diáconos.
- b. Recibir y aprobar el informe del Pastor.
- c. Aprobar el Presupuesto de la Iglesia local.
- d. Resolver todos los asuntos de interés local que le presente el Pastor o el Cuerpo de Diáconos.
- e. Otras prerrogativas están establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 50. El Cuerpo de Diáconos.

- a. Es el órgano representativo, administrativo y ejecutor de la Asociación a nivel local.
- b. Los miembros del Cuerpo de Diáconos son:
 - (1) El Pastor de la Iglesia, quien lo preside.
 - (2) Cuatro diáconos, entre los cuales se designará un secretario, un tesorero, y otros cargos según las necesidades de la iglesia.
 - (3) Otros diáconos pueden ser añadidos según el crecimiento de la iglesia lo demande.
- c. El Pastor de la iglesia es elegido por un período de tres años, al término de los cuales la iglesia, buscando la dirección de Dios, optará por su ratificación por tiempo indefinido, o por la no continuación de su ministerio.
- d. Los diáconos y diaconisas son elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.
- e. El Cuerpo de Diáconos se reunirá mensualmente en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud del Pastor.
- f. El Cuerpo de Diáconos queda instalado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes como mínimo; y sus acuerdos son válidos con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de existir igualdad de votos, el Presidente tiene derecho a emitir un segundo voto para dirimir el asunto en discusión.
- g. En caso de vacancia de alguno de los Diáconos por renuncia, cese o cualquier otra razón, el mismo Cuerpo elegirá un reemplazante, quien asumirá el cargo hasta la terminación del período.
- h. Para poder ser Diácono se requiere estar registrado en el Padrón de Miembros de la Iglesia Local, y cumplir con los otros requisitos señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 51. Facultades del Cuerpo de Diáconos

- a. Ejecutar todos los acuerdos que le encomiende la Asamblea.
- b. Representar a la Iglesia Local ante cualquier entidad pública o privada, y ante terceros, gozando de las facultades generales del mandato, y de las especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, en forma irrestricta por medio de sus representantes; excepto para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la Asociación, lo cual debe ser hecho previo acuerdo del Presbiterio Regional y autorización de la Junta Ejecutiva Nacional, registrados en actas.
- c. Administrar el patrimonio de la Iglesia Local.
- d. Convocar la Asamblea Local.
- e. Otras facultades están establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 52. Facultades del Pastor

- a. El Pastor, como Presidente del Cuerpo de Diáconos, es el representante legal de la iglesia local; es responsable de la buena marcha de la misma y del cumplimiento de los fines y normas de la Asociación, manteniendo en todo momento solvencia moral, espiritual y ministerial, conforme a la enseñanza de la Palabra de Dios.
- b. Suscribirá conjuntamente con el Secretario los documentos oficiales de la Iglesia.
- c. Además de presidir el Cuerpo de Diáconos, el Pastor es el responsable de la dirección espiritual y ministerial de la iglesia local, por lo tanto tiene la autoridad en dichos aspectos de la marcha de ella.
- d. Otras facultades están señaladas en el Reglamento.

ARTÍCULO 53. Funciones del Diácono-Secretario.

- a. Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas de la Iglesia Local, de las sesiones del Cuerpo de Diáconos, el Padrón de miembros, Registro de Bautismos, de Matrimonios y otros libros necesarios.
- b. Firmar con el Pastor la correspondencia y demás documentos oficiales y legales de la iglesia.
- c. Organizar y mantener al día el archivo del Cuerpo de Diáconos y de la iglesia.
- d. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 54. Funciones del Diácono-Tesorero.

- a. Pagar únicamente los gastos autorizados por el Cuerpo de Diáconos.
- b. Aperturar cuentas corrientes o de ahorros, depositar en ellas los fondos de la iglesia y retirarlos, firmando para ello conjuntamente con otro miembro del Cuerpo de Diáconos.
- c. Formular, con una comisión ad-hoc nombrada por el Cuerpo de Diáconos, el presupuesto anual de la iglesia, y presentarlo a la Asamblea previa aprobación por dicho Cuerpo.
- d. Llevar el Libro de Planillas y los de Contabilidad necesarios, debidamente legalizados.
- e. Hacer entrega al Tesorero entrante, y bajo inventario, de los libros, valores y enseres a su cargo.
- f. Informar mensualmente al Cuerpo de Diáconos sobre los ingresos y egresos, y cualquier información que se le solicite; presentar el informe económico en la Asamblea anual de la iglesia.

ARTÍCULO 55. Las funciones esenciales de los otros Diáconos serán determinadas por la Asamblea Local y reglamentadas por el Cuerpo de Diáconos.

CAPITULO XI DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS ECLESIASTICOS

ARTÍCULO 56. Para el mejor logro de sus fines señalados en el artículo 6, Las Asambleas de Dios del Perú, tiene los órganos administrativos eclesiásticos, cuya función es dirigir, supervisar y asesorar la línea de acción administrativa eclesiástica de la organización, a nivel Nacional, regional, Subregional y local. Proporcionando los medios y recursos que los ministerios requieran para la extensión del reino de Dios. Los órganos administrativos eclesiásticos son:

- a. El Presbiterio General.
- b. El Presbiterio Regional.
- c. El Presbiterio Subregional.
- d. El Cuerpo Ministerial de la iglesia.

ARTÍCULO 57. El Presbiterio General.

- a. El Presbiterio General es un ente donde se genera un ambiente espiritual, de comunión y compañerismo entre los ministros quienes en su condición de líderes son adiestrados en la Palabra y el poder del Espíritu Santo.
- b. Es el espacio donde los ejecutivos regionales y Subregionales recibirán la visión del plan nacional, con metas claras y factibles de la JEN, que deberán ser comunicadas a través de las diversas instancias de la organización a las iglesias e instituciones afiliadas para su ejecución.
- c. El Presbiterio General es el órgano rector en lo concerniente a doctrina, ministerios y ética ministerial, y el cuerpo encargado de determinar y supervisar la política oficial de la asociación cuando la Asamblea General no está en función, complementando así sus funciones.
- d. Está conformado por los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional, los Superintendentes Regionales y Subregionales.
- e. Sus facultades, periodicidad de sesiones, duración de los cargos y otros, están señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 58. El Presbiterio Regional. El Presbiterio Regional es un espacio donde se genera el ambiente espiritual, de comunión y compañerismo entre los Ministros de la Región, quienes en su condición de líderes son adiestrados en la Palabra y el poder del Espíritu Santo. Asimismo reciben metas claras y factibles de la JER, que deberán ser comunicadas a las Subregiones y a las Iglesias e Instituciones Afiliadas para su ejecución. Además es el órgano rector en lo concerniente a doctrina, ministerios y ética ministerial, y supervisa la política oficial de la Región.

- a. Está conformado por los miembros de la Junta Ejecutiva Regional, los Miembros de la Junta Ejecutiva Subregional y los Presbíteros. Se reúnen tres veces por año.
- b. Su conformación, sus facultades, y duración de sus cargos están señaladas en el Reglamento.

ARTÍCULO 59. El Presbiterio Subregional. El Presbiterio Subregional es un espacio donde se genera un ambiente espiritual de comunión y compañerismo entre los Ministros de la Subregión, quienes en su condición de líderes a cargo de una congregación o en otra área de los cinco ministerios son adiestrados en la Palabra y el poder del Espíritu Santo. Asimismo reciben metas

claras y factibles de la Subregión, que deberán ser comunicadas a las Iglesias e Instituciones Afiliadas para su ejecución.

- a. Está conformado por los Miembros de la Junta Ejecutiva Subregional y los Ministros de su jurisdicción.
- b. Sus facultades, y duración de sus cargos están señaladas en el Reglamento.

ARTÍCULO 60. El Cuerpo Ministerial de la Iglesia Local. Es el órgano de apoyo al ministerio del Pastor Principal.

- a. Está conformado por los Ministros designados por el Pastor.
- b. Sus funciones y otras prerrogativas están normadas en el Reglamento.

ARTÍCULO 61. Órganos de Ministerios Eclesiásticos.

Los Departamentos Eclesiásticos Nacionales

- a. Son órganos de apoyo de la Junta Ejecutiva Nacional para impulsar, motivar, y desarrollar el crecimiento integral de la iglesia, perfeccionando a los santos para la obra del ministerio, utilizando diversos métodos y estrategias para lograr sus fines. Son de carácter estrictamente eclesial-ministerial y no gubernativo.
- b. Cada uno de ellos es dirigido por un Director Nacional, cuya función será colaborar con la Junta Ejecutiva Nacional en la consecución de la triple misión de la iglesia.
- c. Los Departamentos Nacionales son:
 - (1) Departamento de Ministerios Eclesiásticos
 - (2) Departamento de Educación Cristiana.
 - (3) Departamento de Misiones Internas.
 - (4) Departamento de Misiones Foráneas.
 - (5) Departamento de Comunicaciones.
 - (6) Departamento de Asistencia y Proyección Social.
 - (7) Departamento de Planificación y Estadística.
 - (8) Departamento de Iglecrecimiento.
- d. Los Ministerios Nacionales son:
 - (1) Ministerio de Jóvenes.
 - (2) Ministerio de Damas.
 - (3) Ministerio de Niños
- e. Se podrán crear otros Departamentos y ministerios que el desarrollo de la obra demande.
- f. Su estructura, organización y funciones están establecidas en el Reglamento.

CAPITULO XII DE LOS ORGANOS DE EVALUACIÓN MINISTERIAL

ARTÍCULO 62. La COEM a nivel nacional. Con el objeto de ordenar, velar y mantener la calidad espiritual y ministerial de los pastores y ministros, Las Asambleas de Dios del Perú establece una comisión de Ordenación y Evaluación Ministerial a nivel Nacional y Regional que dependen de sus presbiterios correspondientes.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Acompaña, asesora y asiste a los ministros para su mejor desempeño en la labor ministerial
- b. Evalúa a los ministros ordenados de todo el país, para su desempeño, Promoción y Acreditación y Ordenación Ministerial.
- c. El procedimiento para su composición, facultades y funciones están normadas en el reglamento.

ARTÍCULO 63. La COEM a nivel regional.

- a. Acompaña, asesora y asiste a los ministros hasta el grado de licenciados para su mejor desempeño en la labor ministerial
- b. Evalúa el desempeño ministerial de los candidatos para ser acreditados como ministro de las Asambleas de Dios del Perú, para todas las categorías.
- c. Actuar como tribunal de honor para la disciplina y restauración de los ministros de su jurisdicción.
- d. Los procedimientos para su composición, facultades y funciones están normadas en el reglamento.

CAPITULO XIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 64. Constituye el Patrimonio de Las Asambleas de Dios del Perú:

- a. Los Templos, bienes muebles, inmuebles, ofrendas, diezmos, donaciones ordinarias y extraordinarias; legados entregados a la Asociación por cualesquiera de sus miembros, así como por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.
- b. Los bienes inmuebles, acciones y derechos propiamente, o acciones y derechos sobre inmuebles adquiridos por la Asociación.
- c. Las producciones literarias, artísticas, culturales o similares que puedan ser explotadas comercialmente, ya sean éstas producidas por encargo de la Asociación o adquiridas de otras fuentes.
- d. El patrimonio de las iglesias e instituciones afiliadas a partir de su constitución corresponden a dicha persona jurídica.
- e. El patrimonio de las iglesias locales de Las Asambleas de Dios del Perú que se constituyan como personas jurídicas continuará bajo la administración de la nueva persona jurídica, con la supervisión de las Asambleas de Dios del Perú.
- f. Los procedimientos, condiciones y requerimientos se establecen en el reglamento.

ARTÍCULO 65. La administración, posesión, usufructo y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación corresponde a los órganos de gobierno de la asociación: Iglesia Local, Subregión, Región y Junta Ejecutiva Nacional según quién lo haya adquirido, o para quién haya sido adquirido.

ARTÍCULO 66. El derecho de usar y poseer el patrimonio mobiliario o inmobiliario de la Asociación es inherente a la condición de miembro. En caso de perder tal condición, deberá restituirse el bien a los representantes de la Asociación.

ARTÍCULO 67. Ningún miembro de la Asociación tiene derecho alguno de solicitar la devolución de los aportes patrimoniales ni de las donaciones que haya hecho a favor de ella.

ARTÍCULO 68. La Asociación tiene existencia distinta de sus miembros, y ninguno de éstos tiene derecho al patrimonio de ella, ni están obligados a satisfacer sus deudas.

ARTÍCULO 69. Para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la Asociación se seguirán los procedimientos señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 70. En caso de disolución y liquidación de la Asociación, en principio se pagarán todas las cuentas que pudieran estar pendientes, y el patrimonio que quede como saldo, será transferido a una institución cristiana evangélica que persiga idénticos fines.

CAPITULO XIV DE LOS PERSONEROS LEGALES

ARTÍCULO 71. Los personeros legales para efectos de representación de la Asociación ante cualquier autoridad política, administrativa, municipal, policial o judicial, así como ante personas naturales o jurídicas, en defensa de los derechos e intereses de ella, para la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, aceptación de donaciones a favor de la Asociación, y ejercitar derechos reales de garantía, son los siguientes:

- a. **A nivel Nacional:** el Superintendente Nacional, el Vice-Superintendente Nacional, el Secretario Nacional y el Tesorero Nacional.
- b. **A nivel Regional:** el Superintendente Regional, el Vice-Superintendente Regional, el Secretario Regional y el Tesorero Regional
- c. **A nivel Subregional:** el Superintendente Subregional, el Vice-Superintendente Subregional, el Secretario Subregional y el Tesorero Subregional.
- d. **A nivel local:** el Pastor, el Secretario y el Tesorero.

ARTÍCULO 72. Las facultades mencionadas en el artículo anterior pueden ser ejercidas por nuestros representantes en forma individual o conjunta, según acuerdo del órgano respectivo para cada caso específico.

ARTÍCULO 73. Para el ejercicio de la representación legal referida en el artículo 71, el personero legal deberá exhibir copia fotostática certificada notarialmente del Libro de Actas de la Junta Ejecutiva del órgano respectivo, donde conste en forma expresa las facultades que se le confieren.

ARTÍCULO 74. Para todos los demás casos de representación legal de la Asociación, éstos deben constar en Escritura Pública debidamente inscrita en los Registros Públicos, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva Nacional de la Asociación, con las facultades que en cada caso se requieran.

CAPITULO XV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 75. Este Estatuto es regulado y complementado por el Reglamento de la Asociación, siendo ambos de cumplimiento obligatorio e inexcusable para todos sus miembros.

ARTÍCULO 76. Las Iglesias e instituciones afiliadas son parte integrante de Las Asambleas de Dios del Perú, usan su propia Personería Jurídica y se identifican con la Asociación «Las Asambleas de Dios del Perú».

ARTÍCULO 77. Para todo lo no previsto en el presente Estatuto y su Reglamento, así como para la interpretación final de ellos, se estará a lo que resuelvan la Junta Ejecutiva Nacional y el Presbiterio General, quienes tomarán en cuenta los principios de las Sagradas Escrituras, lo establecido en este Estatuto y su Reglamento, así como las normas legales contenidas en la Constitución Política del Perú y el Código Civil vigente, para las iglesias reconocidas así como para iglesias e instituciones afiliadas.

ARTÍCULO 78. Se puede modificar este Estatuto a propuesta de las asambleas Regionales o de la Junta Ejecutiva Nacional, previo estudio y aprobación por el Presbiterio General. Las modificaciones propuestas serán comunicadas a las Asambleas Locales por medio de las Juntas Ejecutivas Regionales noventa días antes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 79. Las modificaciones del Reglamento serán aprobadas por el Presbiterio General, a propuesta de la Junta Ejecutiva Nacional o de los Presbiterios Regionales. El procedimiento está establecido en el Reglamento.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 80. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su inscripción en los Registros Públicos.

ARTÍCULO 81. La Junta Ejecutiva Nacional se encargará de tramitar la inscripción de este Estatuto en los Registros Públicos, de su difusión a todos las instancias y membresía en general de la Asociación, y de la implementación de procedimientos para su aplicación al entrar en vigencia.

ARTÍCULO 82. La Junta Ejecutiva Nacional ejecutará en coordinación con el Presbiterio General, las Juntas Ejecutivas Regionales y Presbiterios Regionales. Los procedimientos necesarios para la constitución de las Regiones y Subregiones como señala el Estatuto.

**REGLAMENTO
DE
LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU**

REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ

El presente Reglamento norma el funcionamiento de los órganos de gobierno administrativos eclesiásticos, de los miembros, el patrimonio, la economía y la vida institucional en el ámbito nacional, regional, subregional y local. Es de carácter eclesiástico administrativo.

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 1. Las Asambleas de Dios del Perú (LADP) es una iglesia cristiana evangélica cuyo fundamento es la Biblia, Palabra de Dios. Está constituida al amparo de la Constitución Política del Perú, se regula por el Código Civil y sus normas de gobierno son las Sagradas Escrituras, el Estatuto y su Reglamento institucional.

Artículo 2. Nuestra Declaración Constitucional señala que Las Sagradas Escrituras ordenan a los miembros del cuerpo de Cristo, la Iglesia de Cristo, a unirse para adorar, tener compañerismo, recibir el consejo e instrucción de la Palabra de Dios, hacer obra del ministerio y ejercer los dones espirituales y los oficios provistos para la Iglesia Neotestamentaria.

Artículo 3. Somos una sola Iglesia con identidad y personalidad cristocéntrica por lo que en nuestra relación con el Estado y la sociedad mantenemos una identidad propia.

Artículo 4. Somos un movimiento del Espíritu Santo que fortalece su sentido de fraternidad, sus lazos de unidad, desarrollando su personalidad propia, responsabilidad y compromiso con toda la sociedad peruana. También a su como su identidad interna, enseñando nuestra historia y nuestro credo doctrinal.

Artículo 5. En su proyecto institucional, Las Asambleas de Dios del Perú se sustentan en sus planes estratégicos de corto, mediano y largo plazo. Son elaborados por la Junta Ejecutiva Nacional, aprobados por la Asamblea y el Presbiterio General, y ejecutados en forma permanente y continua por ser de interés institucional.

CAPITULO II DE LA MEMBRESIA

Artículo 6. La membresía de Las Asambleas de Dios del Perú está compuesta por los ministros, los miembros de las iglesias locales reconocidas, los miembros de las iglesias locales afiliadas, las iglesias afiliadas y las instituciones afiliadas (Estatuto Art.10) y son incorporados conforme a los requisitos señalados en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 7. Los miembros tienen el uso pleno de sus derechos que se sustentan en el Estatuto y el Reglamento. Para gozar de derechos y satisfacer obligaciones, debe mantener su calidad de miembro pleno sea como ministro o miembro de iglesia local.

DE LOS MINISTROS

Artículo 8. Naturaleza del Ministerio. Los ministerios han sido dados por el Señor Jesucristo para perfeccionar a los santos para la obra del ministerio, para la edificación de la iglesia. Por lo tanto, el

ministerio es de origen divino, y los ministros son embajadores en el nombre de Cristo (Efesios 4:8-12; 2 Corintios 5:20).

Artículo 9. Requisitos para ser reconocido Ministro:

- a. Los señalados en los Art.12 y 16 del Estatuto.
- b. Experiencia de una verdadera conversión.
- c. Llamamiento definido al ministerio debidamente comprobado.
- d. Tener un carácter idóneo para el ministerio y evidenciar el fruto del Espíritu Santo en su testimonio personal, familiar y ministerial (Gálatas 5:22-23; 1 Timoteo 3:1-7; Tito 1:7-8).
- e. Haber sido bautizado en el Espíritu Santo con la evidencia inicial de hablar en lenguas (Hechos 2: 4).
- f. Haber contribuido con su mayordomía (diezmos) a su iglesia local por los menos en los últimos dos años.
- g. Ser obrero local o tener una preparación doctrinal y ministerial básicas debidamente acreditada por un centro de formación Ministerial reconocido oficialmente por la organización.

Artículo 10. Derechos de los Ministros

- a. Los señalados en el artículo 18 del Estatuto.
- b. Tener la oportunidad de servir a Dios conforme a la vocación con que fue llamado, según los dones y ministerios recibidos del Espíritu Santo.
- c. Ser informado oportunamente acerca de las diferentes actividades que realiza la Iglesia Las Asambleas de Dios del Perú.
- d. Ser reconocido, honrado, respetado como Ministro del evangelio en todo tiempo.
- e. Percibir de una ofrenda digna por su labor ministerial.

Artículo 11. Deberes de los Ministros.

- a. Los señalados en el Art.17 del Estatuto.
- b. Fidelidad al llamado de Dios, esforzándose por cumplir fielmente el ministerio encomendado, con un espíritu de servicio.
- c. Lealtad a la Palabra de Dios y a las normas de la iglesia.
- d. Mantener una conducta irreprochable, de buen testimonio dentro y fuera de la iglesia.
- e. Fidelidad, honestidad y puntualidad en entregar el diezmo de todos sus ingresos al Señor.
- f. Sujeción a las autoridades establecidas y a las normas de la Asociación.
- g. Buscar la capacitación, actualización y superación teológica permanente.
- h. Mantener su identidad inquebrantable con los principios y las doctrinas de nuestra Asociación.
- i. Asistir y participar activamente en todas las reuniones oficiales programadas por las diferentes instancias de Las Asambleas de Dios del Perú.

Artículo 12. Facultades de los Ministros

- a. Los Ministros Principiantes cumplen sus responsabilidades ministeriales como predicar, enseñar y pastorear.
- b. Los Ministros Cristianos pueden ministrar la Santa Cena y dedicar niños en el ámbito de las iglesias locales que pastorean. La Junta Ejecutiva Subregional puede autorizar solo en casos

de necesidad a un Ministro Cristiano para ministrar bautismos y matrimonios sólo dentro de la misma iglesia que pastorea.

- c. Los Ministros Licenciados y Ordenados desempeñan todas las labores ministeriales sin restricciones.

Artículo 13. Evaluación para el ingreso al ministerio acreditado.

La evaluación de los aspirantes para su incorporación al ministerio y para su acreditación será hecha por la Comisión de Ordenación y Evaluación Ministerial Regional (COEM-RE), tomando en cuenta los siguientes principios:

- a. Llamamiento probado por los dones, dedicación y perseverancia del aspirante.
- b. Carácter cristiano irreprochable, probado con las evidencias del fruto del Espíritu.
- c. Conocimiento de la Palabra de Dios mostrado por medio de exámenes adecuados.
- d. Experiencia ministerial en la iglesia local, que incluya el tiempo de servicio al Señor y resultados que evidencien eficacia y eficiencia en el ministerio.
- e. Ministerio reconocido por la iglesia, recomendado por el Pastor y los Diáconos.
- f. Demostrar fidelidad, honestidad y puntualidad en la entrega del diezmo de todos sus ingresos al Señor, como mínimo dos años en su Iglesia local.
- g. Sujeción y obediencia a las autoridades establecidas y a las normas de la Asociación.
- h. Lealtad a la Palabra de Dios y a los principios de la Asociación, y tener un espíritu fraternal de cooperación.
- i. Para su ingreso, requerirá un año de prueba supervisado por la Junta Ejecutiva Subregional, o haber fundado una obra.
- j. Tener la experiencia pentecostal con la señal de hablar en lenguas.
- k. No ser recasado por causa de divorcio.

Artículo 14. De la condición para la acreditación de nuevos ministros.

- a. **Del reconocimiento de los ministros locales por la organización.** Las sub regiones podrán reconocer como ministro principiante a los obreros locales que como mínimo hayan servido por tres años en este nivel.
- b. **Acreditación de egresados de los centros de preparación bíblico-teológica ministerial.** Serán reconocidos y acreditados como ministros de la institución, los miembros de nuestras iglesias locales que hayan cursado estudios teológicos en los centros de preparación teológica ministerial reconocidos oficialmente por Las Asambleas de Dios y que tengan ministerio probado.
- c. Las únicas formas de ingreso al ministerio en Las Asambleas de Dios del Perú, son las establecidas en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 15. Ascensos y ordenación de ministros

- a. Los Ministros Principiantes serán reconocidos como ministros de LADP por las juntas ejecutivas subregionales, de entre los obreros locales y los egresados de los centros de preparación ministerial, a solicitud de los interesados o de las Iglesias Locales.
- b. Los ministros principiantes serán ascendidos al grado inmediatamente superior por el Presbiterio Regional previa evaluación por la COEM-RE, a solicitud de los interesados que previamente hayan servido dos años en el grado y que estén siguiendo estudios bíblicos teológicos básicos.

- c. Los Ministros Cristianos serán ascendidos al grado inmediatamente superior por el Presbiterio Regional previa evaluación por la COEM-RE, a solicitud de los interesados que previamente hayan servido tres años en el grado y que hayan culminado sus estudios bíblicos teológicos básicos.
- d. Los ministros licenciados serán ascendidos al grado de ministro ordenado por el Presbiterio General, previa evaluación de la COEM, a solicitud de los interesados que previamente hayan servido cinco años y que han cursado un programa de capacitación y actualización de los aspirantes para el grado.

Artículo 16. Lista Oficial de Ministros

- a. Cada Junta Ejecutiva Sub Regional y Regional debe mantener al día la Lista Oficial de los Ministros de su jurisdicción.
- b. La Junta Ejecutiva Sub Regional debe enviar una copia de dicha lista a la JER treinta días antes del Presbiterio Regional. A su vez, la JER enviará a la JEN treinta días antes del Presbiterio o Asamblea General.
- c. La Junta Ejecutiva Nacional mantendrá al día la Lista Oficial Nacional de Ministros, consolidando la información recibida de las regiones.
- d. La Lista Oficial debe indicar la situación de los ministros, si están activos o no, observados, disciplinados o expulsados, restaurados o reincorporados.

Artículo 17. Acreditación y Renovación de Credenciales

- a. Las credenciales serán renovadas anualmente por la JEN conforme a la Lista Oficial de Ministros hábiles proporcionada por las Regiones.
- b. La renovación de credenciales para todos los grados ministeriales se efectuará los primeros tres meses de cada año. De no renovar sus credenciales serán impedidos de ejercer sus funciones ministeriales y administrativas. La JER deberá asesorar a los ministros para la renovación de sus credenciales de acuerdo a sus deberes.
- c. Los requisitos para la renovación de credenciales serán en concordancia con sus deberes según el Artículo 13 del Reglamento.
- d. Para la renovación del credencial del grado Ordenado se requiere llevar un curso de superación ministerial en este nivel programado por la JEN .
- e. Los ministros ancianos mayores de 65 años recibirán sus credenciales de manera privilegiada.

Artículo 18. Asistencia de los ministros en la iglesia local. Los ministros que no tienen el ministerio pastoral o no lo estén ejerciendo, se congregarán junto con su familia en una iglesia donde reciban el pastoreo respectivo. Será una condición para su ascenso y renovación de credenciales.

Artículo 19. De la participación de los ministros en conferencias, seminarios, congresos y otros.

- a. La Iglesia Las Asambleas de Dios del Perú, tiene la obligación de propiciar la capacitación y actualización permanente de su membresía ministerial y local con la finalidad de contribuir de manera más efectiva al cumplimiento de sus fines administrativos y eclesiásticos.
- b. Bajo este contexto, los ministros y obreros, deben participar de los seminarios, cursos de capacitación, congresos y otros programados por la Junta Ejecutiva Nacional, Junta Ejecutiva Regional y Subregional.

- c. Adicionalmente a los requisitos contemplados en el Estatuto y Reglamento, para asumir los diferentes cargos administrativos y eclesiásticos a nivel nacional, regional, subregional, sectorial y local se considerará la capacitación del ministro.
- d. Los órganos encargados de evaluar la promoción y renovación de credenciales de los ministros, tomará en cuenta su capacitación y actualización mínima en dos instancias.
- e. Los organizadores de estas capacitaciones, actualizaciones y cursos de superación expedirán certificados, constancias, diplomas u otros documentos oficiales que acrediten la participación de los ministros.
- f. Los pastores deben propiciar, la participación de la membresía local en estos eventos, según el caso con el fin de contribuir al desarrollo del liderazgo en la Iglesia.

Artículo 20. Los Ministros de Alabanza

- a. El ministro de alabanza es un hombre llamado y ungido por Dios, capacitado y reconocido por la Iglesia para guiarla en su alabanza y adoración, así como para enseñar y capacitar a otros hermanos en el ministerio de la alabanza.
- b. Son requisitos para ser reconocidos como ministros de alabanza:
 1. **Tener cualidades espirituales:** ser lleno del Espíritu Santo, de buen testimonio y madurez espiritual y que tenga sujeción y obediencia a sus autoridades eclesiásticas.
 2. **Tener cualidades personales:** capacidad de liderazgo, dominio propio, habilidad en el canto y voz aceptable.
 3. **Preparación teológica:** estudios básicos en teología sistemática, Biblia, pedagogía; historia de la iglesia, teología del culto.
 4. **Preparación musical:** estudios básicos de teoría musical, solfeo, ritmo, armonía, dirección coral y orquestal, sonido. Dominio de por lo menos un instrumento melódico y conocimientos de teclado.
- c. Los ministros de alabanza podrán formar parte de los cuerpos ministeriales, en el mismo nivel de reconocimiento que los pastores asistentes, y siempre bajo la autoridad del pastor titular.
- d. En vista de que este ministerio es de carácter eminentemente local, Las Asambleas de Dios del Perú otorgará una sola credencial de ministro de alabanza, sin categorización, y renovable anualmente. Esta credencial será entregada por la Junta Ejecutiva Subregional y no faculta para ejercer los derechos de los ministros reconocidos.
- e. Un ministro de alabanza puede ser al mismo tiempo pastor, si reúne las condiciones para ello, en cuyo caso puede tener credencial de ministro reconocido, con todas las facultades que le corresponden.

Artículo 21. Disciplina de ministros.

- a. **Naturaleza de la disciplina a los ministros.**
 1. Las Asambleas de Dios corrige al ministro, previo proceso disciplinario, por conducta ministerial que infrinja las Sagradas Escrituras, normas del Estatuto, Reglamento y los compromisos asumidos para el ejercicio ministerial.

2. La disciplina de los ministros tiene carácter formativo, correctivo y redentor que nace del amor de Dios a sus hijos y siervos, tomando en cuenta la responsabilidad que tiene un ministro por su llamado y por la función que desempeña.
3. Debe ser aplicada bajo el principio de misericordia, y no de condenación, ya que el perdón de Dios, ante el arrepentimiento y confesión de sus hijos, no solamente cubre la culpa por el pecado, sino que limpia, olvida y restaura.
4. El acto disciplinario no puede hacer acepción de personas, excluyendo de este trato de Dios a sus ministros.
5. Frente a la disciplina impuesta a un ministro la iglesia no debe ser severa e inmisericorde con su castigo, sino debe ser más cuidadosa en su trato con el ministro disciplinado.

b. De la necesidad del ministro de ser atendido y ministrado:

1. En su instrucción y oración para prevenir conductas pecaminosas, entendiendo que las presiones y ataques hacia los siervos de Dios son mayores que para un miembro de iglesia.
2. En la consejería y ministración a pastores que muestren tendencias hacia ciertos pecados, que presenten síntomas de heridas del alma o aún de opresiones malignas.
3. En sus procedimientos para la disciplina y restauración cuando han caído en falta, proveyéndoles apoyo pastoral y supervisión durante todo el tiempo de su restauración, con el amor de Jesucristo y el compañerismo ministerial, recordando la amonestación bíblica: «El que piensa que está firme, mire que no caiga».
4. Haciendo todo el esfuerzo posible para recuperar los ministerios, que muchas veces han sido de gran bendición y que a veces, por un solo momento de descuido fueron afectados por el pecado.
5. En restaurar y sanar a los pastores heridos por el diablo, para que puedan seguir batallando en la guerra que la iglesia libra «contra principados, contra potestades, contra los gobernadores de las tinieblas de este siglo, contra huestes espirituales de maldad en las regiones celestes».

Artículo 22. Causales de disciplina. Las señaladas en el Art. 19 del Estatuto.

- a. Toda falta ético - moral incluyendo fornicación o adulterio.
- b. Incumplir los deberes para con su familia, descuidando el sostenimiento económico (1 Timoteo 5:8); demostrar irresponsabilidad paterna (1 Timoteo 3:4-5); ejercer maltratos físicos o psicológicos a su esposa e hijos (1 Pedro 3:7).
- c. Hábito de contraer deudas y no cumplirlas responsablemente.
- d. Espíritu no cooperador, contencioso o divisionista.
- e. Asumir autoridad dictatorial en la Iglesia local.
- f. Mala gestión en el ejercicio de algún cargo administrativo o ministerial.
- g. Enseñar doctrinas opuestas a la Palabra de Dios y ajenas a la Declaración de Fe.
- h. Violar las normas de la iglesia en cuanto al matrimonio.
- i. No guardar la cortesía ministerial.
- j. Incumplimiento o falta de honestidad en sus diezmos.
- k. Causar división en la iglesia local.
- l. Apropiarse de los bienes de la iglesia.

Artículo 23. Procedimientos para la disciplina:

Si se levantara una acusación sustentada por escrito de acuerdo a la norma bíblica, (Mateo 18 :15- 17; 1 Timoteo 5:19) contra un ministro de cualquier categoría sobre supuestas faltas que ameritarían una acción disciplinaria, la COEM Regional tomará la iniciativa de la investigación en el menor plazo posible. En un espíritu de justicia, equidad y amor, dará los siguientes pasos:

- a. Entrevista con las personas que presentan la queja contra el ministro, para conocer las causales del caso.
- b. Si hay razones suficientes, se entrevistará al ministro acusado para el descargo de las acusaciones o confesión, buscando la aclaración o conciliación.
- c. Si hubieren contradicciones y no quedara claro el problema, se tendrá una reunión conjunta con los acusadores y el Ministro acusado.
- d. La COEM Regional, después de haber concluido una investigación objetiva, emitirá la resolución correspondiente en primera instancia absolviendo o disciplinando al ministro. Dicha conclusión deberá ser informada a la Región correspondiente. Si no hay apelación el proceso disciplinario habrá concluido. Para el caso de ministros ordenados la resolución debe ser remitida a la JEN para que la COEM revise y emita un dictamen resolutorio previo a la resolución de la JEN.
- e. Si no estuvieren de acuerdo con la decisión de la COEM RE, cualesquiera de las partes podrá apelar a la JEN. La JEN enviará a la COEM a fin de que revise y emita su dictamen resolutorio, luego del cual resolverá en última y definitiva instancia, dando por concluido el proceso disciplinario.
- f. Todos los acuerdos que tomen los cuerpos disciplinarios serán registrados en un acta.

Artículo 24. Criterios para la disciplina:

- a. Naturaleza y gravedad de la falta cometida.
- b. Circunstancias, atenuantes o agravantes que rodearon el caso.
- c. Grado de arrepentimiento mostrado por el ministro.
- d. Actitud hacia la disciplina.
- e. Posibilidad de restauración al ministro.

Artículo 25. Las medidas disciplinarias son:

- a. La amonestación se aplica por infracción leve mediante una carta remitida al infractor, de acuerdo al Código de Ética Ministerial.
- b. La suspensión se aplica por infracción grave por un plazo no mayor de un año. Las causales son, entre otras, las señaladas en el artículo 19 del Estatuto. En casos de falta moral de tipo sexual, la suspensión no será menor a un año.
- c. La expulsión del ministerio procede por infracción excepcionalmente grave, entre otros por:
 1. Causales señaladas en el Art.19 del Estatuto.
 2. Grave infracción al Estatuto y Reglamento.
 3. Desacato a la disciplina impuesta en cualquier caso.
 4. Causar división dentro de la institución.
 5. Usurpación de cargos.
 6. Apropiarse del patrimonio institucional.
- d. La exclusión de la Asociación procede por infracción a las normas de la institución de acuerdo al artículo 19 del Estatuto.

Artículo 26. Restauración al ministerio.

- a. En los casos de suspensión de la credencial el ministro disciplinado entrará en un programa de rehabilitación bajo las siguientes condiciones:
 1. Congregarse en una iglesia local, bajo la supervisión de un pastor, de preferencia dentro de la misma Subregión Eclesiástica en la que reside.
 2. La Junta Ejecutiva Subregional aplicará un programa de rehabilitación de la organización emitida por la JEN con las recomendaciones a que hubiere lugar, el cual será entregado al ministro disciplinado, al pastor de la iglesia que supervisará el proceso, y a la Junta Ejecutiva Regional.
 3. El ministro disciplinado enviará trimestralmente un informe del estado de su restauración a la Junta Ejecutiva Subregional.
 4. El Pastor encargado de la rehabilitación informará por escrito a la Junta Ejecutiva Subregional en forma mensual del progreso del programa de rehabilitación del ministro disciplinado.
- b. Una vez terminado el programa de rehabilitación satisfactoriamente, la Junta Ejecutiva Subregional comunicará a la Junta Ejecutiva Regional para el levantamiento de la disciplina.
- c. Si fuere insatisfactorio el resultado del programa de rehabilitación, la JER previa entrevista con el ministro disciplinado, puede extender el programa de rehabilitación, o de no superarse el programa, lo remitirá a la COEM RE.
- d. De la condición del ministro restaurado. Un ministro caído en falta es restituido al ministerio pleno y la condición de «irreprochable».
 1. Si se ha arrepentido sinceramente, dejando su mal proceder y sometiéndose con buen ánimo a la disciplina impuesta.
 2. Si recupera la confianza en la iglesia donde viene siendo restaurado por su testimonio durante el tiempo de la disciplina, por el proceso de restauración al que se sujeta, y por el testimonio de las autoridades eclesásticas que han supervisado ese proceso.
3. **Excepto en los siguientes casos:**
 - a. Un problema crónico no superado en su relación matrimonial o en su conducta ético - ministerial.
 - b. Una deficiencia insalvable en su idoneidad y capacidad ministerial.
 - c. Que su testimonio ante la iglesia y el mundo ya no puede ser restaurado.
- e. **De las reincidencias**
 1. En caso de reincidencia de un ministro restaurado previamente, sólo el Presbiterio Regional autorizará la aplicación de un nuevo programa de rehabilitación ampliando el plazo. Si volviera a reincidir, será retirado del ministerio.
 2. En caso de que un ministro expulsado del ministerio solicitara ser reincorporado, sólo el Presbiterio General puede autorizar su reingreso. Sólo podrá ser reincorporado cuando haya completado satisfactoriamente todos los requisitos de la evaluación. Si reincidiera, será expulsado definitivamente.

3. No podrán ser reincorporados los ministros expulsados por falta moral, mala gestión administrativa y apropiación del patrimonio y los que han causado división dentro de la institución.
4. Un ministro restaurado podrá ser considerado como candidato al pastorado, después de dos años de su restauración.

DE LA LICENCIA DE MINISTROS

Artículo 27. Una licencia es la suspensión voluntaria del ejercicio de las funciones y los derechos de un ministro, o en un restrictivo caso sólo del ejercicio de sus funciones Pastorales.

Artículo 28. La Licencia procede por:

- a. **Salud:** Cuando el estado de salud de la persona esta deteriorado y deba guardar reposo, al hallarse impedido para el ejercicio de la predicación, u otros casos que lo inhabiliten.
- b. **Trabajo Extra Eclesial:** Cuando el ministro trabaja en un organismo del Estado, o en una empresa particular y es destacado o impedido de movilizarse al ser recluido en su centro laboral por un espacio razonable como para suspender sus responsabilidades ministeriales.
- c. **Estudios:** Cuando en aras de una mayor capacitación académica se vea obligado a mantenerse ausente de sus responsabilidades ministeriales.
- d. **Participación política:** En caso de postular a cualquier responsabilidad política.

Artículo 29. De las Obligaciones

El ministro con licencia tiene la obligación de cumplir con su mayordomía y su asistencia al Presbiterio Subregional sin voz ni voto (salvo que se halle fuera de la jurisdicción) y a una de nuestras iglesias locales. El pastor de dicha congregación informará sobre su situación de asistente. De hallarse en otro país, la iglesia local a la cual asiste y su pastor remitirá un informe sobre su situación de asistente.

Artículo 30. Faltas cometidas durante la Licencia

Si en el tiempo de su licencia hubiera indicios razonables de una falta cometida por el ministro, la COEM Regional investigará y evaluará dichos indicios razonables y emitirá su informe. De existir causal de disciplina será sometido a proceso disciplinario conforme al Reglamento.

Artículo 31. Procedimiento para licencias.

a. Según los casos de licencia

1. **Salud.** El ministro deberá presentar un certificado médico sobre su inhabilitación temporal en el ejercicio de sus responsabilidades ministeriales.
2. **Trabajo Extraeclesial.** El ministro deberá presentar un documento de su situación como trabajador que le impida cumplir con sus responsabilidades ministeriales.
3. **Estudios.** El ministro deberá presentar documento pertinente que permita calcular las condiciones en el que desarrollaría sus estudios, para determinar su situación de licencia.
4. **Participación Política:** Solicitará a la JEN la licencia correspondiente.

b. Según Condición Ministerial

- 1. Ministro en primer período pastoral:** Cualquier ministro en calidad de pastor en un período de tres años no podrá solicitar licencia mayor de tres meses. Si su licencia tuviera que ampliarse deberá renunciar a su función pastoral. Si por razones de salud se ve impedido en el ejercicio de sus funciones por período de más de siete meses deberá ser evaluado con el cuerpo de diáconos y si es imposible su pronta reincorporación deberá renunciar a su función pastoral.
- 2. Ministro en Pastorado Indefinido:** La licencia se aceptará por un plazo no mayor de un año a fin de no verse afectada la congregación que pastorea. Fuera de este plazo el ministro deberá renunciar a su función pastoral. En caso de salud será evaluado por el cuerpo de diáconos y la subregión, y si es imposible su pronta reincorporación deberá renunciar a su función pastoral.
- 3. Ministro sin ejercicio pastoral:** Las razones y el tiempo de su licencia serán evaluados según su desenvolvimiento ministerial en la subregión.
- 4. Ministro Asistente:** Al pertenecer a un cuerpo ministerial en una Iglesia local, un ministro acreditado deberá presentar su solicitud ante la Junta Ejecutiva Subregional acompañando una carta del cuerpo de diáconos de la iglesia local donde sirve, que de cuenta de su evaluación de sus funciones, y del respaldo para su solicitud.

- c. **Del otorgamiento de la licencia.** La solicitud de licencia por trabajo, salud y estudios será resuelta por la Junta Ejecutiva Regional previo informe de la COEM RE. Si la licencia fuese para participación política o para el ejercicio de su ministerio fuera del país, será resuelta por la JEN previo informe de la COEM, otorgándole la licencia pertinente ante Las Asambleas de Dios de la otra República.

Artículo 32. Conclusión de la licencia y Reincorporación al ministerio activo.

La licencia tiene un plazo consignado en la resolución de la misma y al cumplirse, el ministro solicitará a la instancia que le otorgó dicha licencia su reincorporación al ministerio activo. La Junta Ejecutiva Regional y/o la JEN previa evaluación por sus órganos respectivos, resolverán su reincorporación al ministerio pleno o su retiro del ministerio.

DE LA RENUNCIA DE MINISTROS

Artículo 33. Efectos de la renuncia.

Una renuncia es el término definitivo de su membresía de Las Asambleas de Dios del Perú como asociado y ministro. Implica el cese definitivo de sus funciones, deberes y derechos ministeriales y el retiro de su nombre del padrón de asociados.

Artículo 34. Los Casos de renuncia y cese del ministerio.

Por decisión voluntaria: Cuando el ministro haciendo uso de su derecho desea retirarse voluntariamente del ejercicio ministerial dentro de LADP.

Cese del ministerio.

- a. Desarrollar actividades ministeriales orgánica y dependientemente en otra institución: Es un compromiso institucional y ético-moral del ministro ejercer su ministerio dentro de Las Asambleas de Dios del Perú en observancia del Estatuto y Reglamento. Por ello el cambio de membresía institucional en una institución distinta a la nuestra es razón para la procedencia de una renuncia.
- b. Diferencias Institucionales de carácter administrativo o de prácticas que generen controversia doctrinal, ético y moral: Todo ministro en virtud de su membresía, debe estar de acuerdo con la Declaración de Fe, Estatuto y Reglamento de la Asociación y los acuerdos de las instancias orgánicas. Tener el ministro una diferencia irreconciliable o una práctica ministerial no aceptable y que contravenga a nuestra doctrina, ética y moral, es causa razonable para su renuncia.

Artículo 35. Del procedimiento para la renuncia y cese.

El ministro presentará su solicitud a la Junta Ejecutiva Subregional expresando los motivos de su renuncia a la institución. Este documento será remitido a la Junta Ejecutiva Regional la cual dictará resolución aceptando o rechazando la solicitud, previa evaluación por la COEM RE.

a. El trámite de renuncia debe incluir la entrega de los bienes institucionales:

- 1. Del credencial ministerial y del poder otorgado en caso de ser apoderado.
- 2. De la totalidad de los documentos, papeles membretados, sellos y otros.
- 3. El informe y el inventario de su administración, en caso se desempeñe como pastor u ocupe un cargo administrativo institucional.

b. La renuncia será aceptada si se ha cumplido con el Art. 66 del Estatuto y se haga entrega del total de los bienes de la Institución bajo su cargo, además:

- 1. No se encuentre sujeto a proceso disciplinario.
- 2. Esté al día en sus diezmos.

c. En caso de que el ministro no cumpla con lo requerido en el Art. 66 del Estatuto y lo normado en este Reglamento, la renuncia será rechazada y el ministro será expulsado de la Institución.

Artículo 36. Reincorporación de ministros que han renunciado.

- a. El ministro que ha renunciado deja de ser asociado; por consiguiente ya no pertenece a la institución.
- b. Siendo que la acreditación ministerial importa el beneficio de los grados ministeriales que son propios de la institución, el ministro renunciante ya no ostenta los referidos grados.
- c. Si un ex-ministro desea reincorporarse como miembro de la institución, presentará su solicitud a la Junta Ejecutiva Regional, la cual evaluará la solicitud considerando:
 - 1. Testimonio público del solicitante.
 - 2. Su actividad ministerial (está o no en ejercicio ministerial).
 - 3. Condiciones de su actividad ministerial.
 - 4. Condiciones por las que ha renunciado.

- d. La Junta Ejecutiva Regional, previa opinión de la COEM RE, resolverá en todo caso la no procedencia de la reincorporación quedando concluido el trámite o bien en caso de tener opinión favorable remitirá a la JEN dando su opinión sobre las razones que justifiquen su reincorporación al ministerio.
- e. La JEN, una vez recibido el informe, resolverá la procedencia o no de la solicitud, previo dictamen de la COEM, dando cuenta al Presbiterio General.
- f. El ministro reincorporado estará sujeto a las siguientes condiciones:

Será admitido con el grado de ministro principiante durante dos años. Luego de este plazo, en caso de haber tenido al momento de renunciar el grado de ministro cristiano o licenciado, estará sujeto a los plazos y condiciones que establece el reglamento para los ascensos subsiguientes.

1. En caso de haber tenido al momento de renunciar el grado de ministro ordenado, después de transcurridos dos años, podrá solicitar se le reconozca el grado conferido.
2. Podrá ejercer el ministerio pastoral u otros ministerios con excepción de los cargos administrativos nacional, regional, subregional, sectorial y en los centros de preparación teológica.

DE LOS MIEMBROS DE LAS IGLESIAS LOCALES

Artículo 37. Los miembros de las iglesias locales.

Son los creyentes nacidos de nuevo por su fe en Cristo, que se identifican con la doctrina y prácticas de Las Asambleas de Dios del Perú, que asisten regularmente a sus reuniones y participan de sus actividades.

Artículo 38. Clasificación de los miembros de las iglesias locales.

- a. Miembros catecúmenos, de cualquier edad, que están en el proceso de discipulado con miras al bautismo en agua.
- b. Miembros adherentes, bautizados o no, que asisten regularmente a las actividades de la iglesia local, pero no comprometidos con ella.
- c. Miembros plenos, que cumplen con los requisitos bíblicos y estatutarios para desempeñar cargos en la iglesia y tener derecho a voz y voto en las asambleas de ella.
- d. Ministros locales, son miembros plenos que han concluido sus estudios de discipulado y liderazgo a nivel de iglesia local, y que ejercen un ministerio bajo la dirección del pastor principal y pertenecen al cuerpo ministerial. Son reconocidos por la iglesia local a través del pastor principal.

Artículo 39. Requisitos para los miembros plenos de las Iglesias locales:

1. Los señalados en el artículo 10 del Estatuto.
2. Ser bautizado por inmersión en la misma Iglesia, o recibido por carta de transferencia o por testimonio de otra iglesia de fe evangélica semejante.
3. Haber solicitado su membresía, llenando para ello la solicitud de membresía.
4. Haber cumplido con el programa de discipulado básico establecido por la Iglesia local.
5. Estar dispuesto a cumplir con sus deberes como miembro y estar cumpliendo fielmente con sus diezmos.

Artículo 40. Deberes de los miembros plenos de las iglesias locales

- a. Los señalados en el Artículo 12 del Estatuto.
- b. Cuidar su vida espiritual y mantener normas de conducta pública y privada conforme a la Palabra de Dios.
- c. Asistir fielmente a los servicios de la iglesia.
- d. Fidelidad en entregar los diezmos del Señor.
- e. Servir de manera comprometida con la visión del Pastor e iglesia local desarrollando los dones y talentos que Dios le ha dado, y desempeñando con responsabilidad y dedicación los cargos que le fueren asignados.
- f. Reconocer la autoridad de Dios en la iglesia a través del pastor, cuerpo ministerial, y cuerpo de Diáconos, para perfeccionar su vida conforme a las Sagradas Escrituras.
- g. Aceptar la corrección de la iglesia que incluye la disciplina por diferentes causales establecidas en el Artículo 15 del presente Reglamento.
- h. Cumplir con el programa de discipulado básico de la iglesia local y continuar su crecimiento espiritual en otros niveles de preparación que conduzcan al ministerio pleno.

Artículo 41. Derechos de los miembros plenos de las iglesias locales

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Iglesia. Los miembros que estén bajo disciplina no tendrán derecho a voz ni a voto.
- b. Ser elegidos para cargos en el cuerpo de diáconos.
- c. Formar parte de los ministerios internos de la iglesia y otros cargos según la necesidad, con un año de membresía plena.
- d. Participar activamente en las actividades de la iglesia.

Artículo 42. Disciplina a Los miembros plenos de la Iglesia Local.

- a. **La disciplina.** Es parte del discipulado de los creyentes, por lo que debe tener un carácter formativo, correctivo y redentor, que nace del amor de Dios a sus hijos; debe ser aplicada bajo el principio de misericordia, y no de condenación. El perdón de Dios, ante el arrepentimiento y confesión de sus hijos, no solamente cubre la culpa por el pecado, sino que limpia, olvida y restaura.
- b. **Causales de disciplina.**
 - 1. Las señaladas en el Artículo 19 del Estatuto.
 - 2. Adoptar doctrinas en clara oposición a las Sagradas Escrituras.
 - 3. Toda falta moral que involucre mala conducta sexual o de cualquier otra índole.
 - 4. Espíritu no cooperador, contencioso o divisionista.
 - 5. Hábito de contraer deudas y no cumplirlas responsablemente.
 - 6. Irresponsabilidad con la familia.
 - 7. Violar las normas de la Asociación en cuanto a matrimonio y divorcio.
- c. **Sanciones disciplinarias**

1. De acuerdo a la gravedad del caso y las consecuencias de la falta, las sanciones pueden ser: amonestación privada, suspensión de sus derechos como miembro, incluyendo el desempeñar ministerios o cargos en la iglesia.
 2. El tiempo de la suspensión estará en relación a la falta cometida; en casos de fornicación, adulterio u otras desviaciones de la conducta sexual, no puede ser menos de un año.
- d. **Durante el tiempo de la disciplina.** El creyente debe ser pastoreado por el pastor o por algún hermano designado por él, quien supervisará el proceso de su restauración, lo alentará y aconsejará, orando por y con él. Habiendo mostrado un arrepentimiento genuino y buena actitud, una vez restaurada su comunión con Dios, el hermano disciplinado debe ser autorizado a participar de la Santa Cena, como una ayuda para su restauración total.
- e. **El levantamiento de la disciplina y restauración a la comunión plena.** Una vez vencido el plazo, dependerá de los frutos de arrepentimiento y la actitud mostrada por el creyente durante el tiempo transcurrido.
- f. **De la expulsión.** Si un miembro persiste en su inconducta, no mostrando arrepentimiento genuino y sujeción a las autoridades de la iglesia, será expulsado de la Asociación.
- g. **Procedimientos para la disciplina.** Si se levantara una acusación contra un miembro sobre supuestas faltas que ameritarían una acción disciplinaria, el Cuerpo de Diáconos tomará la iniciativa de la investigación en el menor plazo posible. En un espíritu de justicia, equidad y amor, dará los siguientes pasos:
1. Entrevista con las personas que presentan la queja contra el hermano, para conocer las causales del caso.
 2. Si hay razones suficientes, se entrevistará al miembro acusado para el descargo de las acusaciones o confesión, buscando la aclaración o conciliación.
 3. Si hubieren contradicciones y no quedase claro el problema, se tendrá una reunión conjunta con los acusadores y el miembro acusado.
 4. El cuerpo ministerial o el cuerpo de diáconos una vez concluida la investigación emitirán su resolución.
 5. En caso de apelación del miembro será la junta ejecutiva subregional resolverá dando por concluido el proceso disciplinario.

DE LAS IGLESIAS LOCALES AFILIADAS

Artículo 43. Iglesias locales afiliadas son aquellas que han sido constituidas por LADP de entre sus iglesias locales reconocidas con la finalidad de que puedan desarrollar acciones administrativas propias como consecuencia de las exigencias que demandan su crecimiento numérico y otras condiciones del desarrollo de varios ministerios dentro de su seno. En mérito a la personería jurídica otorgada tienen autonomía administrativa legal, sin embargo desarrollan sus acciones eclesiásticas administrativas bajo los principios y normas del Estatuto y Reglamento de LADP y son personas jurídicas subsidiarias de LADP.

Artículo 44. Condiciones a que están sujetas las iglesias locales afiliadas

- a. Son personas jurídicas constituidas como subsidiarias por Las Asambleas de Dios del Perú.
- b. El pastor es ministro de LADP.

- c. Sus miembros son asociados de LADP.
- d. Se gobierna por el Estatuto y Reglamento de LADP y en forma subsidiaria por el estatuto de la iglesia local.
- e. El patrimonio inmobiliario de la iglesia afiliada solo podrá ser enajenada previa aprobación de la JEN.
- f. No procede la desafiliación por ser una persona jurídica constituida por Las Asambleas de Dios del Perú.
- g. Se disuelve de pleno derecho por acuerdo de la Junta Ejecutiva Nacional cuando no cumple los fines para los que fue creada.
- h. Una vez disuelta el patrimonio se revierte a Las Asambleas de Dios del Perú.
- i. El estatuto es modificado con intervención y previa aprobación de Las Asambleas de Dios.

Artículo 45. Requisitos para obtener personería jurídica:

- a. Ser iglesia local reconocida de Las Asambleas de Dios del Perú.
- b. Tener una membresía no menor de 500 personas.
- c. Tener capacidad económica y crecimiento sostenido.
- d. Tener ministerios que vienen desarrollando, proyectos de servicios eclesial, educacional, cultural y social, etc.
- e. El patrimonio de la iglesia local hasta la fecha de su constitución debe estar a nombre de LADP. Los títulos de propiedad del templo y otros inmuebles deben estar inscritos en los Registros Públicos a nombre de LADP.
- f. Los libros de actas, de cuerpo de diáconos, de registro de miembros, los de ceremonias y sacramentos eclesiásticos y los libros contables hasta la fecha de su constitución deben estar a nombre de LADP.

Artículo 46. Procedimiento para la constitución de una Iglesia local Afiliada:

- a. La iglesia local presentará a la Junta Ejecutiva Sub Regional una solicitud sustentando las razones para que se le otorgue personería jurídica acompañando el proyecto debidamente fundamentado.
- b. La Junta Ejecutiva Subregional evaluará el cumplimiento de los requisitos y remitirá a la JER el informe sustentado las razones para la procedencia o no de otorgar personería jurídica a la iglesia local.
- c. La JER resolverá en primera instancia la solicitud denegando o aceptando se otorgue personería jurídica a la iglesia local y remitirá su decisión a la JEN.
- d. La JEN resolverá en última instancia aprobando o desaprobando la solicitud.
- e. Una vez aprobada tomará las siguientes acciones:
 1. Entregará a la iglesia local el acta de constitución y el estatuto tipo para que realice las gestiones legales para la obtención de la personería jurídica.
 2. En el acta de constitución figurará como socio fundador LADP representado por el pastor de la iglesia local, para cuyo efecto le otorgará las facultades legales con dicho fin. Asimismo, la iglesia facultará a los miembros del cuerpo de diáconos en asamblea local para que figuren como socios para la constitución de la persona jurídica.
 3. Finalmente La Junta Ejecutiva Nacional suscribirá con la iglesia un acta de compromiso que contenga pactos y convenios para la marcha de la iglesia, administración del patrimonio, adquisición de nuevo patrimonio, etc.

- f. Terminado el trámite dentro de un plazo razonable y con la inscripción en los Registros Públicos de la nueva persona jurídica, ésta podrá ser reconocida oficialmente, otorgándosele el certificado de Iglesia afiliada correspondiente.
- g. Todos los gastos que ocasione el trámite legal correrán por cuenta de la iglesia local solicitante.

Artículo 47. Deberes de la iglesia local afiliada

- a. Los señalados en los artículos 17 y 45 del Estatuto.
- b. Administrar el patrimonio de Las Asambleas de Dios bajo su cargo.
- c. Cumplir con las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 48. Derechos de la iglesia local afiliada.

Los señalados en los artículos 18 y 46 del estatuto.

Artículo 49. Disciplina de la iglesia local afiliada.

- a. Amonestación, suspensión y disolución.
- b. Las medidas se aplicarán por incumplimiento de los deberes señalados en el presente Reglamento.
- c. La disolución de la iglesia local procede por la desnaturalización de los fines para los que fue constituida o incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS

Artículo 50. Las Instituciones afiliadas son asociaciones evangélicas que han sido constituidas por LADP con la finalidad de que puedan desarrollar labores sociales, educativas, culturales y/o ministeriales, según lo fines de Las Asambleas de Dios del Perú. Desarrollan sus acciones administrativas bajo los principios y normas del Estatuto y Reglamento institucional y son personas jurídicas subsidiarias de LADP.

Artículo 51. Condiciones a que están sujetas

- a. Son personas jurídicas constituidas como subsidiarias de Las Asambleas de Dios del Perú.
- b. El presidente es ministro o miembro de LADP.
- c. Sus miembros son asociados de LADP.
- d. Se gobierna por su estatuto y en forma subsidiaria por el Estatuto y Reglamento de LADP.
- e. El patrimonio es enajenado previa aprobación de la JEN.
- f. No procede la desafiliación por ser una persona jurídica constituida por Las Asambleas de Dios del Perú.
- g. Se disuelve de pleno derecho por acuerdo de la Junta Ejecutiva Nacional cuando no cumple los fines para los que fue creada.
- h. Una vez disuelta el patrimonio se revierte a Las Asambleas de Dios del Perú.
- i. El estatuto es modificado con intervención y previa aprobación de Las Asambleas de Dios del Perú.
- j. Pueden solicitar su constitución una iglesia local, un grupo de ministros, los miembros de las iglesias locales, las juntas ejecutivas subregionales y regionales.

- k. La JEN lo hará con cargo a dar cuenta a Presbiterio General.

Artículo 52. Requisitos para obtener la condición de institución afiliada:

- a. Los miembros deber ser asociados de LADP.
- b. El estatuto es aprobado por la JEN.

Artículo 53. Procedimiento para la constitución de la institución:

- a. Los interesados presentarán a la Junta Ejecutiva Subregional una solicitud sustentando las razones para que se constituya la persona jurídica acompañando el proyecto debidamente fundamentado.
- b. La Junta Ejecutiva Subregional evaluará el cumplimiento de los requisitos y remitirá a la JER el informe, sustentando las razones para la procedencia o no de la petición.
- c. La JER resolverá en primera instancia la solicitud denegando o aceptando se constituya la persona jurídica y remitirá su decisión a la JEN
- d. La JEN resolverá en última instancia aprobando o desaprobando la solicitud.
- e. Una vez aprobada tomará las siguientes acciones:
 - 1. Entregará a los interesados el acta de constitución y el estatuto tipo para que realice las gestiones legales para la obtención de la personería jurídica.
 - 2. En el acta de constitución figurará como socio fundador LADP representado por un representante, para cuyo efecto le otorgará las facultades legales con dicho fin. Asimismo la iglesia facultará a los miembros en asamblea local para que figuren como socios para la constitución de la persona jurídica.
 - 3. Finalmente La Junta Ejecutiva Nacional suscribirá con los interesados un acta de compromiso que contenga pactos y convenios para la marcha de la persona creada, administración y adquisición de patrimonio, etc.
- f. Terminado el trámite, y con la inscripción en los Registros Públicos de la nueva persona, ésta podrá ser reconocida oficialmente, otorgándosele el certificado de institución afiliada y empadronándole en el registro correspondiente.
- g. Todos los gastos que ocasione el trámite legal correrán por cuenta de los miembros interesados.
 - a. Los señalados en los artículos 17 del estatuto.
 - b. Administrar el patrimonio bajo su cargo
 - c. Cumplir con las condiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 54. Sus derechos son: Los señalados en los artículos 18 del estatuto.

Artículo 55. De la disciplina.

- a. Las medidas son: Amonestación, suspensión y disolución.
- b. Las medidas se aplicarán por incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 23 del presente Reglamento.
- c. La disolución de la institución afiliada procede por la desnaturalización de los fines para los que fue constituida o por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO A NIVEL NACIONAL
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 56. Normas para su desarrollo.

Las sesiones de la asamblea general serán normadas por los procedimientos parlamentarios establecidos en este Reglamento, manteniendo en todo momento espíritu cristiano, amor fraternal, tolerancia y respeto mutuos.

La registración se cierra al momento de comenzar la sesión de la tarde del primer día de sesiones.

El presidente de debates dirige la asamblea en sujeción a las normas establecidas en el presente Reglamento. Para todo lo que no está previsto resolverá tomando en cuenta las reglas parlamentarias.

Artículo 57. Comisiones transitorias.

Las Comisiones Transitorias serán nombradas por la Junta Ejecutiva Nacional. Servirán para el propósito y por el tiempo señalado, y se identificarán con un distintivo especial.

- a. **La Comisión de Registración.** Será la encargada de revisar las credenciales de los ministros y delegados. Los ministros se identificarán con las credenciales vigentes otorgadas por la JEN. Los delegados, nombrados por la iglesia, se identificarán con cartas de acreditación firmadas por el pastor y el secretario de la iglesia local.
- b. **La Comisión Electoral.** Es la encargada de llevar adelante el proceso de elecciones. Sus facultades son:
 1. Presidir el proceso eleccionario.
 2. Preparar todos los elementos técnicos y logísticos para ese fin.
 3. Presentar la lista de candidatos aprobado por el presbiterio general.
 4. Realizar el escrutinio de los votos en forma pública y transparente.
 5. Anunciar los resultados de las elecciones.
 6. Proclamar a los candidatos elegidos e instalar a la Junta Ejecutiva Nacional.
- c. Otras comisiones transitorias son las de arreglos físicos, orden y vigilancia, disciplina, limpieza, culto, equipo de sonido, alimentación, alojamiento, y las que se requieran para la buena marcha de la asamblea.

Artículo 58. Del desarrollo de la Asamblea.

- a. **Horario de sesiones.** La sesión de asamblea, en el turno de la mañana se inicia a las 09.00 am y se suspende a las 13.00 horas. Por la tarde, se reinicia a las 15.00 horas y concluye a las 18.00 horas.

- b. De los relatores.** La asamblea designara tres relatores a fin de que indistintamente puedan dar lectura de los documentos que sean pertinentes. Para la lectura del acta, el secretario podrá delegar dicha función a cualquiera de los relatores.
- c. De los auxiliares del secretario.** La Asamblea designará dos miembros para que apoyen en la redacción de las actas de la sesiones. Para la redacción de las actas, se utilizarán equipos de audio, los cuales tendrán validez oficial interna y se mantendrán en el archivo de la Secretaría Nacional.
- d. De los acuerdos.** Las decisiones de mero trámite se toman mediante aclamación. Cualquier pedido requiere para su aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes. El debate de un tema no debe exceder de 15 minutos.
- e. De las intervenciones.**
1. Para sustentar el tema del debate podrán participar dos miembros de la asamblea con distintas posiciones. En temas de relevancia se podrá ampliar el número de participantes.
 2. Para reforzar las posiciones podrán intervenir adicionalmente un máximo de tres personas por cada posición.
 3. El autor de un pedido, o punto de debate, podrá efectuar la sustentación en un tiempo máximo de tres minutos, luego dos minutos para la réplica y un minuto para la réplica, de ser necesario.
 4. Si existiera una posición contraria al autor de un pedido, podrá participar en dos oportunidades: tres minutos para sustentar y dos minutos para replicar.
- f. Modalidad para las votaciones.**
1. La elección de la Junta Ejecutiva Nacional se efectuará mediante voto secreto, y será escrutada por la comisión electoral.
 2. Los demás acuerdos se adoptarán por votación directa (levantando una mano o poniéndose en pie). El comisión realizará el conteo de votos por cada fila, en forma independiente para luego ser sumado en su totalidad.
- g. Orden interno.**
1. El orden interno, estará a cargo de la comisión de disciplina y de seguridad.
 2. Todos los miembros registrados deben permanecer en la sala durante el desarrollo de las sesiones.
 3. No se permitirá en la sala de sesiones, el ingreso y utilización de equipos de audio y video, grabadoras, filmadoras, cámaras fotográficas, etcétera, excepto los expresamente autorizados. Asimismo, los teléfonos celulares serán apagados.
 4. En caso de alguna falta, el miembro infractor será exhortado, en caso de hacerse extensiva a otros miembros, el presidente exhortará a la asamblea a fin de que vuelva a la medida, bajo apercibimiento de declarar suspendida la sesión del turno que corresponde.
 5. Las personas involucradas en la indisciplina pasarán a la comisión de disciplina quien podrá resolver disponiendo: La suspensión temporal o definitiva de su derecho a participar en la asamblea.

h. De las sanciones.

La Asamblea General sancionará a sus miembros por:

1. Manifiesto espíritu de soberbia y actitud de rebeldía.
2. Falta de respeto al presidente de mesa, a sus colaboradores y a los miembros de la asamblea.
3. Espíritu contencioso y poco colaborador.
4. Emitir palabras o conceptos irrespetuosos.
5. Ausentarse de la sala de sesiones.

i. De las intervenciones de los miembros.

1. Los miembros intervendrán en forma ordenada, con respeto y cuando se le haya concedido la palabra.
2. No podrán dialogar con el presidente ni pretenderán monopolizar el debate.
3. Pedirá disculpas cuando haya ofendido a algún miembro de la Asamblea.
4. Las eventuales discrepancias de los miembros deben efectuarse con altura y educación cristiana.
5. Los participantes deben exponer razones, argumentos, pruebas y no ofensas.
6. Los participantes deben respetar el turno de cada orador.

j. De la Comisión de pedidos y resoluciones.

1. Todo pedido para ser admitido deberá ser formulado por escrito, con identificación del ministro o delegado indicando la región eclesiástica, solo hasta el término del primer día de sesiones.
2. La comisión de pedidos y resoluciones recepcionará, clasificará y evaluará los pedidos.
3. Al inicio del segundo día sesiones, presentará a la presidencia los pedidos aprobados por la comisión.
4. Asimismo, la comisión presentará a la asamblea, los pedidos que se deriven de los diversos cuerpos e instancias (juntas ejecutivas, presbiterios, departamentos, ministerios, COEM, etc.).
5. Los pedidos que no procedan reglamentariamente serán resueltos por la comisión.

k. Del Informe bienal y de la memoria de gestión de la Junta Ejecutiva Nacional.

1. Comprende el informe bienal y la memoria de gestión al concluir el mandato de la Junta Ejecutiva Nacional.
2. La lectura del informe o la memoria que incluye el informe económico se efectuará sin admitir interrupción alguna.
3. Concluida la lectura se someterá a la asamblea para su aceptación, luego del cual se dará lugar a las intervenciones para las aclaraciones que los miembros estimen necesarios.
4. Los pedidos que surjan como consecuencia de la lectura del informe o de la memoria, deben ser sustentadas, apoyadas y aprobadas para su admisión a orden del día.
5. Finalmente, el informe o la memoria será aprobada por la asamblea.

l. De la agenda final para orden del día. Será desarrollada en el siguiente orden:

1. Los puntos materia de la convocatoria: Informe de la JEN, elecciones, otros.
2. Los puntos que presente la Junta Ejecutiva Nacional.
3. Los pedidos pasados de la lectura del acta anterior.
4. Los pedidos pasados del informe o de la memoria de la JEN.
5. Los pedidos admitidos por la comisión de pedidos y resoluciones.

Artículo 59. Del procedimiento para la elección de la Junta Ejecutiva Nacional:

- a. El proceso electoral será presidido por el Presidente de la comisión electoral.
- b. El presidente de la comisión electoral, presentará a la asamblea la lista oficial de ministros ordenados candidatos, aprobado por el Presbiterio General.
- c. La primera votación será de nominación, pero si un ministro alcanza los dos tercios ya hay elección. Si no hay elección, los diez con mayor votación pasan a la segunda votación.
- d. Si en segunda votación ningún candidato alcanza los dos tercios de los votos, los tres candidatos con mayor número de votos pasarán a una tercera vuelta.
- e. Si en tercera votación ningún candidato alcanza los dos tercios, pasarán a una cuarta votación los dos candidatos con más votos.
- f. Si después de dos votaciones ninguno alcanza los dos tercios de los votos, se decidirá en una siguiente votación por mayoría simple.

Artículo 60. De la instalación de la Junta Ejecutiva Nacional

La Junta Ejecutiva Nacional será instalada por el presidente de la comisión electoral en el mismo acto una vez concluido el proceso electoral con todas las formalidades que el hecho amerita. El Superintendente cesante y los miembros de la Junta harán entrega del cargo en forma oficial. El Superintendente y los miembros de la Junta electos asumirán sus funciones en forma oficial en el acto mismo de su proclamación.

DE LA JUNTA EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 61. De la evaluación de candidatos.

- a. La COEM procederá a la evaluación de los candidatos dos meses antes de la asamblea eleccionaria, de acuerdo a la base de datos proporcionada por la Oficina Nacional.
- b. Dicha Comisión entregará la lista de ministros ordenados evaluados al Presbiterio General para su aprobación final.
- c. La lista final de ministros expeditos para ser candidatos para la JEN serán presentados a la asamblea general por la comisión electoral.

Artículo 62. Requisitos para ser elegidos.

- a. Testimonio irreprochable en su vida pública y privada.
- b. Carácter que evidencie el Fruto del Espíritu Santo.
- c. Testimonio conyugal y familiar.
- d. Lealtad a la institución.
- e. Preparación académica – ministerial.
- f. Fidelidad en su mayordomía personal y de la congregación que pastorea.
- g. Tener cinco años en el ministerio activo como ministro ordenado.
- h. Haber desempeñado con eficiencia cargos oficiales a nivel regional o nacional.

- i. Tener experiencia ministerial, capacidad administrativa y frutos ministeriales; madurez espiritual que esté por encima de todo cuestionamiento, testimonio irreprochable dentro y fuera de la institución, y cuente con el reconocimiento general de la iglesia y de los ministros.
- j. Asistencia permanente a sesiones, capacitación y actividades en las diferentes instancias de la Asociación.
- k. Para ser ejecutivo nacional, deberán tener aptitudes que requiere cada cargo.

Artículo 63. Las facultades de la JEN:

- a. Las señaladas en el artículo 24 del Estatuto.
- b. Nombrar a los directores de los departamentos y ministerios nacionales.
- c. Nombrar al administrador de la Librería Las Asambleas de Dios del Perú.
- d. Elaborar, juntamente con el Presbiterio General, el plan de desarrollo institucional (estratégico y operativo) de corto, mediano y largo plazo, en concordancia con el artículo 25, inciso h) y artículo 26, inciso c) del Estatuto, recogiendo las propuestas de las regiones.
- e. Supervisar a las regiones la implementación del Plan Institucional.
- f. Revisar el anteproyecto de presupuesto presentado por el tesorero nacional y elaborar el proyecto de presupuesto para la aprobación en asamblea general.
- g. Organizar el funcionamiento de la Oficina Nacional, contratando el personal según las necesidades de la obra y conforme al presupuesto aprobado por la asamblea general.
- h. Presentar su informe anual al Presbiterio General.
- i. Interpelar las políticas y acuerdos emanados de la asamblea y del Presbiterio General cuando éstos no están en sesión.
- j. Elaborar propuestas de interés para la obra evangélica a nivel nacional, para presentarles al Concilio Nacional Evangélico u otras instituciones públicas y privadas.
- k. Resolver en última instancia el conflicto entre ministros e iglesias.

Artículo 64. Funciones del superintendente nacional.

- a. Las señaladas en el artículo 25 del estatuto.
- b. Promover e implementar los medios para el cumplimiento del triple ministerio de la iglesia: la adoración a Dios, la edificación de los santos y la evangelización del mundo.
- c. Supervisar la buena marcha de todos los cuerpos internos de la institución para el cumplimiento de sus fines.
- d. Ser miembro ex-oficio de los cuerpos internos y comisiones establecidas en la institución.
- e. Fomentar por todos los medios posibles la unidad y cooperación entre los cuerpos internos, entre las iglesias locales de la institución, y con otras iglesias reconocidas de fe evangélica semejante.

Artículo 65. Funciones del Vicesuperintendente Nacional.

- a. Las señaladas en el artículo 26 del estatuto.
- b. Los mismos que para el superintendente, señalados en el artículo 67 del Reglamento.

Artículo 66. Funciones del Secretario Nacional.

- a. Las señaladas en el artículo 27 del estatuto.
- b. Elaborar anualmente las estadísticas necesarias para la buena administración y planificación de la obra a nivel nacional.

- c. Editar periódicamente boletines informativos y otras publicaciones que ayuden a la buena comunicación e información del avance de la obra a nivel nacional, y distribuirlos por medio de las regiones.
- d. Cumplir todas las otras funciones propias de su cargo, o las que le encargue la Junta Ejecutiva Nacional o el Presbiterio General.

Artículo 67. Funciones del tesorero nacional.

- a. Las señaladas en el artículo 28 del Estatuto.
- b. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual para el análisis y revisión de la Junta Ejecutiva Nacional.
- c. Verificar el cumplimiento de normas de control interno en los procedimientos que signifiquen desembolsos de caja.

Artículo 68. En caso de renuncia o cese de un miembro de la JEN, el Presbiterio General, elegirá al reemplazante tomando en cuenta los requisitos exigidos para el cargo, quien asumirá hasta la terminación del período. Para el caso del Superintendente Nacional se seguirá lo estipulado en el artículo 26, inciso a. del Estatuto.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION Y GOBIERNO A NIVEL REGIONAL

DE LAS REGIONES ECLESIASTICAS

Artículo 69. Consideraciones para la constitución de regiones eclesiásticas.

Tenemos el privilegio por la gracia de nuestro Dios de ser una de las iglesias con mayor desarrollo eclesiástico del país. Ello es posible no sólo por el crecimiento numérico de la membresía ministerial y local sino también el desarrollo de diversos ministerios.

Como iglesia en crecimiento es necesario optimizar las estructuras administrativas en las capitales de los departamentos, acorde con los requerimientos de una Iglesia con presencia en todo el país.

La Iglesia es una institución que desarrolla un ministerio público dentro de la sociedad y por consiguiente su presencia tiene que estar de acuerdo con las exigencias y necesidades que la sociedad demanda.

Para cumplir con esta formalidad y necesidades de carácter legal necesitamos adecuar nuestra administración eclesiástica al contexto social y territorial de nuestro país, tener vida jurídica y ejercer derechos y obligaciones.

Hay necesidad y exigencias legales de registrar y desconcentrar nuestra personería jurídica en todas las regiones del país estableciendo filiales, por razones de carácter tributario, contable, laboral y otras acciones legales.

Artículo 70. Cada Región administrará y supervisará las actividades de Las Asambleas de Dios en su jurisdicción, aplicando los principios y normas de la Palabra de Dios, los establecidos en el Estatuto y Reglamento, y los acuerdos de la Asamblea y el Presbiterio General y de la Asamblea y el

Presbiterio Regional, manteniendo en todo momento un espíritu de unidad y cooperación que deben caracterizar a todas las instancias dentro de la Asociación.

Artículo 71. De la jurisdicción territorial de las Regiones Eclesiásticas.

- a. Conforme al Artículo 29 del Estatuto, las Regiones Eclesiásticas están circunscritas a la demarcación política de los departamentos del país.
- b. En consecuencia, las Regiones Eclesiásticas de Las Asambleas de Dios del Perú son:

Tumbes	Piura	Lambayeque
Amazonas	Cajamarca	La Libertad
San Martín	Ancash	Huánuco
Loreto	Pasco	Ucayali
Lima	Ica	Junín
Huancavelica	Ayacucho	Apurímac
Cuzco	Madre de Dios	Arequipa,
Puno	Moquegua	Tacna
Microrregión Patáz	Provincia Constitucional del Callao.	

- c. Tienen sus sedes en la capital del Departamento.
- d. Adoptarán el nombre de la Región Política a la que pertenecen. Ejemplo: «Región Eclesiástica de Tumbes».
- e. En casos de excepcionalidad, las Regiones Eclesiásticas se podrán adecuar teniendo en cuenta la cercanía geográfica, aspectos legales y los medios de transporte y comunicación.

Artículo 72. De la constitución de las Regiones y Subregiones.

Las Regiones Eclesiásticas se constituyen de acuerdo al ámbito territorial departamental del país, siguiendo los procedimientos que deberá ejecutar la Junta Ejecutiva Nacional en coordinación con el Presbiterio General, las Juntas Ejecutivas Regionales y Presbiterios Regionales conforme al artículo 82 del Estatuto.

DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 73. Siendo la Asamblea Regional parte integrante de la Asamblea General, está subordinada a ella, cumple los acuerdos y directivas emanados de ella, de la Junta Ejecutiva Nacional y del Presbiterio General. Debe en todo momento promover y velar por la unidad y el espíritu de cooperación con las demás Regiones y cuerpos de la Asociación, y el respeto a los principios, acuerdos, Estatuto y Reglamento por parte de los ministros y oficiales de la Región.

Artículo 74. Normas para su desarrollo.

- a. La Asamblea Regional está constituida por los ministros principiantes, cristianos, licenciados y ordenados, así como los delegados debidamente acreditados de las iglesias locales y afiliadas de la jurisdicción eclesiástica.

- b. Las sesiones de la Asamblea Regional serán normadas por los procedimientos parlamentarios establecidos en este Reglamento y en concordancia con el artículo 32 del Estatuto, manteniendo en todo momento espíritu cristiano, amor fraternal, tolerancia y respeto mutuos.
- c. La registración se cierra según el acuerdo de la Asamblea Regional.

Artículo 75. Comisiones Transitorias.

Las comisiones transitorias necesarias para el buen funcionamiento de la Asamblea Regional serán nombradas por JER, por lo menos tres meses antes de la Asamblea Regional, y su conformación será comunicada a todos los ministros y congregaciones de la Región.

- a. **La Comisión de Registración.** Será la encargada de revisar las credenciales de los ministros y delegados. Los ministros se identificarán con las credenciales vigentes otorgadas por la JEN, y los delegados nombrados por la iglesia, se identificarán con cartas de acreditación firmadas por el Pastor y el secretario de la iglesia local.
- b. **La Comisión Electoral.** Es la encargada de llevar adelante el proceso de elecciones. Sus funciones son:
 - 1. Preparar los elementos logísticos necesarios para el proceso.
 - 2. Presentar la Lista de Candidatos aprobada por el Presbiterio Regional.
 - 3. Realizar el escrutinio de los votos en forma pública y transparente y anunciar los resultados de las elecciones.
- c. **Otras Comisiones.** Son las de arreglo físico, disciplina, orden y vigilancia, limpieza, culto, sonido, alimentación, alojamiento y las que se requieran para la buena marcha de la Asamblea Regional.

Artículo 76. El desarrollo de la Asamblea, las reglas parlamentarias a usarse y otras condiciones serán las mismas que en la Asamblea General, manteniéndose en todo momento el espíritu cristiano de amor y respeto mutuos.

Artículo 77. En las Asambleas ordinarias en que no se realizan elecciones, se priorizará el análisis del avance de la obra, el estudio de proyectos, la renovación, superación, actualización y confraternidad de índole ministerial.

Artículo 78. Procedimiento para la elección de la Junta Ejecutiva Regional.

- a. El proceso eleccionario será dirigido por un miembro de la Junta Ejecutiva Nacional.
- b. El Presidente de la Comisión presentará a la Asamblea la lista oficial de candidatos aprobados por el Presbiterio Regional.
- c. Los miembros de la JER serán elegidos con los dos tercios de los votos. La primera votación será de nominación, pero si un ministro alcanza dicho porcentaje, ya hay elección.
- d. Si no hay elección, los diez ministros con mayor votación pasan a ser candidatos. Si en segunda votación ninguno alcanza los dos tercios de los votos, los tres candidatos con mayor número de votos pasaran a una tercera vuelta.
- e. Si en tercera votación ningún candidato alcanza los dos tercios, pasaran a una cuarta votación los dos candidatos con más votos.

- f. Luego de dos votaciones si ninguno alcanza los dos tercios, se decidirá en una siguiente votación por mayoría simple.

Artículo 79. De la instalación de la JER.

La Junta Ejecutiva Regional será instalada por un miembro de la Junta Ejecutiva Nacional en el mismo acto una vez concluido el proceso eleccionario con todas las formalidades que el hecho amerita.

El Superintendente cesante y los miembros de la Junta harán entrega del cargo en forma oficial. El Superintendente y los miembros de la Junta electos asumirán sus funciones en forma oficial en el acto mismo de su proclamación.

DE LA JUNTA EJECUTIVA REGIONAL

Artículo 80. De la Evaluación de Candidatos.

- a. La COEM RE procederá a la evaluación de los candidatos dos meses antes de la Asamblea eleccionaria.
- b. Dicha Comisión entregará la lista de ministros ordenados y licenciados evaluados al Presbiterio Regional para su aprobación final.
- c. La lista final de candidatos expeditos para ser elegidos miembros de la JER serán presentadas a la Asamblea Regional.

Artículo 81. Requisitos para ser elegidos.

- a. Testimonio irrepreensible en su vida pública y privada.
- b. Carácter que evidencie el Fruto del Espíritu Santo.
- c. Testimonio conyugal y familiar.
- d. Capacidad y frutos ministeriales.
- e. Lealtad a la institución.
- f. Preparación académico ministerial.
- g. Fidelidad en su mayordomía personal y de la congregación que pastorea en el tiempo de su gestión.
- h. Ser ministro ordenado o licenciado con tres años de experiencia en el grado.
- i. Haber desempeñado con eficiencia y eficacia cargos administrativos en las diferentes instancias de la organización.
- j. Tener experiencia ministerial, capacidad administrativa, frutos ministeriales y madurez espiritual que estén por encima de todo cuestionamiento, testimonio irreprochable dentro y fuera de la institución, y cuente con el reconocimiento general de la iglesia y de los ministros.
- k. Asistencia permanente a sesiones, capacitación y actividades en las diferentes instancias de la asociación.
- l. Para ser ejecutivo regional, deberá tener aptitudes que requieran cada cargo.

Artículo 82. Deberes y Facultades de la Junta Ejecutiva Regional:

- a. Las contempladas en el Artículo 35 y 36 del Estatuto.

- b. Proponer ante la JEN planes y proyectos para la elaboración del Plan Estratégico Nacional de acuerdo a la realidad de su Región.
- c. Estudiar y proponer al Presbiterio Regional, la formación de Subregiones eclesiásticas para su aprobación.
- d. Intervenir con prontitud en situaciones que afecten la comunión y bienestar espiritual de las Subregiones, ajustando sus decisiones a la Palabra de Dios y a las normas de nuestra Asociación.
- e. Informar a la Junta Ejecutiva Nacional y a las demás Regiones sobre la disciplina impuesta a ministros de su jurisdicción. Respetar las disciplinas impuestas por otras Regiones a sus ministros.
- f. Enviar el informe de gestión, según el cronograma, a la Junta Ejecutiva Nacional.
- g. Llevar el Padrón de ministros e Iglesias locales reconocidas de la Región.
- h. Nombrar a los Directores, Subdirectores, de los Institutos o Seminarios Bíblicos a nivel regional y hará la gestión para su reconocimiento ante el Departamento Nacional de Educación Cristiana.
- i. Gestionará la creación de centros de formación teológica ante el Departamento Nacional de Educación Cristiana.
- j. Propiciar la búsqueda de financiamiento para proyectos de desarrollo de la Región.
- k. Supervisar ministerial y administrativamente, el cumplimiento de las funciones estatutarias y reglamentarias de las Juntas Ejecutivas Subregionales.
- l. La Junta Ejecutiva Regional implementará el Plan Institucional dentro de su jurisdicción previo estudio en el Presbiterio Regional y presentado en la asamblea regional. Para su ejecución dará directrices a las Subregiones participando y supervisando su cumplimiento.
- ll. Coordinar con los departamentos y ministerios nacionales.

Artículo 83. En caso de renuncia o cese de un miembro de la JER, el Presbiterio Regional elegirá el reemplazante tomando en cuenta los requisitos exigidos para el cargo, quien asumirá hasta la terminación del período.

Artículo 84. Funciones del Superintendente Regional:

- a. Representar a la Asociación ante las autoridades y organizaciones gubernamentales, civiles, militares y eclesiásticas de su jurisdicción.
- b. Convocar la Asamblea y el Presbiterio Regional.
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea Regional, Presbiterio Regional y JER.
- d. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento institucional.
- e. Firmar con el Secretario los Libros de Actas de Asamblea Regional y de la JER y otros documentos pertinentes.
- f. Firmar con el Tesorero los documentos necesarios para la apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos, etc.
- g. Supervisar a los miembros de la JER en el cumplimiento de sus funciones.
- h. Presentar por escrito el informe bienal de la JER en la Asamblea Ordinaria y la memoria de su gestión al término de su mandato.
- i. Promover e implementar los medios para el cumplimiento del ministerio de la iglesia dentro de su Región.
- j. Supervisar la buena marcha de los cuerpos internos de su jurisdicción para el cumplimiento de sus fines.

- k. Velar por la correcta enseñanza de las doctrinas bíblicas; por la conducta de ministros e iglesias, por el fiel cumplimiento de los acuerdos y directivas de los cuerpos rectores de nuestra Asociación.
- l. Fomentar por todos los medios posibles la unidad y cooperación entre los cuerpos internos y las iglesias locales de la Región.

Artículo 85. Funciones del Vicesuperintendente Regional:

- a. Asumir todas las funciones del Superintendente Regional en casos de ausencia temporal o definitiva.
- b. Desempeñar las funciones que le asigne la JER o lo delegue el Superintendente Regional.
- c. Dirigir la elaboración de proyectos de desarrollo ministerial y social bajo la supervisión del Superintendente, que serán aprobados por el Presbiterio Regional y proponer formas de financiamiento para su realización.

Artículo 86. Funciones del Secretario Regional:

- a. Mantener al día y conservar el material documental y los archivos de la Asociación en el ámbito Regional.
- b. Redactar las actas de la Asamblea Regional, de la JER, del Presbiterio Regional y suscribirlo con el Superintendente Regional.
- c. Suscribir con el Superintendente los documentos oficiales.
- d. Mantener al día los Libros de Registro de Ministros y de Registro de las Iglesias Locales de la Región.
- e. Elaborar las publicaciones de la Región.
- f. Redactar semestralmente los informes de gestión.
- g. Cumplir otras funciones que le encargue la Junta Ejecutiva Regional.

Artículo 87. Funciones del Tesorero Regional:

- a. Registrar en los libros contables los ingresos y egresos de los recursos económicos.
- b. Mantener actualizado los libros de tesorería.
- c. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual para el análisis y revisión de la Junta Ejecutiva Regional.
- d. Presentar el informe, balance económico y patrimonio de la institución en la Asamblea Regional, y al término de su gestión adjunto a la memoria de la JER.
- d. Presentar anualmente al Presbiterio Regional el informe de tesorería y en forma mensual a la JER.
- e. Administrar los fondos de la institución de acuerdo al presupuesto aprobado.
- f. Firmar con el Superintendente los documentos necesarios para la apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos y otros.
- g. Cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias en el ámbito de la Región.
- h. Informar a la comisión de auditoría nombrada por la Asamblea Regional.
- i. Motivar y buscar estrategias adecuadas para el fiel cumplimiento de los diezmos y aportes económicos de los ministros e iglesias de la región.
- j. Remitir fielmente los diezmos de ministros e iglesias a la instancia superior.
- k. Cumplir otras funciones que le encargue la Junta Ejecutiva Regional.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO A NIVEL SUBREGIONAL

Artículo 88. Constitución de Subregiones Eclesiásticas.

- a. Cuando el crecimiento de la obra lo requiera, un grupo de iglesias locales podrá constituirse en Subregión Eclesiástica mediante el siguiente procedimiento:
 1. En principio para efectos de su jurisdicción territorial se tomarán en cuenta las jurisdicciones de una o más provincias de la Región, si cumplen con los otros requisitos, excepto en capitales de departamentos.
 2. La Junta Ejecutiva Regional recibirá el anteproyecto para la creación de una nueva Subregión, con la firma de por lo menos los dos tercios de los ministros que pastorean las iglesias locales de la jurisdicción interesada.
 3. La Junta Ejecutiva Regional presentará el proyecto para su aprobación al Presbiterio Regional, luego de las coordinaciones con la Subregión de la cual procede, cuidando de la armonía fraternal en todo momento.
 4. En la Asamblea constitutiva de la nueva Subregión, intervendrá la Junta Ejecutiva Regional y la Junta Ejecutiva Subregional de la cual procede la nueva Subregión.
 5. La JER podrá constituir Subregiones, viendo el avance de la obra en los sectores, aún cuando no lo hayan solicitado.

b. Requisitos para constituirse en Subregión Eclesiástica

1. Con relación a Iglesias:

- a. En Lima serán 60 Iglesias debidamente reconocidas.
- b. En el interior del país serán 30 Iglesias debidamente reconocidas.

2. Con relación a ministros:

- a. En Lima serán mínimo 10 ministros ordenados, 60 ministros acreditados en los demás grados.
- b. En el interior del país serán mínimo 3 ministros ordenados, y 30 ministros acreditados en los demás grados.
3. Tener capacidad de liderazgo y solvencia económica.
4. Que el área geográfica proyectada muestre potencial para el crecimiento.
5. Que la formación de la Subregión propuesta no cause perjuicios irreparables en la Subregión a multiplicarse.
6. Tener facilidad en las vías de acceso e intercomunicación.

DE LA ASAMBLEA SUBREGIONAL

Artículo 89. Siendo la asamblea subregional parte integrante de la asamblea regional y general, está subordinada a ellas, y por lo tanto debe cumplir sus acuerdos y directivas, así como de la JER, el Presbiterio Regional, la JEN y el Presbiterio General. Debe en todo momento promover y velar por la unidad y el espíritu de cooperación con las demás Subregiones y cuerpos de la Asociación; y respeto, obediencia a los principios, acuerdos, Estatuto y Reglamento institucional.

Artículo 90. Normas para su desarrollo.

- a. Las sesiones de la asamblea subregional serán normadas por las reglas parlamentarias, manteniendo en todo momento el espíritu cristiano de amor, fraternidad, tolerancia y respeto mutuos.
- b. La registración se cierra al momento de comenzar la sesión de la tarde del primer día de sesiones.

Artículo 91. Comisiones Transitorias.

Las comisiones transitorias necesarias para el buen funcionamiento de la asamblea subregional serán nombradas por la Junta Ejecutiva Subregional, con treinta días antes de la asamblea subregional, y su conformación será comunicada a todos los ministros y congregaciones de la jurisdicción. Las comisiones transitorias son:

- a. **La comisión de registración.** Revisa las credenciales de los ministros y delegados. Los ministros se identificarán con las credenciales vigentes otorgadas por la JEN y los delegados, nombrados por la Iglesia, se identificarán con cartas de acreditación firmadas por el pastor y el secretario de la iglesia local.
- b. **La comisión electoral.** Es la encargada de llevar adelante el proceso de elecciones. Sus funciones son:
 - 1. Preparar todos los elementos logísticos para el proceso eleccionario.
 - 2. Presentar la lista de candidatos aprobada por el Presbiterio Subregional.
 - 3. Repartir las balotas correspondientes; hacer el escrutinio de los votos en forma pública y transparente.
 - 4. Anunciar los resultados de las elecciones.
- c. **Otras Comisiones.** Son las de arreglos físicos, orden y vigilancia, limpieza, culto, equipo de sonido, alimentación, alojamiento, y las que se requieran para la buena marcha de la asamblea.

Artículo 92. El desarrollo de la asamblea, las reglas parlamentarias a usarse, y otras condiciones serán los mismos que en la asamblea general, adecuándose en lo posible a las circunstancias de su jurisdicción, manteniendo en todo momento espíritu cristiano de amor fraternal y respeto mutuos.

Artículo 93. En las asambleas ordinarias donde no se realizan elecciones, se priorizará el análisis del avance de la obra, el estudio de proyectos, la renovación, superación y confraternidad ministeriales.

Artículo 94. Del procedimiento para la elección de la Junta Ejecutiva Subregional.

- a. El proceso eleccionario será dirigido por un miembro de la Junta Ejecutiva Regional.
- b. El Presidente de la Comisión Electoral presentará a la asamblea la lista oficial de candidatos aprobados por el Presbiterio Subregional.
- c. Los miembros de la JES serán elegidos con los dos tercios de los votos. La primera votación será de nominación, pero si un ministro alcanza dicho porcentaje, ya hay elección.

- d. Si no hay elección, los cinco ministros con mayor votación pasan a ser candidatos. Si en segunda votación ninguno alcanza los dos tercios de los votos, los tres candidatos con mayor número de votos pasan a una tercera vuelta.
- e. Si en tercera votación ningún candidato alcanza los dos tercios, pasan a una cuarta votación los dos candidatos con más votos.
- f. Si ninguno alcanza los dos tercios luego de una votación, se decidirá en una siguiente votación por mayoría simple.

Artículo 95. De la instalación de la Junta Ejecutiva Subregional.

La Junta Ejecutiva Subregional será instalada por un miembro de la Junta Ejecutiva Regional en el mismo acto una vez concluido el proceso electoral con todas las formalidades que el hecho amerita. El superintendente cesante y los miembros de la Junta harán entrega del cargo en forma oficial. El superintendente y los miembros de la Junta electos asumirán sus funciones en forma oficial en el acto mismo de su instalación.

DE LA JUNTA EJECUTIVA SUBREGIONAL

Artículo 96. De la evaluación de Candidatos.

La COEM regional evaluará a los candidatos a la Junta Ejecutiva Subregional dos meses antes de las elecciones, considerando la lista oficial de ministros de la Subregión. La lista de candidatos será aprobada por el Presbiterio Subregional.

Artículo 97. Requisitos para ser elegidos.

- a. Testimonio irrepreensible en su vida pública y privada.
- b. Carácter que evidencie el fruto del Espíritu.
- c. Testimonio conyugal y familiar.
- d. Capacidad y frutos ministeriales.
- e. Lealtad a la institución.
- f. Preparación académico ministerial.
- g. Fidelidad en su mayordomía personal y de la congregación que pastorea.
- h. Ser ministro ordenado o licenciado con tres años de experiencia ministerial en el grado.
- i. En forma excepcional serán considerados también candidatos para ocupar los cargos de secretario o tesorero los ministros cristianos con tres años de ejercicio ministerial.
- j. Tener experiencia ministerial, capacidad administrativa, frutos ministeriales y madurez espiritual que estén por encima de todo cuestionamiento, testimonio irreprochable dentro y fuera de la institución, y cuente con el reconocimiento general de la iglesia y de los ministros.
- k. Asistencia permanente a sesiones, capacitación y actividades en las diferentes instancias de la Asociación, en el cual deberá ser certificado por la instancia correspondiente.
- l. Para ser elegido ejecutivo subregional, deberá tener aptitudes que requieran cada cargo.

Artículo 98. En caso de vacancia de alguno de sus miembros por renuncia, cese o cualquier otra razón, el Presbiterio Subregional, elegirá sus reemplazantes, tomando en cuenta los requisitos exigidos, quien asumirá el cargo hasta la terminación del período.

Artículo 99. Deberes y facultades de la Junta Ejecutiva Subregional:

- a. Las contempladas en el Artículo 42 del Estatuto.
- b. Planificar y ejecutar proyectos de acuerdo a la realidad de su jurisdicción, dentro de los lineamientos del plan de trabajo regional y nacional.
- c. Intervenir con prontitud en situaciones que afecten la comunión y bienestar espiritual de las iglesias y ministros, ajustando sus decisiones a la Palabra de Dios y a las normas de nuestra Asociación.
- d. Elaborar el informe de gestión para ser presentado en el Presbiterio Regional, Presbiterio Subregional y para las asambleas subregionales.
- e. Presentar el informe de gestión al presbiterios Subregional y Regional.
- f. Supervisar la labor de los presbíteros e iglesias locales.
- g. Enviar fielmente los diezmos de ministros e Iglesias a la instancia respectiva.
- h. Llevar el Padrón de Ministros, Iglesias locales y grupos reconocidos de la jurisdicción.
- i. Supervisar ministerial y administrativamente el cumplimiento de las funciones estatutarias y reglamentarias de los ministros de su jurisdicción.
- j. De ser necesario y si las subregiones lo necesiten, se creará coordinaciones en el ámbito subregional, como brazos de apoyo a sus juntas ejecutivas para que trabajen con los departamentos nacionales.

Artículo 100. Funciones del Superintendente Subregional:

- a. Representar a la asociación ante las autoridades y organizaciones gubernamentales, civiles, militares y eclesiásticas de su jurisdicción.
- b. Convocar la asamblea y el Presbiterio Subregional.
- c. Presidir las sesiones de la asamblea, Presbiterio y Junta Subregional.
- d. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento institucional.
- e. Firmar con el secretario los libros de actas de la Asamblea, del Presbiterio y de la Junta Ejecutiva y otros documentos pertinentes.
- f. Firmar con el tesorero los documentos necesarios para la apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos, etc.
- g. Supervisar a los miembros de su Junta Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones.
- h. Promover e implementar los medios para el cumplimiento del ministerio de la iglesia dentro de su jurisdicción.
- i. Supervisar la buena marcha de los cuerpos internos de su jurisdicción para el cumplimiento de sus fines.
- j. Velar por la correcta enseñanza de las doctrinas bíblicas; por la conducta de ministros e iglesias; por el fiel cumplimiento de los acuerdos y directivas de los cuerpos rectores de nuestra Asociación.
- k. Fomentar por todos los medios posibles la unidad y cooperación entre los cuerpos internos y las iglesias locales de la Subregión.

Artículo 101. Funciones del Vicesuperintendente Subregional:

- a. Asumir todas las funciones del Superintendente en casos de ausencia temporal o definitiva.
- b. Desempeñar las funciones que le asigne la Junta o lo delegue el Superintendente.
- c. Dirigir la elaboración de proyectos de desarrollo ministerial y social bajo la supervisión del Superintendente Subregional que serán aprobados por el Presbiterio Subregional y proponer formas de financiamiento para su realización.

Artículo 102. Funciones del Secretario Subregional:

- a. Mantener al día los libros de actas, conservar el material documental, los archivos de la Asociación en su jurisdicción; los libros de registro de ministros y de registro de las Iglesias locales de su jurisdicción
- b. Elaborar y suscribir con el Superintendente las actas de Asamblea, de la Junta y del Presbiterio Subregional.
- c. Suscribir con el Superintendente los documentos oficiales.
- d. Elaborar las publicaciones de la Subregión.
- e. Enviar a la Región las estadísticas y toda información requerida por ella.

Artículo 103. Funciones del Tesorero Subregional:

- a. Registrar en los libros contables los ingresos y egresos de los recursos económicos.
- b. Mantener actualizado los libros de tesorería.
- c. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual para el análisis Y REVISIÓN DE LA Junta Ejecutiva Subregional.
- d. Presentar el informe, balance económico y patrimonio de la institución en la Asamblea Regional, y al término de su gestión adjunto a la memoria de la Junta.
- e. Presentar semestralmente al Presbiterio Subregional el informe de tesorería y en forma mensual a la Junta.
- f. Administrar los fondos de la institución de acuerdo al presupuesto aprobado.
- g. Firmar con el Superintendente los documentos necesarios para la apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos y otros.
- h. Cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias en el ámbito de su jurisdicción.
- i. Motivar a las iglesias y ministros al fiel cumplimiento de sus diezmos y ofrendas.
- j. Cumplir otras funciones que le encargue la Junta Ejecutiva.
- k. Propiciar la búsqueda de financiamiento para proyectos de desarrollo de la obra.

CAPITULO VI DE LOS SECTORES ECLESIASTICOS

Artículo 104. Para la mejor atención a las iglesias y ministros, la Subregión establecerá sectores eclesiaísticos tomando las siguientes consideraciones:

- a. La jurisdicción será determinado por el Presbiterio Subregional tomando en cuenta las condiciones y necesidades de las Iglesias de cada jurisdicción.
- b. Será atendida por el presbítero sectorial, quien es elegido por dos años de entre los ministros acreditados del sector, con la mitad mas uno de los votos, en sesión presidida por un miembro de la Junta Ejecutiva Subregional. Pueden ser reelegidos.
- c. Para ser Presbítero se requiere experiencia ministerial y madurez espiritual, que estén por encima de todo cuestionamiento, testimonio irreprochable dentro y fuera de la institución, y cuente con el reconocimiento de la iglesia y los Ministros de su Sector.
- d. Las funciones del presbítero son:
 - 1. Supervisar la obra en su sector en el aspecto ministerial y espiritual.
 - 2. Aconsejar, alentar y orientar a los ministros e iglesias de su sector, fomentando la unidad y cooperación entre ellos.

3. Servir de nexo entre las iglesias, los ministros y la Subregión, canalizando los planes, preocupaciones, y las necesidades y aun los conflictos que pueden presentarse entre ellos.
4. Participar del presbiterio regional e informar de su actividad a la Junta Ejecutiva Subregional.

CAPITULO VII DE LA ORGANIZACION Y GOBIERNO A NIVEL LOCAL

DE LAS IGLESIAS LOCALES

Artículo 105. Requisitos para su reconocimiento.

- a. Los señalados en el Artículo 44 del Estatuto.
- b. El número mínimo de miembros para ser reconocida como iglesia es de 50 para las iglesias ubicadas en las capitales de departamentos y de provincias, y 30 para los demás distritos, centros poblados y zonas rurales.
- c. Los grupos locales serán reconocidos por la Subregión como iglesias en proceso de formación.

Artículo 106. Los derechos y deberes de las iglesias y grupos locales.

- a. Los derechos y deberes de las iglesias locales están contempladas en el Estatuto, artículos 45 y 46.
- b. Toda Iglesia local tiene derecho a elegir su propio pastor y ser pastoreado dignamente.
- c. A ser reconocida oficialmente por la organización.
- d. Tiene derecho a ser atendida por las autoridades de su jurisdicción.
- e. Tiene derecho a participar en todo el quehacer de las actividades de nuestra Asociación.
- f. Los grupos locales tienen derecho de ser atendidos pastoralmente por la Subregión.
- g. Recibir el apoyo ministerial de su Región cuando pierda su condición de iglesia reconocida, hasta su recuperación.
- h. Ser una Iglesia de testimonio en su localidad.
- i. Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
- j. Perfeccionar a los santos para la obra del ministerio.
- k. Cumplir fielmente entregando los diezmos de todos sus ingresos a las instancias correspondientes.
- l. Asistir a las convocatorias que hacen las instancias respectivas.
- m. Sostener dignamente a su pastor considerando las necesidades familiares y el costo de vida.
- n. Cumplir para con su pastor con las asignaciones sociales (CTS, vacaciones, seguro social, gratificaciones).
- o. Cumplir con el Estatuto y Reglamento.

DE LA ASAMBLEA LOCAL

Artículo 107. Prerrogativas de la Asamblea Local:

- a. Las señaladas en el Artículo 49 del Estatuto.
- b. Ser informada del avance de la obra del Señor.

- c. Aprobar el plan de trabajo anual de la Iglesia.
- d. Aprobar el presupuesto anual de la Iglesia excepto aquello que es competencia del cuerpo de diáconos.
- e. Respalda los proyectos que presenta el pastor y el cuerpo que representa.

DEL CUERPO DE DIACONOS

Artículo 108. Facultades del Cuerpo de Diáconos.

El pastor titular es el presidente del cuerpo de diáconos.

- a. Sus facultades están señaladas en el Artículo 51 del Estatuto.
- b. Cumplir y hacer cumplir fielmente aquellos acuerdos tomados en las asambleas locales, los que adopte en su seno, el Estatuto, Reglamento, y los acuerdos y directivas emanados de las instancias superiores de la Asociación.
- c. Cumplir con la distribución de los diezmos de la iglesia a la tesorerías subregional, Regional y Nacional, según lo señalado en el Régimen Económico.
- d. Considerar los casos de disciplina a miembros de la iglesia presentados por el pastor cuando no haya cuerpo ministerial.
- e. En caso de evidencia razonable de faltas cometidas por el Pastor, y que merezcan sanción disciplinaria conforme al Reglamento lo comunicará a la Junta Ejecutiva Subregional para su investigación y tratamiento correspondiente.
- f. Designar juntamente con el cuerpo ministerial el delegado para las Asambleas Subregionales, Regionales y Nacionales.
- g. Contratar el personal administrativo, y asignar sus sueldos.
- h. Asignar los sueldos del pastor y los ministros asistentes, para lo cual tomará en cuenta los siguientes principios:
 1. Los pastores y ministros dan de gracia lo que reciben de gracia (Mateo 10:8), por lo que no fijan sus ingresos. Sin embargo, la iglesia, en forma responsable, debe sostener dignamente a su pastor para que pueda dedicarse íntegramente al ministerio, al mismo tiempo que pueda cumplir con su obligación para con su propia familia (1 Timoteo 5:8, 17-18).
 2. La iglesia debe dar testimonio y ejemplo al mundo, no sólo cumpliendo con las leyes laborales y otorgando los beneficios de ley, sino tratándoles mejor económicamente. Por ello la asignación del sueldo pastoral estará sujeta a variación por incremento del costo de vida, su carga familiar, y otras circunstancias.
 3. No sostener dignamente al pastor muestra falta de amor y gratitud al siervo de Dios; impide que pueda ministrar con tranquilidad y alegría; produce resentimiento y amargura en la familia pastoral, todo lo cual no trae bendición a la iglesia (Lucas 10:7; 2 Corintios 9:6-11; Gálatas 6:7).
 4. El templo, los instrumentos musicales y otras cosas pueden ser importantes para el desarrollo y crecimiento de la iglesia, pero lo más importante es el ministerio pastoral.
 5. El que un pastor trabaje secularmente para sostenerse por falta de recursos o de generosidad de la iglesia, será siempre un factor limitante en la eficacia de su ministerio, lo que dificulta de alguna manera un mayor desarrollo de la iglesia.

Artículo 109. Sesiones del Cuerpo de Diáconos.

- a. Las sesiones serán presididas por el Pastor titular.
- b. En las sesiones debe buscarse siempre la dirección del Espíritu Santo, el consenso en un espíritu de armonía y unidad y la ministración mutua.

DEL PASTOR

Artículo 110. El Pastor de la iglesia es el responsable de la dirección espiritual, ministerial y administrativo de la Iglesia Local; por lo tanto, tiene la autoridad en dichos aspectos de la marcha de ella, y preside el Cuerpo de Diáconos. La esposa del pastor principal con ministerio probado o acreditado será reconocida como pastor adjunto y miembro del cuerpo ministerial en tanto que el Pastor esté en el ejercicio de la función pastoral.

Artículo 111. Procedimientos para la elección del Pastor:

- a. La iglesia entrará en un período de oración intensa buscando la dirección del Espíritu Santo.
- b. La subregión entregará una terna de candidatos al cuerpo de diáconos pudiendo éste añadir o solicitar un candidato que considere necesario. Éstos serán de la lista oficial de ministros activos de la Subregión o de cualquier Región eclesiástica,
- c. El Cuerpo de Diáconos presentará a la iglesia la lista de candidatos, invitándoles a ministrar para que la congregación los conozca. En oración tendrá entrevistas con ellos, solicitando orientación a directivos de la organización para la elección final.
- d. El Pastor es elegido con el voto secreto de dos tercios de los miembros hábiles presentes, sin considerar los votos blancos y nulos, computándose el quórum conforme a lo señalado en el artículo 48 inciso d del Estatuto. La lista oficial de miembros plenos deberá ser conformada dos meses antes de las elecciones, e informada a la junta Ejecutiva Subregional.
- e. En caso de no concretarse la elección pastoral, la Junta Ejecutiva Subregional designará un pastor restaurador que atienda a la Iglesia por un período temporal hasta concretar la elección pastoral.
- f. El Pastor es elegido por un período de tres años pudiendo ser ratificado.
- g. El acto eleccionario y ratificación pastoral será presidido por uno de los miembros de la Junta Ejecutiva Subregional.

Artículo 112. Facultades del Pastor.

El Pastor de la iglesia local cumple una función espiritual como ministro dado por el Señor Jesucristo a la iglesia, a la vez que una función administrativa como presidente del Cuerpo de Diáconos. Tiene las siguientes facultades:

a. Como Presidente del Cuerpo de Diáconos:

1. Las señaladas en el artículo 52 del Estatuto.
2. Presidir la asamblea local y las sesiones del Cuerpo de Diáconos.
3. Firmar conjuntamente con el tesorero los documentos de obligaciones que contraiga la iglesia.
4. Presentar la memoria de su gestión al finalizar cada año y al término de su ministerio.
5. Ejercer por propia iniciativa todos los actos que tiendan al mejor cumplimiento de los fines de la iglesia.

6. El Pastor principal en acuerdo con los diáconos designarán un pastor asistente u otro miembro del Cuerpo de Diáconos para reemplazarle interinamente en caso de ausencia u impedimento temporal.

Artículo 113. Derechos y deberes del Pastor.

a. Derechos del Pastor:

1. Ser honrado, respetado y obedecido conforme a la Palabra de Dios (Hebreos 13:7,17).
2. Percibir una remuneración digna para su sostenimiento (1 Timoteo 5:17-18; Lucas 10:7; 1 Corintios 9:13-14).
3. Percibir una remuneración adicional por año como compensación por tiempo de servicios, que será entregado al finalizar cada año.
4. Gozar de su período vacacional. De no hacerlo dentro del plazo correspondiente, perderá este derecho.
5. Tener acceso a las prestaciones de salud social.
6. La iglesia proveerá una vivienda pastoral digna. Al término de su período pastoral podrá permanecer en dicha vivienda por un período máximo de 90 días si fuera necesario.
7. Otros beneficios serán por mutuo acuerdo con la iglesia.

b. Deberes del Pastor:

1. Mantener vivo un corazón pastoral (Juan 10:11-16; 21:15-17; 2 Corintios 12:15), mantener un testimonio irreprochable (1 Timoteo 3:2-7; Tito 1:5-9); mantenerse lleno del Espíritu Santo (Hechos 1:8; Gálatas 5:22-23; Efesios 5:18); cumplir con su responsabilidad de edificar, enseñar, exhortar y consolar, «anunciando todo el consejo de Dios» (Hechos 20:27; 1 Timoteo 4:13; 2 Timoteo 4:2); dar testimonio de fidelidad en su mayordomía.
2. Mantener una vida consistente de oración (Hechos 6:4; 1 Tesalonicenses 5:17); mantener una disciplina de estudio y espíritu de superación en su vida espiritual y ministerial.
3. Discernir en oración los propósitos específicos de Dios para la iglesia en las circunstancias vigentes -su visión- y transmitirla a la iglesia, plasmando dicha visión en planes y programas a realizarse.
4. Alentar y ayudar a los miembros a desarrollar y usar los dones espirituales y talentos para el bien de la obra mediante el discipulado (Efesios 4:11-16), y dándoles oportunidad de servicio.
5. Implementar y supervisar el ministerio en todos los sectores de la iglesia (niños, jóvenes, adultos, evangelismo, ministerios especializados y otros), en la medida de las posibilidades de la congregación.
6. Promover en la congregación el espíritu de amor, unidad y respeto mutuo, demostrando fidelidad e identidad, para con Las Asambleas de Dios y sus doctrinas distintivas.
7. El Pastor principal velará por la salud ministerial y espiritual del equipo ministerial y del Cuerpo de Diáconos.
8. Mantener estrecha comunión juntamente con la congregación que pastorea, con las instancias de la organización.

CESACIÓN DEL PASTOR

Artículo 114. El Pastor puede cesar en sus funciones por las siguientes razones:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Por no ser ratificado.
- c. No renovación del convenio de servicio en los casos en que se ha pactado un plazo determinado.
- d. Por incumplimiento evidente de sus responsabilidades como Pastor.
- e. Por medida disciplinaria

Artículo 115. Procedimiento para la cesación de un Pastor.

- a. Si el Cuerpo de Diáconos considera que el Pastor no está cumpliendo con sus responsabilidades en una forma satisfactoria, debe dialogar con él en un espíritu de amor y respeto mutuo, expresándole su sentir y preocupación.
- b. Si después de un tiempo prudencial no llegaran a un acuerdo, el pastor o el Cuerpo de Diáconos solicitará la mediación de la Junta Ejecutiva Subregional correspondiente.
- c. Ésta, después de escuchar los cargos y descargos respectivos, recomendará la solución al problema. Si no se llegara a un acuerdo, podrá convocar a una asamblea extraordinaria de la iglesia, la cual se realizará bajo el siguiente procedimiento:
 1. Será presidida por un miembro de la Junta Ejecutiva Subregional, en un espíritu fraternal de oración y dependencia de la dirección del Espíritu Santo.
 2. La Junta Ejecutiva Subregional determinará qué argumentos son válidos para ser presentados a la asamblea, y el tema de la discusión se limitará a estos argumentos, no permitiéndose otros.
 3. El Cuerpo de Diáconos presentará respetuosamente dichos argumentos para la cesación del Pastor. Este presentará su descargo en el mismo espíritu de respeto y amor.
 4. La Junta Ejecutiva Subregional solicitará intervenciones de miembros de la asamblea en favor de cada una de las posiciones en forma equitativa.
 5. La asamblea decidirá por medio de voto secreto con la mitad mas uno de sus miembros si ratifica al Pastor, reconociendo así su autoridad pastoral, o pide su renuncia. Todas las partes aceptarán en buen espíritu la decisión de la Asamblea.
 6. En el caso extremo e improbable de que los diáconos no aceptaran una decisión de la Asamblea favorable al Pastor, deberán poner sus cargos a disposición de aquella para la elección de un nuevo Cuerpo de Diáconos.
 7. En el caso de que resulte una situación conflictiva extrema, la Junta Ejecutiva Subregional, tomará las medidas necesarias en pro de la armonía, el testimonio y buena marcha de la iglesia.

Artículo 116. Consulta, ratificación y revocatoria del período pastoral.

- a. Las normas señaladas están referidas a la conclusión o ratificación del período pastoral y el establecimiento del quórum, al plazo indefinido y su revocatoria.
- b. **Revocatoria del plazo de tres años.** El pastor de la iglesia es elegido por tres años; sin embargo este plazo puede concluir en cualquier momento antes de los tres años si el ministro incurre en las causales disciplinarias previstas en el Estatuto y Reglamento.
- c. **Revocatoria del plazo indefinido.** Asimismo, una vez que el Pastor es ratificado por tiempo indefinido, lo que concluye son las posteriores consultas; sin embargo puede ser revocada

esta condición en cualquier momento si el ministro incurre en las causales disciplinarias previstas en el Estatuto y el presente Reglamento.

- d. **Quórum para la ratificación pastoral.** Siendo que la ratificación del cargo pastoral cumplido el período de tres años implica un acuerdo eleccionario, el quórum para la instalación de la asamblea local en primera convocatoria se constituirá con la mitad más uno de los miembros plenos hábiles y en segunda convocatoria con los miembros plenos hábiles presentes. Si no hay ese número se espera la segunda hora fijada. En cuyo caso se llevará a cabo la consulta con los miembros presentes. El tiempo de la convocatoria entre la primera y segunda hora no debe ser mayor a treinta minutos.
- e. **La ratificación del pastor.** Al término de los tres años la iglesia, buscando la dirección de Dios, optará por su ratificación por tiempo indefinido, o por la no continuación de su labor pastoral en la Iglesia. Una vez determinado el quórum e instalado la asamblea, se llevará a cabo el proceso eleccionario para ratificar o dar por concluido el periodo pastoral. Para que el pastor sea ratificado indefinido será necesario que alcance los dos tercios de los votos favorables de los miembros presentes sin considerar los votos blancos y nulos.
 - 1. Si alcanza la mitad más uno de votos favorables, será reelegido por un período de tres años más por única vez.
 - 2. Si alcanza los dos tercios de votos favorables, será reelegido por tiempo indefinido.
- f. **La lista de miembros hábiles.** La iglesia local enviará a la Junta Ejecutiva Subregional la relación de los miembros plenos hábiles que participarán de la asamblea con un mínimo de 60 días de anticipación. La lista oficial de miembros plenos hábiles será preparada por el Cuerpo de Diáconos y aprobada por la asamblea local.

DE LOS DIÁCONOS

Artículo 117. Requisitos para ser Diáconos:

- a. Los señalados en el artículo 16 del Estatuto.
- b. Tener un mínimo de dos años como miembro en plena comunión de la Iglesia;
- c. Ser de buen testimonio, lleno del Espíritu Santo y de sabiduría (Hechos 6:3).
- d. Tener honestidad a toda prueba; sobrio, de carácter intachable; si es casado, que gobierne bien su casa (1 Timoteo 3:8-13).
- e. No podrán integrar el Cuerpo de Diáconos más de un miembro de una misma familia de relación consanguínea o parentesco político.
- f. Mayor de 20 años.
- g. Fidelidad en la mayordomía de sus diezmos.
- h. Identidad para con la institución.

Artículo 118. Procedimiento para la elección de los Diáconos:

- a. El cuerpo de diáconos en ejercicio nombrará una Comisión para la evaluación de los candidatos 30 días antes de la asamblea eleccionaria. Esta comisión será presidida por el Pastor, buscarán en oración candidatos que cumplan con los requisitos bíblicos (1 Timoteo 3:8-13).
- b. Se podrán elegir cuatro o más diáconos de acuerdo al requerimiento de la iglesia.

- c. Los diáconos son elegidos por la asamblea local mediante voto secreto. Para ser elegidos deben alcanzar la mitad mas uno de los votos.
- d. En su primera sesión el cuerpo de diáconos elegirá a los diáconos secretario y tesorero, se tomarán en cuenta las aptitudes y dones necesarios para el cargo.

Artículo 119. El Diácono Secretario: Sus obligaciones son:

- a. Ayudar al pastor en su responsabilidad para que se cumplan todos los acuerdos del cuerpo de diáconos y de la iglesia.
- b. Organizar y mantener al día el archivo del cuerpo de diáconos.
- c. Redactar la correspondencia que le encargue el Pastor; mantener al día el libro de actas de sesiones y los registros de miembros, de bautismos y de matrimonios.
- d. Firmar con el Pastor la correspondencia y demás documentos oficiales y legales de la iglesia.

Artículo 121. El Diácono Tesorero

Es el responsable conjuntamente con el Cuerpo de Diáconos del buen manejo de los diezmos, ofrendas y cualquier otro dinero entregado a la iglesia para la obra. Sus obligaciones son:

- a. Pagar únicamente los gastos autorizados por el Cuerpo de Diáconos.
- b. Depositar los fondos de la iglesia, siempre que sea posible, en una institución bancaria reconocida, abriendo para ello cuentas corrientes o de ahorros, según convenga.
- c. Entregar o remitir mensualmente los diezmos de todos los ingresos y las aportaciones a las instancias respectivas según el régimen económico.
- d. Formular, con una comisión ad-hoc nombrada por el Cuerpo de Diáconos, el presupuesto anual de la iglesia, y presentarlo a la asamblea previa aprobación por dicho cuerpo.
- e. Firmar con otro miembro del cuerpo de diáconos los cheques y documentos de obligaciones que contraiga la iglesia.
- f. Será responsable de mantener al día el libro de planillas y los de Contabilidad necesarios, debidamente legalizados.
- g. Será responsable de la pérdida de dinero bajo su custodia por causa de irresponsabilidad.
- h. Hacer entrega al tesorero entrante, y bajo inventario, de los libros, valores y enseres a su cargo.
- i. Informar mensualmente al Cuerpo de Diáconos sobre los ingresos y egresos, y cualquier información que se le solicite; presentar el informe económico en la Asamblea anual de la Iglesia.

Artículo 121. De acuerdo a las necesidades y prioridades de la obra, el pastor podrá asignar a los diáconos funciones específicas en el área administrativa, como la administración del fondo de asistencia social, supervisión y mantenimiento de la infraestructura, vigilancia, arreglos físicos u otros, además de sus funciones generales propias como miembros del Cuerpo de Diáconos.

Artículo 122. De las relaciones del Pastor con sus Diáconos.

- a. Deben trabajar en un espíritu de armonía, colaboración y sometimiento mutuo (Efesios 5:21), buscando en todo momento la gloria de Dios y el bien de la obra, renunciando a todo interés personal (1 Corintios 10:31).

- b. Toda diferencia de criterios entre el pastor y los diáconos deben ser resueltos en espíritu de oración, con humildad y mansedumbre. En caso de conflicto, se debe buscar el consejo y la mediación del presbítero sectorial o la Junta Ejecutiva Subregional.

DE LAS MEGAIGLESIAS

Artículo 123. Son iglesias que tienen una visión de crecimiento y que han superado como mínimo los 500 miembros plenos, y que están en permanente crecimiento a través de un modelo conforme a las Escrituras.

Artículo 124. Derechos y Deberes:

1. Derechos:

- a. Autogobernarse y establecer su propia estructura interna conforme al artículo 46 inciso a del Estatuto.
- b. Recibir respaldo y consideración por las autoridades de las diferentes instancias de la organización.
- c. Tener una asamblea local representativa conforme a su estructura interna.

2. Deberes:

- a. El pastor principal debe estar bajo la cobertura de sus autoridades correspondientes de la organización.
- b. Apoyar en el crecimiento de otras Iglesias.
- c. Impactar con la visión de manera integral en la sociedad.
- d. Desarrollar sus proyectos misioneros bajo el reconocimiento del Departamento Nacional de Misiones.
- e. Ser fiel y honesto en la mayordomía.
- f. Mantener su identidad institucional.

CAPITULO VIII DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ECLESIAÍSTICOS

DEL PRESBITERIO GENERAL

Artículo 125. Del perfil del Presbiterio General

a. Perfil fraternal:

- 1. Fortalecer el compañerismo e integración de sus miembros, para lo cual sus reuniones se llevarán a cabo mediante el internamiento de todos sus miembros.
- 2. Recibir y presentar con espíritu fraternal a todo nuevo integrante del Presbiterio General instándole a contribuir con la organización de la manera más eficaz.

b. Perfil espiritual- pastoral:

1. El Presbiterio General designará cada año un pastor supervisor de lo espiritual y éste a su vez coordinará ayunos para este cuerpo y los tiempos devocionales procurando que sean dinámicos y fervorosos.
2. Se debe promover la ministración unos a otros en horas devocionales o haciendo un paréntesis dentro de la misma asamblea.

c. Perfil institucional:

1. Los acuerdos del Presbiterio General serán publicados en el órgano oficial de Las Asambleas de Dios o en boletines especiales cuando el caso lo requiera.
2. Se establecerá un rubro en el presupuesto nacional que cubra los gastos de las asambleas del Presbiterio General.

Artículo 126. Sus objetivos son:

- a. Atender los problemas eclesiales de carácter administrativo, doctrinal, bíblico y ético-social de la obra nacional.
- b. Recibir y estudiar proyectos de carácter evangelístico, misionero, educativo, social y cultural.
- c. Orientar y direccionar a la Iglesia en los aspectos doctrinal, ministerial, administrativo y ético de la obra nacional.
- d. Velar por el avance de la obra nacional.

Artículo 127. Sus funciones son:

- a. Lo señalado en el artículo 57 del Estatuto.
- b. Legislar en todo lo concerniente a asuntos de carácter doctrinal, ministerial y ético-moral, interpretando de la manera más fiel posible la enseñanza de la Palabra de Dios.
- c. Aprobar la lista de ministros evaluados por la COEM y proponer a la Asamblea General para ser candidatos para la Junta Ejecutiva Nacional.
- d. Aprobar la incorporación de misioneros a la obra nacional, previo acuerdo con la Misión de donde proceden.
- e. Aprobar las propuestas elaboradas por la Junta Ejecutiva Nacional para ser presentados al CONEP.
- f. Nombrar los miembros de la Comisión de Ordenación y Evaluación Ministerial Nacional.
- g. Ratificar la ordenación de ministros presentados por la COEM.
- h. Tomar los acuerdos relacionados con la enajenación de bienes inmuebles.
- i. Aprobar el informe anual de la Junta Ejecutiva Nacional.
- j. Solicitar a la Junta Ejecutiva Nacional su informe sobre el desarrollo eclesiástico y el estado financiero de la obra nacional.
- k. Emitir directivas de carácter ético-moral y doctrinal.
- l. La periodicidad de sus sesiones será dos veces al año: uno ordinario y otra extraordinaria.
- m. Aprobar el plan operativo nacional.
- n. Aprobar el presupuesto nacional cuando la asamblea nacional no está en sesión.
- o. Su desarrollo interno y otras condiciones están establecidas en el Reglamento interno.

DEL PRESBITERIO REGIONAL

Artículo 128. Está conformado según el artículo 58 inciso a) del Estatuto, y la duración de sus funciones está en relación al tiempo de su gestión.

Artículo 129. Sus facultades son:

- a. Aprobar los ascensos para ministros cristianos y licenciados y recomendar para el ascenso al grado ministerial de ordenado, según la evaluación realizada por la COEM RE.
- b. Aprobar a los candidatos evaluados por la COEM RE para los cargos de la JER y presentarlos a la Asamblea Regional.
- c. Aprobar la formación de subregiones eclesiásticas dentro del ámbito de la Región, a propuesta del Presbiterio Regional o la Junta Ejecutiva Regional.
- d. Nombrar a los miembros de la COEM RE.
- e. Resolver en el ámbito de su Región los problemas y conflictos de carácter doctrinal, ministerial y ético-moral, siguiendo las normas y principios aprobados por el Presbiterio General, y cuidando siempre de interpretar y aplicar de la manera más fiel posible la enseñanza de la Palabra de Dios.
- f. Aprobar el informe anual de gestión de la Junta Ejecutiva Regional que incluya el avance de la obra subregional.
- g. Si considera insatisfactorio el cumplimiento de sus funciones por parte de alguno de sus miembros, solicitará su renuncia.

Artículo 130. El Presbiterio Regional para su funcionamiento y desarrollo adecuará los procedimientos que se refieren al Presbiterio General, que le sea de aplicación.

DEL PRESBITERIO SUBREGIONAL

Artículo 131. Está conformado según el artículo 59 inciso a) del Estatuto y la duración de sus funciones está en relación al tiempo de su gestión.

Artículo 132. Sus facultades son:

1. Aprobar el reconocimiento de ministros y su acreditación como Ministro Principiante.
2. Aprobar la formación de Sectores dentro de su jurisdicción.
3. Nombrar la Comisión para la evaluación de ministros para ser candidatos a los cargos ejecutivos, aprobar la lista propuesta y presentarlos a la Asamblea Subregional.
4. Resolver en el ámbito de su Subregión los problemas y conflictos de carácter doctrinal, ministerial y ético-moral, siguiendo las normas y principios aprobados por el Presbiterio General, y cuidando siempre de interpretar y aplicar de la manera más fiel posible la enseñanza de la Palabra de Dios.
5. Aceptar el informe anual de gestión de la Junta Ejecutiva Subregional.
6. Si considera no satisfactorio el cumplimiento de sus funciones por parte de alguno de sus miembros, solicitará su renuncia.

Artículo 133. El presbiterio Subregional para su funcionamiento y desarrollo adecuará todo lo referido a las normas del Presbiterio General en lo que les sea aplicable.

**DEL CUERPO MINISTERIAL
DE LA IGLESIA LOCAL**

Artículo 134. Está compuesto por pastores y ministros (Efesios 4:11) con los que cuenta la iglesia local conforme al requerimiento del desarrollo de la congregación.

Artículo 135. Tan pronto la obra lo demande y la iglesia esté en condiciones de hacerlo, el Pastor principal, en coordinación con los Diáconos, invitará a pastores y a otros ministros incluyendo a ministros de alabanza para trabajar con él, conformando así un cuerpo ministerial.

Artículo 136. Desarrollan su ministerio bajo las siguientes consideraciones:

- a. Son uno o más ministros designados por el Pastor principal.
- b. Ejercen su ministerio de acuerdo como le delegue el Pastor principal.
- c. Los ministros del cuerpo ministerial con credenciales otorgadas por la Asociación, serán responsables ante el Pastor principal de sus funciones internas dentro de la iglesia, y cumplirán fielmente con sus responsabilidades como ministro ante la Organización.
- d. En casos de falta, el Pastor principal dará los pasos disciplinarios que amerite el caso, y deberá informar inmediatamente a la autoridad competente para la determinación de la disciplina correspondiente si fuese un ministro acreditado.
- e. Se podrá tomar en cuenta para el cuerpo ministerial a los ministros locales.
- f. Los integrantes del cuerpo ministerial no tienen funciones administrativas dentro de la Iglesia local.
- g. La permanencia de los integrantes del cuerpo ministerial será por el tiempo que determine el Pastor principal.
- h. El Pastor principal solicitará la asesoría de la Junta Ejecutiva Subregional para la formación del cuerpo ministerial en la Iglesia cuando sea necesario.

Artículo 137. Sus funciones son:

- a. Apoyar al Pastor principal en la iglesia local de acuerdo a la delegación de funciones asignadas.
- b. Cumplir fielmente en el área ministerial asignada por el Pastor principal.

CAPITULO IX DE LOS ORGANOS DE MINISTERIOS ECLESIASTICOS

Artículo 138. Los órganos de Ministerios Eclesiásticos están formados por los Departamentos y Ministerios Nacionales descritos en el artículo 61 del Estatuto.

Artículo 139. Cada uno de estos Departamentos y Ministerios están dirigidos por un Director Nacional.

- a. Serán nombrados por la Junta Ejecutiva Nacional de entre los ministros idóneos para las funciones específicas de cada Departamento y Ministerio. La duración de sus cargos será de cuatro años.
- b. Los Directores Nacionales desempeñarán sus funciones de acuerdo a las directivas y supervisión de la JEN.
- c. Organizarán las oficinas de los Departamentos y Ministerios para un funcionamiento eficiente, proponiendo el personal y equipamiento necesarios.

- d. Elaborarán y presentarán los proyectos y presupuestos a la Junta Ejecutiva Nacional para su aprobación.

DEL DEPARTAMENTO DE MINISTERIOS ECLESIASTICOS

Artículo 140. Este Departamento está compuesto por los ministerios nacionales con su propia dirección.

MINISTERIO DE MÚSICA

Artículo 141. Es el encargado de promover el ministerio de música en la iglesia local, recopilar, seleccionar, y preparar material musical para su uso en las iglesias, tomando en cuenta los diferentes contextos culturales; organizar seminarios y programas para la superación de músicos y ministros de alabanza.

DEL MINISTERIO DE JÓVENES

Artículo 142: El Ministerio de Jóvenes tiene las siguientes funciones:

- a. Capacitar al liderazgo juvenil y líderes potenciales, en la pastoral Juvenil y adolescentes a través de seminarios, talleres, programas especiales, etc.
- b. Promover la visión evangelística y misionera entre la juventud en coordinación con el Departamento de Misiones.
- c. Proveer los medios y la dirección necesaria para la aplicación de un programa integral, haciendo énfasis en los aspectos: espiritual, intelectual, y social.
- d. Producir y adaptar materiales educativos, ministeriales y otros, para el desarrollo integral de la juventud.

DEL MINISTERIO DE DAMAS

Artículo 143. Sus funciones son:

- a. Capacitar al liderazgo de damas y líderes potenciales, a través de seminarios, encuentros de damas, talleres, programas especiales, etc.
- b. Promover la visión evangelística y misionera entre las damas en coordinación con el Departamento de Misiones.
- c. Proveer los medios y la dirección necesaria para la aplicación de un programa integral, haciendo énfasis en los aspectos espiritual, intelectual y social.
- d. Producir y adaptar materiales educativos, ministeriales y otros para el desarrollo integral de la mujer cristiana.

MINISTERIO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 144. Este ministerio trabaja en el evangelismo a la niñez y adolescentes, a su vez, capacita equipos locales con la finalidad de realizar labor evangelizadora con el propósito de alcanzar a todos los niños y adolescentes del Perú con el mensaje del Evangelio, formando discípulos llenos del Espíritu Santo, utilizando todos los medios que estén a su alcance.

Reconocemos al Ministerio «Castillo del Rey» como un ministerio especializado en el trabajo con niños y adolescentes para el fortalecimiento en los objetivos que tiene este ministerio.

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Artículo 145. La familia nace en el corazón de Dios, es la base fundamental de la Iglesia y la sociedad, y ha sido establecida por Dios en el huerto de Edén con el propósito de adorar a Dios, experimentar el goce de amor recíproco entre la pareja, y la fructificación y multiplicación dada por Dios, y ser ejemplo y testimonio de unidad y compañerismo para la posteridad (Génesis 2:18-24).

Las funciones de este ministerio son:

- a. Promover escuelas de capacitación prematrimonial para orientar e instruir a las parejas potenciales para el matrimonio.
- b. Promover escuelas de capacitación matrimonial.
 1. Para fortalecer la estabilidad de los hogares.
 2. Para restaurar los hogares quebrados emocional, moral y espiritualmente.
 3. Para edificar y construir a los nuevos hogares o matrimonios.
- c. Elaborar y adaptar materiales para la educación y enriquecimiento de la familia.

DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CRISTIANA

Artículo 146. De su naturaleza.

Los propósitos de este Departamento son el promover, apoyar, correlacionar y supervisar todos los programas de educación cristiana que Las Asambleas de Dios del Perú desarrolla, fuera del ámbito del ministerio directo de la iglesia local. Está conformado por las siguientes Comisiones:

Comisión de Educación Teológica, cuyas funciones son correlacionar los énfasis y currículos, aprobar y supervisar los programas de capacitación teológica en centros de capacitación ministerial como Institutos, Seminarios y otros, de manera que se mantenga un alto nivel de preparación de los que serán los líderes y ministros de nuestras iglesias.

Comisión de Literatura Cristiana, encargada de producir, alentar la producción y supervisar la literatura para los programas de educación cristiana dentro de las iglesias, tanto para niños y adultos, como para el discipulado en todas sus formas, ayudando así al perfeccionamiento de los santos para la obra del ministerio.

Se encargará de la capacitación de los ministros en las regiones más necesitadas, de acuerdo a un programa elaborado para tal fin.

Comisión de Escuela Dominical, es la encargada de supervisar los currículos de las escuelas dominicales, recopilar, seleccionar y preparar material para su uso en las iglesias tomando en cuenta los diferentes contextos culturales, organizar seminarios y programas para la superación de los maestros y directores de escuelas dominicales.

Artículo 147. Del área de Educación extraeclesial.

- a. Es la encargada de promover los programas de educación, como escuelas, colegios, institutos pedagógicos, universidades y otros de Las Asambleas de Dios del Perú, a través de sus iglesias locales o instancias orgánicas.
- b. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación, y es responsable de asesorar el desarrollo de la educación a nivel nacional para asegurar un servicio educativo de calidad.

DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES INTERNAS

Artículo 148. Este departamento tiene por finalidad ayudar a la extensión del Evangelio dentro de las fronteras de nuestro país mediante la ayuda a iglesias existentes en ciudades estratégicas, y la fundación de nuevas iglesias en los lugares menos alcanzados del país. Está dirigido por el Director Nacional de Misiones Internas y está conformada por las siguientes Comisiones:

- a. **Comisión de Misiones Locales**, encargada de estudiar campos de misión dentro del país; enviar y sostener misioneros a esos campos.
- b. **Comisión de Misiones Transculturales**, encargada de estudiar los grupos étnicos dentro de nuestro país y promover las misiones a esos grupos.

Artículo 149. Sostenimiento económico:

- a. El Director Nacional de Misiones presentará a la Junta Ejecutiva Nacional los proyectos misioneros para su aprobación, con el proyecto de financiación correspondiente.
- b. Se creará un Fondo pro-Misiones, que será alimentado con:
 - 1. El 0.5 por ciento de los ingresos de las Tesorería Nacional, Regional y Subregional.
 - 2. Los aportes voluntarios de las iglesias y personas naturales y jurídicas destinados a proyectos específicos.
 - 3. Las ofrendas y aportes de agencias misioneras del extranjero.
 - 4. Los fondos no designados a proyectos específicos.

DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES FORÁNEAS

Artículo 150. EL DMF es la agencia misionera de Las Asambleas de Dios del Perú, y trabaja como un brazo de la JEN para enviar Misioneros mas allá de nuestras fronteras. Está dirigido por el Director Nacional de Misiones Foráneas y su finalidad es:

- a. Enseñar, desafiar e involucrar a nuestros miembros en el cumplimiento de nuestra responsabilidad de predicar en todo el mundo.
- b. Promover y ayudar a las congregaciones a proclamar el Evangelio fuera de las fronteras de nuestro país.
- c. Estudiar campos de misión fuera del país, enviar y sostener misioneros a esos campos.

Artículo 151. Sus funciones son:

- a. Evaluar y aprobar a los candidatos al campo misionero de acuerdo a la categoría que correspondan y presentarlos ante la JEN para su aprobación final.
- b. Establecer los contactos nacionales e internacionales que permitan el envío y la permanencia de nuestros misioneros en el campo.

- c. Supervisar todo el proceso de la etapa de gira de los misioneros, de su estadía en el campo, y de su sostenimiento.
- d. Establecer y supervisar escuelas de capacitación misionera transcultural en las regiones.
- e. Realizar congresos, seminarios y jornadas en todo el ámbito del país, con la finalidad de promover y concientizar la visión misionera en nuestra gran familia de LADP.
- f. Editar materiales a fines: manuales, casetes, revistas, folletos, etc.

Artículo 152. Sostenimiento económico:

El director nacional de Misiones Foráneas presentará a la JEN los proyectos misioneros para su aprobación con el proyecto de financiación correspondiente. Se creará un fondo pro-Misiones, que será alimentado con:

- 1. Las ofrendas y donaciones de las iglesias, ministros, miembros de las iglesias o congregaciones cristianas, seculares, nacionales e internacionales.
- 2. El 0.5 por ciento de los ingresos de las Tesorerías Nacional, Regional y Subregional.
- 3. Los aportes voluntarios personas naturales y jurídicas destinados a proyectos específicos.
- 4. Las ofrendas y aportes de misioneros y agencias misioneras del extranjero.
- 5. La ofrenda anual que deben levantar las congregaciones en el mes de agosto.

DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

Artículo 153. Sirve como órgano de apoyo para el manejo adecuado de imagen institucional y su posicionamiento dentro de nuestra sociedad mediante las siguientes acciones:

- a. Apoya a la Junta Ejecutiva Nacional y Juntas Ejecutivas Regionales en el uso de los medios de comunicación como instrumentos para la extensión del Evangelio.
- b. Utiliza los medios de comunicación como instrumento para estrechar los vínculos de fraternidad entre los miembros de Las Asambleas de Dios.
- c. Para desarrollar su trabajo el Departamento de Comunicaciones será dirigido preferentemente por un profesional de las comunicaciones y que tenga experiencia en manejo de medios.
- d. Para su mejor desenvolvimiento el director de Comunicaciones cuenta con las siguientes sub-comisiones:

- 1. Comisión de Radio y Televisión,** encargada de producir programas de radio y televisión. A su vez, el encargado de esta comisión promueve y supervisa los programas producidos por las iglesias o entidades pertenecientes a la Asociación, buscando optimizar la calidad posible en cuanto a presentación y contenido. También promoverá y supervisará estaciones de radio y televisión, que la Asociación adquiera para la propagación del mensaje del Evangelio.
- 2. Comisión de Publicaciones,** encargada de promover y supervisar la producción de literatura cristiana auspiciada por la Asociación o cuyos autores se identifiquen con Las Asambleas de Dios del Perú. Asimismo se hará cargo de publicar el órgano informativo oficial de la Asociación en coordinación con la JEN. Los contenidos de los órganos informativos ayudarán en el cumplimiento del triple ministerio de la iglesia y fortalecerán nuestros vínculos fraternales.

3. Comisión de Servicios Audiovisuales, es la encargada de adquirir y mantener los equipos necesarios para la preparación de material audiovisual. También desarrollará las siguientes acciones:

- * Apoyar a los otros departamentos en la preparación de material audiovisual;
- * Asesorar a los pastores e iglesias en el uso de estos materiales;
- * Preparar y administrar filmotecas, casetecas, videotecas y otros para uso de los diversos cuerpos miembros de la Asociación.

DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA Y PROYECCION SOCIAL (DENAPROS)

Artículo 154. DENAPROS tiene por finalidad promover y supervisar los programas de asistencia social; crear un Fondo de emergencias para ayudar a las iglesias en casos de catástrofes; promover centros de retiro para ministros; supervisar los hogares de ancianos, albergues y otros que son creados con auspicio y sostenimiento por entidades pertenecientes a la Asociación o ligadas a ella.

Artículo 155. Sostenimiento del Departamento de Asistencia y Proyección Social:

- a. Las ofrendas voluntarias y donaciones de las iglesias, ministros, miembros de las iglesias o entidades cristianas o seculares.
- b. DENAPROS elaborará proyectos de envergadura para remitirlas a las entidades nacionales e internacionales de ayuda social.
- c. DENAPROS orientará a las regiones y subregiones en cuanto a la ayuda a los ministros ancianos.
- d. DENAPROS orientará a las regiones y subregiones para que los pastores ancianos que hayan pastoreado 10 años y los fundadores que hayan pastoreado por 5 años y han quedado en el desamparo, sean ayudados por una ofrenda de amor mensual de las iglesias que pastorearon.
- e. Las iglesias levantarán una ofrenda anual para este departamento.

DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA

Artículo 157. Sus funciones son:

- a. **Planeamiento de proyectos.** Es el órgano operativo dependiente de la JEN, encargado de elaborar los planes estratégicos y operativos a nivel nacional; integrando los planes y programas de los departamentos nacionales, asesora y monitorea los planes regionales y subregionales.
- b. **Estadísticas.** Establece cuantitativa y cualitativamente los planes, procesos y las conclusiones desde el ámbito estadístico, utilizando sus métodos y procedimientos para la toma de decisiones de la institución en la ejecución de los planes y proyectos tanto en el aspecto eclesial como administrativo.

DEL DEPARTAMENTO DE IGLECRECIMIENTO

Artículo 157. Es el departamento encargado de motivar y fomentar el crecimiento de iglesias locales numerosas y fuertes en las principales ciudades del país y en los lugares estratégicos de los distritos de la capital.

Sus funciones son:

- a. Establecer principios y valores de iglerecimiento sustentados en la Palabra de Dios.
- b. Estudiar y proponer modelos de iglerecimiento con lineamientos de Las Asambleas de Dios del Perú, tomando en cuenta las experiencias y estrategias que se vienen utilizando en otros países con doctrinas e identidad asambleístas.
- c. Elaborar y adaptar materiales para cada modelo de iglerecimiento.
- d. Fomentar escuelas de iglerecimiento en las regiones.

CAPITULO X DE LOS ORGANOS DE EVALUACIÓN MINISTERIAL

Artículo 158. Los órganos de evaluación ministerial son cuerpos de carácter ministerial encargados de velar por la calidad espiritual, ministerial y ética del cuerpo ministerial de Las Asambleas de Dios del Perú. Está compuesta por la COEM (Comisión de Ordenación Evaluación Ministerial Nacional) y la «COEM RE» (Comisión de Ordenación y Evaluación Ministerial Regional).

DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN MINISTERIAL NACIONAL (COEM)

Artículo 159. Está compuesta por cinco miembros. A propuesta de la Junta Ejecutiva Nacional, son elegidos por el Presbiterio General de entre los ministros ordenados. Los requisitos para ser elegidos son:

- a. Tener cinco años en el ministerio activo como Ministro Ordenado
- b. Haber desempeñado con eficiencia cargos oficiales a nivel regional o nacional.
- c. Tener experiencia, capacidad ministerial y madurez espiritual que estén por encima de todo cuestionamiento, y cuenten con el reconocimiento general de la iglesia y de los ministros.

Artículo 160. Sus funciones son:

- a. Evaluar las solicitudes de ordenación de ministros y recomendar al Presbiterio General para su aprobación.
- b. Evaluar los ministerios y conducta de los ministros y recomendar o no la renovación de sus credenciales.
- c. Evaluar a los ministros ordenados para ser candidatos a los cargos de la JEN.
- d. Revisar y emitir dictamen resolutorio en caso de apelaciones para su resolución final de la JEN.
- e. La COEM capacitará a todas las COEM Regionales (COEM RE) sobre los procedimientos y ejercicio de sus funciones.
- f. La duración de sus cargos es por cuatro años pudiendo ser reelegidos.

DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN MINISTERIAL REGIONAL (COEM RE)

Artículo 161. Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros elegidos por el Presbiterio Regional a propuesta de la Junta Ejecutiva Regional. Su función será por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los requisitos para poder ser elegidos son:

- a. Ser ministro ordenado o tener tres años como ministro licenciado.
- b. Haber desempeñado cargos oficiales a nivel sectorial, subregional, regional o nacional.
- c. Tener experiencia, capacidad ministerial y madurez espiritual que estén por encima de todo cuestionamiento, y cuenten con el reconocimiento general de la iglesia y de los ministros.
- d. Para ejercer la función es necesario haber participado de la capacitación de la COEM nacional.

Artículo 162. Sus funciones son:

- a. Evaluar las solicitudes de acreditación (ascenso) de ministros principiantes a cristianos hasta licenciados, y recomendar al Presbiterio Regional para su aprobación.
- b. Evaluar y recomendar a la COEM la ordenación de ministros de su jurisdicción por intermedio de la Junta Ejecutiva Regional.
- c. Evaluar los ministerios y conducta de los ministros, y recomendar o no la renovación de sus credenciales.
- d. Emitir resolución en primera instancia sobre la disciplina y restauración de ministros, comunicando a la Junta Ejecutiva Regional.
- e. Evaluar a los ministros para ser aprobados por el Presbiterio Regional como candidatos para la JER.

CAPITULO XI DE LAS ORDENANZAS Y CEREMONIAS

Artículo 163. Las ordenanzas reconocidas por Las Asambleas de Dios del Perú son:

a. **El Bautismo en agua**

1. Esta ordenanza evidencia en el creyente:

- a. Haber muerto al pecado y al mundo y renacido a una nueva vida.
- b. Su identificación con la muerte y resurrección de Cristo.
- c. Y su compromiso total con el Señor Jesucristo.

2. Para que un creyente pueda ser bautizado se requiere:

- a. Que haya recibido a Jesucristo, confesándole como Salvador y Señor.
- b. Que muestre evidencias de un nuevo nacimiento.
- c. Que haya recibido enseñanza bíblica básica, que le permita comprender la obra del Espíritu Santo en su vida, así como sus privilegios y responsabilidades como un hijo de Dios y discípulo de Cristo.
- d. Que no esté viviendo en pecado.

3. Debe ser hecha por inmersión.

4. El creyente nacido de nuevo, por obediencia a la Palabra de Dios debe bautizarse.

5. Los adolescentes podrán ser bautizados cuando demuestren convicción de fe.

b. **La Santa Cena.**

1. Es la expresión del creyente de:

- a. Su gratitud e identificación con la muerte de Cristo.
- b. Su dependencia absoluta del Señor Jesucristo para su vida espiritual.
- c. La renovación de su fidelidad al nuevo pacto de redención, al cual entró por su identificación por la fe en Jesucristo.
- d. Su comunión y unidad con todo el cuerpo de Cristo.

2. Son requisitos para participar en la Santa Cena:

- a. Ser bautizado en agua.
 - b. Estar en plena comunión con Dios y con la iglesia.
3. Los elementos de la Santa Cena son pan y jugo de uva y simbolizan el cuerpo y la sangre de Cristo.
 4. Esta ordenanza se debe realizar con regularidad en la iglesia local.
 5. El Pastor podrá ministrar la Santa Cena en sus domicilios a los creyentes que por razones de salud no puedan asistir a los cultos por un tiempo prolongado.
 6. El miembro disciplinado podrá participar de la Santa Cena según el artículo 43 inciso d del presente Reglamento.

Artículo 164. Las ceremonias reconocidas por Las Asambleas de Dios del Perú son:

a. El Matrimonio.

1. Es el pacto solemne por el cual un varón y una mujer se unen para toda la vida, y reciben la bendición de Dios para que el hogar que forman sea para su gloria.
2. Son requisitos para celebrar una boda en la iglesia:
 - a. Que ambos contrayentes sean nacidos de nuevo.
 - b. Que sean bautizados en agua.
 - c. Que hayan recibido consejería prematrimonial por el Pastor.
 - d. Que hayan formalizado su matrimonio legalmente en lo civil.
3. Debe enfatizarse el aspecto solemne de la ceremonia.
4. La Iglesia debe tener un libro de matrimonios, donde se registren todos los matrimonios realizados, para expedir sus certificados respectivos con las firmas del Pastor oficiante y los testigos.
5. Las parejas en estado de convivencia regularizarán su estado civil para el matrimonio eclesiástico.

b. La Dedicación de Niños.

1. Es la ceremonia en la cual los padres dedican sus hijos a Dios, reconociendo con gratitud que Él es el dueño de sus vidas, y se dedican ellos mismos como instrumentos de Dios para criar esas vidas, guiándolas en la formación de su vida cristiana.
2. La iglesia, a su vez, se constituye en el hogar espiritual para esos niños, comprometiendo su amor y cuidado juntamente con los padres.

3. Se requiere para la dedicación de un niño:

- (a) Que ambos padres sean creyentes;
- (b) Si uno de ellos no lo es, debe dar su consentimiento para la dedicación, y para que el cónyuge creyente pueda criar y educar al niño según la Palabra de Dios y la fe cristiana evangélica;
- (c) El Pastor usará de sabiduría y prudencia en casos excepcionales.

c. La Sepultura de los muertos.

En la ceremonia de la sepultura de los muertos los creyentes y amigos acompañarán a los dolientes donde el propósito principal será consolación y esperanza. Después los acompañarán al cementerio donde el Pastor tomará la dirección de la ceremonia de la sepultura (Hechos 8:12)

CAPITULO XII DE LAS DOCTRINAS Y PRÁCTICAS

Artículo 165. Legalismos.

- a. Las Asambleas de Dios del Perú desaprueba toda forma de legalismo que añada condiciones para la salvación, como el guardar el séptimo día, necesidad de obras humanas, guardar apariencias externas etc.
- b. También desaprueba el tratar de imponer a otros el cumplimiento de ciertas normas en asuntos de conciencia (como el comer o no comer carne, etcétera).

Artículo 166. Errores escatológicos.

- a. Las Asambleas de Dios del Perú desaprueba todo intento de dar fechas para la venida del Señor Jesucristo, sea por supuestas interpretaciones de la Biblia o por visiones o revelaciones de cualquier tipo.
- b. También desaprueba toda enseñanza que implique alguna forma de universalismo, en que se plantee la restauración de todas las cosas antes de la venida del Señor, o la redención universal.
- c. La Declaración de Fe de Las Asambleas de Dios expresa nuestra convicción de que la venida del Señor por su Iglesia será antes de la tribulación, y que después de ésta establecerá con los santos su reino literal de mil años en cumplimiento de las promesas a Israel.

Por lo tanto, desaprobamos toda enseñanza postribulacionista, amilenialista o postmilenialista, aunque respetamos a los defensores de dichas doctrinas. **(Considerar la Declaración de Fe actual).**

- d. Por lo tanto, si algún ministro de nuestra organización creyera o adoptara alguna de estas posturas escatológicas, debe abstenerse de enseñarlas o predicarlas por la confusión que puede producir. De insistir en ellas, se le podrá retirar la credencial de ministro.

Artículo 167. Participación en prácticas ocultistas o secretas.

Ningún ministro o miembro de nuestra organización debe involucrarse en alguna forma de práctica ocultista (curanderismo, adivinación, yoga, meditación trascendental y similares), y en organizaciones secretas como la masonería u otras similares que le demanden alguna forma de lealtad a principios o personas no regidas por la Palabra y el Espíritu de Dios.

Artículo 168. El Movimiento Ecuménico.

- a. Las Asambleas de Dios desaprueba la participación de todos sus miembros en cualquiera de las organizaciones ecuménicas, sean a nivel local, nacional o internacional, que con el supuesto propósito de lograr la unidad, diluyen la verdad de la Palabra de Dios al punto de rechazar algunos de sus postulados fundamentales, como son: la inspiración divina de la Palabra de Dios, la Trinidad, la deidad de Cristo, la universalidad del pecado humano, la expiación, y otras.
- b. Sí, aprueba y alienta la unidad y colaboración con el pueblo de Dios que cree y defiende los postulados distintivos de la fe cristiana evangélica, respetando en amor las diferencias en puntos secundarios de doctrina, no fundamentales para la salvación.

Artículo 169. Abusos en la mayordomía.

a. Diezmos.

1. De acuerdo a las Escrituras, los diezmos deben ser entregados a la iglesia, y usados para el sostenimiento de los ministerios, cubrir los gastos propios de la obra y la propagación del Evangelio, y no deben ser dispuestos en forma unilateral para otros fines, por muy loables que pudieran ser.
2. Los diezmos pertenecen al Señor (Levítico 27:30); por lo tanto, el darlos es una bendición y un privilegio, y no otorga derechos de ningún tipo al que lo da.
3. Los ministros y líderes deben ser ejemplos de fidelidad y honestidad al entregar los diezmos de todos sus ingresos y no una cuota; y del mismo modo las congregaciones.
4. En caso excepcional en el que las iglesias tengan dificultades de sostener a su pastor, y entregan todos los diezmos como ofrenda pastoral, retendrá primero el 10 por ciento como diezmo de la iglesia se dará el porcentaje acordado al pastor. Estas iglesias no están obligadas al pago del CTS al término del período pastoral, salvo acuerdo interno.
5. Cuando los ministros, miembros e iglesias retienen deliberadamente sus diezmos, se considera pecado (Malaquías 3:8).

b. Recaudación de fondos.

1. Con el fin de proteger la buena imagen de la Asociación, ningún miembro o ministro debe solicitar fondos sin la autorización dada por los órganos de autoridad respectivos (Cuerpo de Diáconos, Juntas Ejecutivas Subregional, Regional y Nacional).
2. Los ministros deben tener prudencia en la solicitud de cualquier tipo de créditos o préstamos, para no comprometer el nombre del Evangelio ni el prestigio de la Asociación al no poder cumplir con los compromisos asumidos. En ningún caso la Asociación ni ninguno de sus órganos internos podrá avalar o garantizar créditos o préstamos personales de ningún tipo, ni aún de sus ministros (Proverbios 17:18).
3. Los ministros u oficiales que incurrieran en alguna de las prácticas mencionadas en los párrafos precedentes se harán acreedores de acción disciplinaria.

4. Ningún ministro o creyente, usando la manipulación emocional recaudará fondos para provecho personal.

Artículo 170. Abusos en el ejercicio de los dones del Espíritu.

- a. La iglesia ha sufrido mucho por el mal uso y el abuso de los dones del Espíritu. Una consecuencia de ello ha sido la reticencia de muchos ministros a permitir que dichos dones fluyan en la iglesia, aún cuando la Palabra de Dios nos alienta a su uso para edificación.
- b. Uno de los dones que más ha sido mal usado es el de profecía (falsa) que teniendo como propósitos esenciales los de la edificación, la consolación y la exhortación, ha sido usado para dirigir las vidas personales de los creyentes y aún de congregaciones, sin ningún respaldo en la Palabra de Dios.
- c. Por lo tanto, los ministros deben alentar a la iglesia a «procurar los dones espirituales» (1 Corintios 14:1), pero también deben enseñar acerca de ellos y de su uso (1 Corintios 12:1), y mantener una actitud vigilante, juzgando a los profetas a la luz de la Palabra de Dios (1 Corintios 14:29), y guardando el orden y sobriedad debidas (1 Corintios 14:26-33).
- d. Especialmente debe tenerse cuidado de no permitir que algún creyente, que por la gracia de Dios haya recibido algún don espiritual, pretenda manipular a la iglesia o pasar por encima de la autoridad pastoral (Hebreos 13:17).

Artículo 171. Violación de la ética ministerial y eclesiástica.

Los ministros deben cuidar en todo momento su ética ministerial, evitando:

- a. Todo trato descortés hacia sus consiervos.
- b. Interferir en la labor de pastores de iglesias locales, intervenir o ministrar en una iglesia local sin el consentimiento de su pastor.
- c. Indisponer a miembros de iglesias con sus pastores, o hacer cualquier cosa que afecte la autoridad o influencia de éstos sobre sus miembros.
- d. Influir para que miembros de otra congregación la dejen para hacerse miembros de su propia iglesia.
- e. Recibir miembros de otra congregación sin solicitar la carta de transferencia respectiva, o negarse a otorgar dicha carta sin una razón valedera.
- f. Criticar públicamente a otros ministros o iglesias.

CAPITULO XIII DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL, DOCUMENTOS, SIMBOLOS, CREDENCIALES Y OTROS

Artículo 172. Siendo Las Asambleas de Dios del Perú una Iglesia con presencia reconocida en la sociedad peruana, es preciso establecer reglas de conducta que avalen su unidad institucional e identidad pentecostal. En consecuencia es oportuno:

- a. Propiciar la unidad e identidad institucional de la iglesia «Las Asambleas de Dios del Perú».
- b. Mejorar nuestra administración eclesiástica y jurídica.

- c. Establecer el uso uniforme del nombre, documentos institucionales, logotipo, credenciales de ministros, carné de miembro, sellos y otros.

Artículo 173. La personería jurídica y el nombre.

La identidad jurídica y eclesiástica de las Asambleas de Dios del Perú se sustenta:

- a. Legalmente «Las Asambleas de Dios del Perú» es una sola persona jurídica. Tiene un solo nombre señalado en su Estatuto y Reglamento. Su membresía está compuesta por personas naturales tanto ministros como miembros locales.
- b. Eclesiásticamente también es una sola «Iglesia», una gran iglesia. Se desconcentra su administración eclesiástica en congregaciones e iglesias locales en todo el país. Cada una de estas iglesias locales son y forman parte de una sola unidad eclesiástica y jurídica, denominada “Las Asambleas de Dios del Perú”. Es decir somos una gran iglesia una gran familia asambleísta.

Artículo 174. El nombre de las iglesias locales.

Nuestras iglesias locales por tradición, se identifican con distintos nombres, celebran inclusive contratos y realizan una serie de actos administrativos, generando confusión en la sociedad y en las autoridades del Estado. Nuestros templos y demás locales deben identificarse con la siguiente denominación:

**LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ
IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA**

Artículo 175. Los documentos institucionales oficiales:

Los documentos institucionales son los instrumentos oficiales que identifican a Las Asambleas de Dios del Perú, y está compuesta por papeles membretados, credenciales, carné de miembros, certificados, sellos, libros, logotipo, etc. Es patrimonio institucional y deben ser editados y emitidos únicamente por la JEN y distribuidos a través de las oficinas subregionales y regionales, por ser documentos con efectos legales.

Artículo 176. De los papeles membretados.

Deben ser impresos con el mismo texto, es decir:

LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERÚ
Iglesia Cristiana Evangélica
CUERPO DE DIACONOS

Junta Ejecutiva Nacional, Subregional, Regional ó Cuerpo de Diáconos, etc. (nombre del órgano, dependencia, departamento ó ministerio).

Artículo 177. Credencial de ministro.

Es el documento que lo acredita como ministro de Las Asambleas de Dios del Perú, lo faculta para el ejercicio del ministerio público y lo identifica como ministro del evangelio. Es expedido por la JEN.

Es el único documento que tiene valor legal para su identificación como ministro asociado, son renovados anualmente y tienen vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año en que fue expedido. Da derecho de participar en las sesiones de los diferentes órganos, actividades oficiales y desempeñar los cargos ministeriales y administrativos dentro de la institución.

Artículo 178. Carné de miembro de las iglesias locales.

Tiene formato único para toda nuestra membresía local en todo el territorio nacional y son editados y distribuidos por las Juntas Ejecutivas Subregionales por autorización de la JEN.

Artículo 179. Los Libros Eclesiásticos.

Como toda institución religiosa seria y más aun como Iglesia, estamos autorizados para realizar sacramentos y ceremonias de carácter eclesiástico. Por ello, en salvaguarda inclusive del valor legal de los documentos que emitimos y del testimonio de la iglesia, los libros y certificados de registros de bautismo, matrimonio y dedicación de niños, son únicos en todo el país. Son editados y distribuidos por las Juntas Ejecutivas Subregionales por autorización de la JEN.

Artículo 180. Los Sellos.

Son instrumentos institucionales de valor legal de uso frecuente y necesario en toda gestión interna y externa de nuestra Iglesia, a nivel nacional, regional, subregional y local. Por consiguiente, su uso debe ser uniforme según formato entregado por la JEN.

Artículo 181. Documentos Legales.

Nos identifican como persona jurídica y son necesarias para todo trámite ante las autoridades del Estado. Los principales son:

- a. Registro Único del Contribuyente (RUC).
- b. Escritura de Constitución.
- c. Escritura de modificación de Estatuto.
- d. Escritura de Inscripción de la Junta Ejecutiva Nacional y sus poderes.
- e. Escritura de otorgamiento de poderes a las juntas ejecutivas regionales y ministros.

Artículo 182. Los Libros de Actas.

Debe ser legalizados con el nombre correcto y completo, es decir: «Las Asambleas de Dios del Perú». Estos libros son:

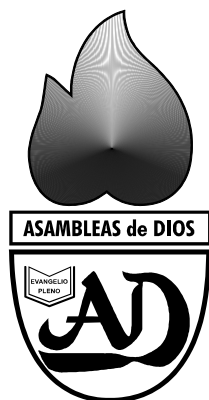
1. Libro de Actas de la Asamblea Local,
2. Libro de Actas del Cuerpo de Diáconos,
3. Libro de Actas de la Asamblea Subregional, Regional y Nacional,
4. Libro de Actas de la Junta Ejecutiva Subregional, Regional y Nacional.
5. Libros de Registro de Miembros, Local, Subregional, Regional y Nacional.
6. Libros de Presbiterio Subregional, Regional y Nacional.
7. Libros de Actas de Presbiterio Subregional, Regional y General.

Artículo 183. Los Libros Registro de Miembros.

- a. Son libros para el empadronamiento de todos los asociados, tanto ministros y miembros de iglesias locales:
 - 1. Libros Registro de Ministros (nacional, regional y Subregional).
 - 2. Libros Registro de Iglesias Locales o de Delegados (nacional, regional, subregional).
 - 3. Libros Registro de Miembros de Iglesia Local.
- b. Las Juntas Ejecutivas Subregionales, remitirán la Oficina Regional la relación de los nuevos ministros reconocidos juntamente con su Ficha Ministerial para ser empadronados en el Registro Regional de Ministros. A su vez la JER remitirá a la JEN la relación de los nuevos ministros reconocidos de su jurisdicción, para ser empadronados en el Registro Nacional de Ministros, y asuman legalmente la calidad de ministros asociados de Las Asambleas de Dios del Perú.
- c. Los miembros locales deben ser empadronados en el libro registro de miembros de Iglesia locales, único en todo el país.

Artículo 184. El Logotipo o Escudo.

- a. Es un instrumento de identificación institucional importante tanto en las relaciones entre nosotros, con otras denominaciones u organizaciones eclesiales, pero sobre todo con la sociedad y el mismo Estado. El logotipo que identifica a Las Asambleas de Dios del Perú está compuesto por un escudo que simboliza la identidad, unidad y doctrina de nuestra iglesia, y tiene las siguientes características:



En la parte superior, una flama que simboliza el «fuego del Espíritu Santo» de color rojo fulgurante que representa el fuego pentecostal.

En la parte intermedia, el nombre de la iglesia «Asambleas de Dios» que simboliza la unión de todas las iglesias locales.

En la parte inferior al costado izquierdo, un libro abierto que simboliza Las Sagradas Escrituras y contiene la expresión «Evangelio Pleno» que representa las verdades del evangelio.

En la parte inferior al centro del escudo, están las siglas góticas AD que resaltan la identidad y unidad nacional e internacional de la iglesia Las Asambleas de Dios.

Los contornos de la parte inferior del escudo y todas sus letras que contienen son de color azul marino con fondo blanco.

- b. El escudo es propiedad de las Iglesia Las Asambleas de Dios del Perú y sólo podrá ser usado con la autorización de esta institución.
- c. Ningún órgano administrativo, directivo ni persona alguna de la institución podrá modificar el escudo de Las Asambleas de Dios del Perú.

Artículo 185. El Lema.

La Iglesia Las Asambleas de Dios del Perú tiene como lema «Cristo salva, sana, santifica, bautiza con el Espíritu Santo y viene otra vez con poder» que simboliza nuestras doctrinas pentecostales. Debe ser utilizado en la impresión de todos los documentos oficiales de la institución y descritos en las fachadas de nuestros templos y oficinas en todo el país juntamente con el nombre institucional.

Artículo 186. Del uso del Escudo y el Lema.

El escudo identifica a la Iglesia Las Asambleas de Dios del Perú, es único, y el cual debe ser impreso en todos los documentos y sellos de la institución tanto por la Juntas Ejecutivas Nacional, Regional y Subregional, como los presbiterios, cuerpos de diáconos, centros de preparación teológica y otros órganos internos. Será diseñado en las fachadas de los templos juntamente con el nombre y lema.

CAPITULO XIV DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 187. Principios escriturales para la mayordomía del dinero.

- a. Dios tiene derecho absoluto de propiedad sobre todos nosotros, por creación y por redención (Colosenses 1:16-17; Romanos 14:8-9; 1 Corintios 6:20).
- b. Todo lo que tenemos viene de Dios (1 Crónicas 29:14).
- c. Las ofrendas y diezmos son parte inherente de la relación del hombre con Dios desde antes de la ley de Moisés; es decir, no fue sólo para Israel, sino para todos, incluyendo a los gentiles como nosotros (Génesis 4:3-4; 14:19-24; 28:22).
- d. Abraham, antes de la existencia de Israel y de la ley mosaica, dio sus diezmos a Melquisedec, quien como rey y sacerdote es un tipo de Cristo (Hebreos 7:1-3; 21).
- e. Como cristianos, no damos nuestros diezmos bajo el Antiguo Pacto de la ley, sino bajo el Nuevo Pacto, y a nuestro sumo sacerdote según el orden de Melquisedec: el Señor Jesucristo (Hebreos 7:12,22-28).
- f. Dios ha prometido bendiciones abundantes a los que cumplen con sus diezmos (Deuteronomio 14:22,28; 15:6; Proverbios 3:9-10; Malaquías 3:10 11).
- g. No dar los diezmos por cualquier motivo es robar a Dios (Levítico 27:30; Malaquías 3:8-9).
- h. El diezmo fue reconocido y aprobado por Jesús (Mateo 23:23).
- i. La fidelidad y honestidad en asuntos de diezmos es prueba de aptitud para asumir responsabilidades ministeriales y administrativas (Lucas 16:9-12).

- j. Hay tres leyes espirituales que rigen la vida financiera del creyente:
1. La ley de la siembra y la cosecha (2 Corintios 9:6-10).
 2. La ley de la inversión (Malaquías 3:10).
 3. La ley de la retribución (Lucas 6:38).
- k. El diezmo escritural es el 10 por ciento de todo lo que el ministro o miembro recibe, por cualquier concepto (ofrenda regular de la iglesia, ofrendas ocasionales, ingresos por trabajos seculares y otros) (Génesis 28:22; Malaquías 3:10).

Artículo 188. Sostenimiento de la obra en las Iglesias Locales:

- a. La iglesia local se sostiene fundamentalmente con los diezmos que sus miembros entregan al Señor, y con las ofrendas voluntarias que gozosamente dan en gratitud y alabanza a Dios.
- b. Los miembros entregarán sus diezmos y ofrendas a la tesorería local.
- c. Del total de los diezmos y ofrendas recibidos, la Iglesia dispondrá para el sostenimiento digno del pastor, de los ministerios (1 Timoteo 5:17-18) y para los otros gastos propios de la obra.

Artículo 189. Clasificación de regiones eclesiásticas:

- a. Se establece una clasificación de las Regiones Eclesiásticas sobre la base de de la totalidad de su ingresos económicos anuales.
- b. La clasificación se efectúa tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) establecida por el Gobierno Central en forma anual.
- c. Para cada grupo de la clasificación efectuada para las Regiones eclesiásticas, se establece un porcentaje de contribución para las instancias nacional, regional y subregional, tal como se indica en el siguiente cuadro:

<p>A Regiones Lima y Callao</p>	<p>+ de 35 UIT</p>	<p>Más de S/. 115,500</p> <p>Ingresos anuales 30% Nacional 20% Región 50% Subregión</p>
<p>B Regiones de Provincias</p>	<p>+ de 12 UIT hasta 35 UIT</p>	<p>Ingresos anuales de S/. 39,601- 115,500</p> <p>20% Nacional</p> <p>30% Región 50% Subregión</p>

C Regiones en crecimiento	Menos de 12 UIT	Menos de S/. 39,600 Ingresos anuales 10% Nacional 30% Región 60% Subregión

- d. La Junta Ejecutiva Nacional dispondrá la revisión anual de la conformación de la categoría de las regiones a la que se refiere el artículo 190. Para el efecto, las regiones deberán remitir en forma oportuna y bajo responsabilidad la información económica que la Junta Ejecutiva Nacional solicite.

Artículo 190. Sostenimiento de la obra Subregional.

- a. Las Iglesias Locales reconocidas y afiliadas, grupos regionales, grupos locales y anexos, contribuirán con su Subregión con el porcentaje correspondiente, de sus ingresos totales por diezmos y ofrendas de sus miembros.
- b. Los ministros de todas las categorías contribuirán con su Subregión con el porcentaje correspondiente de sus diezmos.
- c. Del total de las aportaciones recibidas, dispondrá de acuerdo a su presupuesto para el sostenimiento digno de los oficiales, de otros ministerios y para los gastos que la obra demande.

Artículo 191. Sostenimiento de la obra Regional.

- a. Las Iglesias Locales reconocidas y afiliadas, grupos regionales, grupos locales y anexos, contribuirán con su Región con el porcentaje correspondiente, de sus ingresos totales por diezmos y ofrendas de sus miembros.
- b. Los ministros de todas las categorías contribuirán con su Región con el porcentaje debido de sus diezmos.
- c. Del total de las aportaciones recibidas, de acuerdo a su presupuesto dispondrá para el sostenimiento digno de los oficiales, de otros ministerios y para los gastos que la obra demande.

Artículo 192. Sostenimiento de la obra Nacional.

- a. Las Iglesias Locales reconocidas y afiliadas, grupos regionales, grupos locales y anexos, contribuirán con la Tesorería Nacional con el porcentaje correspondiente de sus ingresos totales por diezmos y ofrendas de sus miembros.
- b. Los Ministros contribuirán con la Tesorería Nacional con el porcentaje debido de sus diezmos.
- c. Del total de las aportaciones recibidas, la Junta Nacional dispondrá de acuerdo al presupuesto para los gastos propios de su gestión, del Seminario Bíblico Andino, de los Departamentos y Ministerios Nacionales, etc.

Artículo 193. Del procedimiento para la entrega de los diezmos.

- a. Las Tesorerías de las Iglesias locales entregarán a la Tesorería Subregional el porcentaje correspondiente de los ingresos por diezmos y ofrendas de la iglesia en forma mensual.
- b. Los Ministros en todas sus categorías entregarán a la Tesorería Subregional el porcentaje correspondiente de sus diezmos en forma mensual.

Artículo 194. El incumplimiento en la entrega de los diezmos de una iglesia local a la Tesorería Subregional, en forma persistente, dará lugar a:

- a. La suspensión de su derecho a enviar a su Pastor y delegado a las Asambleas Subregionales, Regionales y Generales.
- b. El pastor será sometido a proceso disciplinario y en caso de que la iglesia incumpliera por más de seis meses, será suspendido en sus funciones ministeriales.

Artículo 195. El incumplimiento en la entrega de sus diezmos por parte de los ministros será causal de disciplina conforme al Estatuto y Reglamento.

Artículo 196. En caso de que la Tesorería Subregional, habiendo recibido los diezmos de las iglesias y de los ministros, lo retenga en forma indebida y no haga entrega oportuna a las tesorerías Regional y Nacional; los miembros de la Junta Ejecutiva Subregional serán sometidos a proceso disciplinario conforme al Estatuto y el presente Reglamento.

CAPITULO XV DEL PATRIMONIO

Artículo 197. En Las Asambleas de Dios, por ser una sola Iglesia distribuida en congregaciones, el patrimonio constituye una fuente importante de sus recursos que es preciso salvaguardar. La característica de nuestra administración es que cada congregación mediante el esfuerzo fraternal y solidario de sus miembros, viene construyendo templos en todo el país, los cuales deben estar debidamente saneados legalmente.

Artículo 198. Para una mejor administración del patrimonio inmobiliario de la iglesia, se establece la creación del Catastro Subregional, Regional y Nacional de Las Asambleas de Dios del Perú, en los cuales deberá inscribirse en forma obligatoria la totalidad de los bienes inmuebles de la institución, aún cuando éstos hayan sido adquiridos a nombre de alguna persona o personas naturales, o a nombre de las iglesias locales u organismos internos de la Asociación.

Artículo 199. El registro de los inmuebles contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre del cuerpo interno titular del derecho de posesión, administración, usufructo y conservación.
- b. Ubicación del inmueble, área y linderos, monto del pago efectuado, nombre del anterior propietario.
- c. Datos del Título, si está en contrato privado, legalizado ante Notario Público o Juzgado, y si está inscrito o no en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo.

Artículo 200. Las Juntas Ejecutivas Subregionales remitirán a la Junta Ejecutiva Regional y Nacional una copia de los títulos de propiedad y demás documentos, en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de su adquisición.

Artículo 201. Los Secretarios Subregionales, Regionales y Nacional ejercerán las funciones de Registradores Catastrales en sus respectivos niveles.

Artículo 202. De establecimiento del Catastro Inmobiliario.

El catastro tiene por finalidad:

- a. Efectuar el saneamiento de los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio de la Iglesia Las Asambleas de Dios Del Perú en todas sus instancias orgánicas.
- b. Establecer ordenada y simplificada la ficha catastral y el registro de margesí Inmobiliario debidamente saneado, las que funcionaran en la sede central (JEN) y sedes Regionales (JER) y Subregionales (JES).

Artículo 203. Del procedimiento:

- a. El Cuerpo de Diáconos verificará los documentos que acredite la titularidad del inmueble en el marco de su jurisdicción (escritura pública o contrato privado: compraventa, donación, adjudicación, etc.).
- b. El Cuerpo de Diáconos remitirá a la JES un informe de la situación legal de las propiedades juntamente con la Ficha Catastral que debe incluir fotocopias de los títulos de propiedad o contratos privados o adjudicaciones, etc.
- c. Si los títulos remitidos carecieran de inscripción registral, la JES coordinará con el Cuerpo de Diáconos a fin de realizar el debido saneamiento del inmueble.
- d. Toda compra, adjudicación o donación de bienes inmuebles serán hechas sin excepción a nombre de la iglesia «Las Asambleas de Dios del Perú», inscrita en la Partida N° 11010820 del registro de Personas Jurídicas de Lima, RUC 20144538570, suscrita por los representantes con poder inscrito en los Registros Públicos.
- e. La información será remitida por la iglesia local a la Junta Ejecutiva Subregional (JES) según el formato de la ficha catastral.
- f. Una copia de esta ficha será remitida a la JER quien a su vez remitirá a la JEN una copia para la implementación del Catastro Nacional.
- g. Es preciso, asimismo, que los títulos de propiedad originales deben permanecer bajo la custodia del Cuerpo de Diáconos, solo una copia se remitirá a las diversas instancias.
- h. Las Juntas Ejecutivas Subregionales y Regionales tendrán un Libro legalizado denominado «Registro de Margesí Inmobiliario» donde serán registrados todos los inmuebles.
- i. Una vez remitida la Ficha Catastral y una copia del titulo de propiedad u otros, la JEN calificará los documentos y procederá a registrar en el libro legalizado denominado «Registro Nacional de Margesí Inmobiliario», los inmuebles de todo el país.

Artículo 204. De la Ficha Catastral.

El formato en el cual deben incorporarse los datos referidos al inmueble para ser remitidos a las diferentes instancias orgánicas de la institución, se recabará en las oficinas jurisdiccionales.

Artículo 205. Del Registro de Margesí Inmobiliario.

Es un Libro Legalizado denominado «Registro de Margesí Inmobiliario». Este Libro será llevado por las Juntas Ejecutivas Subregionales, Regionales y la Junta Ejecutiva Nacional. El formato se recabará en las oficinas jurisdiccionales.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 206. El presente Reglamento es parte integrante del Estatuto institucional en consecuencia es de obligatoria observancia para todos sus miembros. Para fines operativos el presente Reglamento se complementa con el Manual de Organización y Funciones elaborado por la Junta Ejecutiva Nacional.

Artículo 207. Se puede modificar este Reglamento a propuesta del Presbiterio Regional o la Junta Ejecutiva Nacional. Las modificaciones propuestas serán comunicadas por la JEN a las Asambleas Locales 90 días antes del Presbiterio General convocado para tal fin. El quórum del presbiterio se constituye en primera convocatoria con más de la mitad de los miembros que la integran. En segunda convocatoria con lo miembros presentes. Los acuerdos se adoptan con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

Artículo 208. Para todo lo que no se ha previsto en el presente Reglamento y para su interpretación final, serán aplicables las normas del Estatuto y lo que resuelva la Asamblea General, el Presbiterio General y la Junta Ejecutiva Nacional.

Artículo 209. La JEN, emitirá directivas complementarias concordantes con el Estatuto y este Reglamento para su aplicación.

Artículo 210. Los acuerdos tomados por los distintos órganos administrativos y eclesiásticos de la institución al margen del Estatuto y este Reglamento serán declarados nulos de pleno derecho.

Artículo 211. La JEN aprobará los reglamentos internos de los departamentos y ministerios.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 212. En tanto no se implementen las Regiones y/o Subregiones, se aportará de manera transitoria de la siguiente forma:

- a. Los Ministros Principiantes y Cristianos entregarán el 100 por ciento de sus diezmos a la Tesorería Regional.
- b. Los Ministros Licenciados y Ordenados entregarán el 50 por ciento de sus diezmos a la Tesorería Regional y el 50 por ciento de sus diezmos a la Tesorería Nacional.
- c. Las Iglesias locales entregarán el 5 por ciento de sus ingresos totales a la Tesorería Regional y el 5 por ciento de sus ingresos totales a la Tesorería Nacional.

Artículo 213. El presente Reglamento entra en vigencia una vez aprobado por el Presbiterio General.

Artículo 214. La JEN en concordancia con el artículo 82 del Estatuto implementará las Regiones y Subregiones con sus respectivos regímenes económicos. Entre tanto el régimen económico continúa vigente, en concordancia con el artículo 212 del presente Reglamento.

Artículo 215. Las Regiones que no hayan implementado las Subregiones, estarán representadas en el Presbiterio General por los actuales ejecutivos regionales: Superintendente, vicesuperintendente y presbítero general.

Artículo 216. La implementación del Estatuto y su Reglamento no tardará más de dos años a partir de su aprobación.

Artículo 217. En la implementación de la región y/o subregión se tratará con flexibilidad para los requisitos mínimos exigidos, según estudio técnico.

Artículo 218. La Junta Ejecutiva Nacional se encargará de la implementación adecuación y difusión del presente Reglamento.

Lima, 20 de Enero del 2006

Las Asambleas de Dios del Perú Oficina Nacional

Av. Colombia N° 325 – Pueblo Libre
E-MAIL: oficinacional@asambleas-dedios.com
www.asambleasdediosperu.org

Ofrece los siguientes servicios:

1. CENTRO DE CONVENCIONES Y RETIROS:

Auditorio moderno para todo tipo de eventos. Asimismo amplias instalaciones para congresos, conferencias, conciertos, campamentos y otros. Local apropiado para bodas, aniversarios y todo tipo de celebraciones.

2. MATERIALES DE ESCUELA DOMINICAL:

Para enseñar bíblica de Maestros y alumnos todas las secciones como: Párvulos, Principiantes, Primarios, Intermedios, Adolescentes, Jóvenes, Adultos y otros materiales,

3. MATERIALES DE DISCIPULADO:

Para la formación de recién convertidos y capacitación de líderes para el ministerio contamos con el siguiente material.

- Libro de Discipulado I, Una nueva.
- Libro de Discipulado II, Un nuevo compromiso.
- Libros de Discipulado III, los fundamentos para la vida cristiana.
- Libro de Discipulado IV, Conociendo nuestra identidad.

Haga sus reservaciones y pedidos a:
423-5909 / 423-6201 Fax 425-0934
oficinaciona@asambleas-dedios.com